La esclavitud de los negros en la América española

Facultad de Derecho

La esclavitud de los negros en la América española

Tesis Doctoral

Agustín Alcalá y Flenke

Imprenta de Juan Pueyo.
Luna, 29.—Madrid-1919.

A mis padres

LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA

Al mediar el siglo XV, las mudanzas, cambios y transformaciones que se advierten en todos los órdenes, religioso, político, social, artístico y económico, prestaron nueva fisonomía á cuanto de fundamental existia en las relaciones de los hombres y de los pueblos, lo cual justifica que los historiadores hagan un alto en sus narraciones, para comenzar nuevamente, mas ya dentro de otra Edad, de la Moderna.

Prescindiendo de la revolución artística llamada Renacimiento, de las nuevas ideas económicas y del influjo en el mundo religioso de la Reforma protestante, y circunscritos á España, vemos aumentarse el prestigio de los reyes al perder la nobleza el terreno ganado en reinados anteriores á los Católicos, terminarse la obra secular de la Reconquista, conquistarse multitud de territorios fuera de la Península, y descubrirse un Nuevo Mundo.

Sin detenernos á cantar la importancia de este último acontecimiento, diremos tan sólo que fué providencial: fuerte la nación española y robusta la autoridad real, eran, aun siendo de suyo extensos los límites que la naturaleza y los acontecimientos guerreros habían señalado á aquélla, reducidísimos para reyes de tan altas dotes de gobierno y que, por otra parte, eran considerados como los más firmes baluartes de la fe católica, escogiéndolos Dios para propagarla.

No entra tampoco dentro de los límites de nuestro trabajo el examinar con detención si ese gran suceso tenía en sí potencialidad suficiente para producir mejores resultados para España: quizás la ignorancia de los tiempos, los prejuicios económicos, nuestra proverbial falta de preparación

industrial ó tal vez el carácter y modo de ser especial español, hicieron imperfecta la obra de colonización. Se creyó asegurada la prosperidad nacional solamente con la abundancia del oro y plata, y ésta fué la atención primordial de la Administración, que descuidó, como dice Lafuente en su *Historia*, «la riqueza positiva que tenía en la superficie de la tierra, buscándola únicamente en sus entrañas». Esto, unido á la depreciación del metal, consecuencia directa de su prohibida exportación, á la demasiada extensión de las colonias y á la escasa densidad de población existente en la metrópoli, hace que se tache y censure á los españoles como colonizadores, y no faltan quienes atribuyen á desaciertos la independencia de nuestros dominios de América, con completo desconocimiento de la Historia y olvidando que las colonias, como dijo recientemente un escritor, «son frutos que al llegar al período de madurez, en que no necesitan más savia del árbol madre, se desprenden de él en cumplimiento de una ley natural».

Sea de ello lo que fuera, lo cierto es que las tierras descubiertas allende los mares, al par de engrandecer notablemente el prestigio y poderío de la Corona española, aumentar los territorios sujetos á su dominio y ser quizás la causa más poderosa de la hegemonía de nuestra patria en aquella época, vinieron á dar recursos de importancia á la Hacienda, sobre todo por los metales preciosos que tan vastas regiones brindaban á la mano del hombre y por los complejos impuestos proporcionados por la activa circulación de mercancías. Estos ingresos, siempre convenientes á toda nación, los hizo indispensables las circunstancias, pues comprometida España en guerras constantes, primero con Francia, después con los protestantes é Inglaterra, y, por último, envuelta en la larga y famosa guerra de Sucesión, necesitaba inmensas cantidades de dinero, que la situación harto precaria del erario público no podía proporcionar. Por eso los Monarcas españoles, celosos de su propio interés, encerrado implícitamente en el de su patria, procuraron no se secasen tan ricas fuentes de riqueza, antes bien, se preocuparon de abrir nuevos veneros, intervinieron directamente en la explotación de las minas, y cuidaron no faltase en ellas el factor principalísimo obrero, para que sacase... «de las entrañas de la tierra enbuelto en su provecho, el Thesoro i materia de que podemos dezir se

renovó la Corona de Castilla, tan gastada y estrecha por uso de tantos años...», como decía el virrey del Perú Marqués de Montes Claros (1). También atendieron á otras explotaciones de no menor importancia: á las agrícolas, pues descubiertas en aquellas tierras nuevas especies vegetales, y dándose algunas como el trigo, arroz, lino, café, tabaco y caña de azúcar en condiciones inmejorables, en extensas regiones que gozaban del clima más adecuado para sus mayores rendimientos, notaron cuán importante era para la vida próspera de las colonias fomentar su cultivo y por ende el de las industrias complementarias como la azucarera, y así se pudo llegar en día no lejano á una notable importación en la metrópoli de variados y ricos productos, dando margen al desarrollo de las relaciones comerciales.

Aparte de los inconvenientes que acompañan á toda labor gigantesca como la que nos ocupa, se tropezó con el gravísimo de que los brazos españoles eran insuficientes para todo ello, y con que los indios, reducidos á trabajar, no daban el resultado apetecido como elemento de producción. Varias soluciones se propusieron para resolver este problema; entre ellas figura á la cabeza, como principal, la de llevar esclavos, y singularmente esclavos negros, á América.

De ellos vamos á tratar en la presente exposición, que dividiremos en tres partes: en la primera, previa breve alusión geográfica é histórica á la esclavitud de la raza negra, se considerará una cuestión que plantean muchos tratadistas: la influencia que en la inauguración de la trata pudo haber tenido la figura de Las Casas, ó sea si éste con sus consejos, advertencias ó recomendaciones, fué causa directa de la importación de negros en nuestras colonias americanas.

Ya en la segunda parte estudiaremos las medidas restrictivas y fiscales que el buen sentido y la conservación de la naciente patria colonial aconsejaron á los reyes en el transporte de dichos instrumentos de trabajo, procurando presentar la verdadera manera de sentir de las ciudades americanas en esta concreta cuestión; una vez relatados los diferentes asientos contratados por el Estado español con personajes y potencias, y expuesta la manera práctica de hacer el comercio negrero, podrá entrarse en la tercera y última parte.

(1) Sección de manuscritos. Biblioteca Nacional.

Para ella hemos reservado el estudio del negro, considerándolo establecido en Ultramar; su consideración práctica y jurídica en las tierras descubiertas, inspirados en las escasas fuentes originales de que podemos disponer, sin dejar de tocar algunas cuestiones complementarias ó aclaratorias, como precio de los esclavos, número de ellos que arrojan las estadísticas y datos, grado que alcanzó en nuestras colonias la esclavitud comparativamente con otras extranjeras y trato que en las distintas existentes recibía. Por último, después de tocar de pasada lo relacionado con el negro libre, mulato y moreno, se terminará con la abolición de la trata y de la esclavitud, singularmente en las colonias españolas.

I

Los negros: datos geográficos, antropológicos y sociales.

Los negros no sólo vivían en el Africa, pues ocupaban tambien la Oceanía y una pequeña parte de Asia; sin embargo, el negro africano es el genuinamente clásico, diversificándose en los tipos *guineo, cafre* y *hotentote*, de los cuales el primero es el que más nos interesa. Son éstos dolicocéfalos, membrudos, fuertes, de piel aterciopelada y brillante que varía desde el negro rojizo hasta el amarillento, azulado y negro de azabache, cabellos y ojos negros también, pelo lanudo y encrespado, nariz roma, dentadura blanca y labios turgentes y salientes. Antes, todos los indígenas del Africa, excepto los del Norte, se llamaban negros; pero hoy ya se han desglosado de ellos los *Berberiscos, Coftos, Abisinios, los Gallas, Nubios, los Fellahs*, repartidos por el Sudán y todas las poblaciones del Sur del Africa. De todo lo cual se deduce que el territorio de los verdaderos negros comprendía solamente una zona al Sur del Sahara, entre los 10° y 12° latitud Norte ó el centro y la parte occidental del Senegal hasta el Cabo Negro, y habían penetrado también en la Nubia y Egipto. Existían castas de ellos, como los *Congos, Chalaes, Mandingas, Ararares* ó *Araraes*... etc.; los Chalaes solían hacerse "de pequeños, tres sajaduras de alto á bajo en las mejillas", lo que les producía otros tantos verdugones (1); los Ararares se limaban en punta los dientes, y los Mandingas eran tenidos por graciosos, activos y sencillos. El célebre viajero del Africa, Mungo Park, nos habla también

(1) *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, por Antonio Alcedo.

de los Mandingas, que él titula negros propiamente llamados.

Todos los investigadores están contestes en afirmar el grado de barbarie en que vivían los negros en el terreno que les marcó la naturaleza, atentos únicamente á satisfacer sus necesidades más apremiantes con los medios de más expedita adopción, quizás porque la prodigalidad de aquélla, y lo ardoroso del clima, serían causa de inercia y molicie. Vivían la vida sensitiva únicamente; tenían muy desarrollados sus sentidos, y quizás por la ley de correlación del crecimiento, una gran atonía intelectiva, y un alma apocada y desmedrada. Sin embargo, han dado algunas pruebas de que si bien no abundaban los negros en dotes intelectivas y tenían muerto el sentimiento psíquico, tal defecto se hubiera corregido por la civilización, si en lugar de haberlos embrutecido, hubiera penetrado en las dilatadas regiones que ocupaban, con su mágica antorcha sostenida por la caridad cristiana; y esas no son afirmaciones gratuitas. Así Brissot refiere que, en el Norte de América, hubo negros libres dedicados á profesiones, algunas tan honrosas y científicas como la de médico. Blumenbach dice haber visto delicados trozos de poesía, animados por el calor de la inspiración de negros; el obispo Gregorio, en su tratado sobre la *Literatura de los negros*, cita á la negra Filis Weathley, conocedora de los idiomas latino é inglés, y autora de una notable colección de poesías escritas en su niñez; en España, Bermúdez de Pedraza dice hubo tres negros notables: Fray Cristóbal de Meneses, tan chistoso que comía con don Juan de Austria para distraerlo; el Licenciado Ortiz, y Juan Latino, así llamado por su competencia en esa lengua madre; y nosotros nos acordamos del caudillo negro de Santo Domingo, Toussaint Louverture, á quien Mr. Wendell Phillips, orador norteamericano, comparó con Napoleón, Cromwel y Wáshington, y de quien dice don Rafael María Labra en su folleto *El negro Santos de Santo Domingo*, "que era digno de figurar en el grupo de esos seres privilegiados, á quienes la naturaleza en sus poderosos caprichos ha dotado de la llama del genio".

Diremos dos palabras acerca de las costumbres y vidas de los negros.

Bebían vino de palmera y cerveza de maíz; comían una

especie de castañas *(goras)* y unas raíces llamadas *gnamas*; su gran frugalidad los hizo apetecibles á los europeos.

Vivian en rústicas cabañas formadas con ramas y troncos de árboles, cubriendo sus carnes con frágiles pieles, y tan sólo algunos: manejaban admirablemente la flecha y la *azagaya*, y su favorita afición era la música, lenitivo de sus miserias y trabajos, pues estremecíanse de placer cuando oían el ruido del *tamtam* (tamboril) ó el ronco del *balafo*, instrumentos éstos que les hacian olvidar los malos tratos y latigazos de los dueños que los explotaban; también les gustaba danzar, para lo cual, y cogidos de la mano, formaban un corro, situándose uno en medio de él y moviéndose todos con extraño ritmo. Con respecto al idioma de los negros, podemos decir es escaso y aglutinante, y no pueden pronunciar la *r*. Su religión es un bárbaro muñequismo; adoran serpientes, monstruos, figurines de piedra y madera llamados *hechizos* ó *gris-gris*, y en general todo lo que impresiona última y más vivamente sus torpes sentidos, y no faltan escritores, como el doctor Trotter, que alaban con calor sus virtudes sociales de nobleza, lealtad, honradez y cariño para con sus amos. No cabe hablar de agrupaciones sociales definidas ni de un estado de derecho constituído por ellos; ya lo hemos dicho: vivian únicamente la vida material de los sentidos, pero no la ética y espiritual. Sólo nos resta, para terminar estos datos, decir que eran esclavizados por reyezuelos hereditarios que los hacian prisioneros para venderlos á los europeos, que casi todos los negros se circuncidaban y que estaban en completo estado de promiscuidad de sexos.

El comercio de negros.

El comercio de negros no se verificó, como algunos creen, á consecuencia de los grandes descubrimientos portugueses, y sobre todo españoles, con que se inaugura en la Historia la Edad Moderna; tuvo su origen y manifestaciones palpables desde la antigüedad más remota. Los fenicios consta que compraban negros, así como los egipcios, que los tenían á su servicio, comerciando con los esclavos Tiro y Sidón, y no tardando en aparecer en Europa, como consecuencia de las conquistas griegas y romanas; los cartagineses los destina-

ban á remeros de sus galeras, y, según dice Solórzano, hasta Semíramis se valió de ellos. Acogemos con reserva el que algunos traficantes portugueses llevasen á las Canarias, al comenzar el siglo v, algunos negros para emplearlos en el cultivo de las huertas; pero no puede negarse que en la Edad Media y en sus comienzos existía el tráfico de esclavos; el Cristianismo, que tan gran desarrollo alcanzó en aquellos tiempos, siendo el organismo director de la vida de las naciones, y aun el mismo Feudalismo con su sistema de aislamiento, hicieron menguar en gran manera la trata de negros, que adquiere á su vez desarrollo con la corriente islamítica. Los mahometanos, consecuentes con el principio de su ley, que les autorizaba para llevar una guerra de exterminio á los países infieles con el fin de hacerles abrazar su religión, comerciaron en gran escala con los prisioneros de estas no interrumpidas guerras, y con independencia de esta fuente de esclavos, se los proporcionaban también por cacerías ó batidas en gran escala y aun por otras individuales. Los italianos, por los siglos XII y XIII, se servían frecuentemente de negros africanos, que buscaban y compraban; y á este objeto se recuerda que cuando Diego Gil fué enviado por el príncipe Enrique á adquirir esclavos en la provincia de Fez ya halló en dicha región al castellano Cifuentes, dedicado de modo permanente, por hallarse establecido, á cambiar moros por negros de Guinea. Al aproximarse la Edad Moderna se organizan verdaderas expediciones al continente é islas de Africa para procurarse negros, siendo quizás la primera la que dirigida por Antón González y Nuño Tristán en 1441, para descubrir las islas de Anguin y Cabo Verde, dió por resultado la captura de diez moros, que sus compatriotas cambiaron por negros; aquéllos trajeron á Lisboa treinta negros, que, según Barros, fueron los primeros que se vieron en Europa (1).

De seguida se desarrolla el comercio de esclavos; el puerto de Lagos constituía un gran mercado de ellos, y era corriente trabajasen en las minas, pues Madoz refiere que en una de la provincia de Granada estaban empleados más de cuatrocientos. Ortiz de Zúñiga, en el libro XII de sus *Anales de Sevilla*, dice existir negros en España desde los tiempos de

(1) *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.*—Martín Fernández de Navarrete.

Enrique III, los cuales eran bien tratados, y de sus cuestiones, matrimonios y pleitos conocian un Mayoral y Juez, llamados de negros y mulatos.

Hacemos resaltar estos hechos para desvirtuar la opinión de algunos extranjeros indocumentados, que haciendo á España blanco de su ignorancia y mala fe, no se recatan en afirmar que la trata de negros fué introducida en el mundo por los españoles, y como consecuencia de la notable expansión de su territorio colonial, para el cual era insuficiente la actividad de la Metrópoli.

Intervención de Las Casas en el tráfico.

Se ha considerado como postulado histórico que el sevillano Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapa, fué el primero que al ver prácticamente, cuando pasó á la Española con Nicolás de Ovando en 1502, la ineficacia del indígena para los rudos trabajos á que se le destinaba, y la disminución de la raza, que, débil y de poca fuerza, se consumia en las explotaciones agrícolas y mineras, propuso en Mayo de 1517, al regresar á España por segunda vez, y ante el Emperador Carlos I, residente á la sazón en Valladolid, la importación de negros africanos que sustituyesen á los indios. A hacer estas manifestaciones le guió, según ellos, el gran cariño que profesó siempre el religioso al americano, y el vehemente deseo de su completa emancipación, sentimientos éstos que aparecen de relieve en sus obras, principalmente en la titulada *Destrucción de Indias*, que reviste con el ropaje de la exageración y de la fantasía puesto al servicio de los indios.

No están en lo cierto esos historiadores; la opinión por ellos sustentada, muy en boga hasta hace poco tiempo, ha perdido adeptos entre los polemistas por la escasez de su fuerza probatoria; por otra parte, el examen de los documentos y los datos que hemos recogido en nuestras investigaciones, demuéstrannos, una vez más, la ligereza con que suele procederse en los trabajos históricos, que luego se apropia la corriente científica de la época, sin parar mientes en depurarlos de errores y falsedades y de hacer su verificación con las reglas de una crítica sana é imparcial.

Descartadas conjeturas poco ajustadas al orden natural de las cosas, y relatos tan incomprensibles como el de Charlevoix, que indica que mucho antes del descubrimiento de América por los españoles, vivían en el archipiélago antillano negros "armados con lanzas con punta de oro, procedentes de las Canarias ó de la costa occidental del Africa, arrojados allí por una tempestad" (1), es lo cierto que antes de 1517 existieron negros en diferentes regiones de América.

Fernández Duro, en una nota á un libro de historia americana de Campe, afirma que entraron en 1501 esclavos en Santo Domingo, y negros, á imitación de los portugueses, que los empleaban en sus posesiones africanas desde 1481; y asegura se promulgó una Real orden en aquel año, que permitía importar esclavos negros en nuestras colonias, siempre que hubiesen nacido entre cristianos, los cuales se llevarían primeramente en corta cantidad y sin una reglamentación integral á que más adelante tienden las leyes.

Jorge Scelle, en *La traite negrière aux Indes de Castilla*, dice: que cuando los Reyes Católicos dieron las instrucciones á Ovando, antes de tomar posesión de su cargo para el Nuevo Mundo, le advirtieron prohibiese entrasen allí esclavos judíos ni moros, siempre atentos diligentemente á conservar pura la fe religiosa; y en cambio, le recomendaron la introducción de los negros, por lo cual no es extraño comenzase este tráfico en 1502, año en que el citado funcionario salió de la Península. Pero no es esto solo: Ovando pide poco después á la Reina suprima la libertad del tráfico, fundado en algunos malos resultados obtenidos, que aunque aislados, le alarmaron al pronto (2); y Aquélla dispuso en seguida sólo pasasen esclavos blancos, prohibiéndose también en 1506 á los colonos adquirir negros de Levante ó educados entre moros; únicamente los residentes en Sevilla, instruídos y cristianos, podían ser embarcados. Gran impulso alcanzó el tráfico negrero al morir la insigne Isabel la Católica, por haber donado en su testamento á su esposo don Fernando la mitad de las rentas reales de Indias, lo cual esforzó á este rey á aumentar la producción en esos lejanos países, ahimado hasta por el mismo Ovando, á quien las circunstancias habían hecho cammbiar de opinión, según se desprende de la cartá que don

(1) *Vida y viajes de Cristóbal Colón*.—Washington Irving.
(2) Herrera.—*Historia general de las Indias*, tomo I.

Fernando le dirigiera, al enviarle cien negros, y que inserta Muñoz en su *Colección de documentos inéditos*.

Pero este movimiento no era privativo de la Española: en Cuba, hacia 1511, se nota la existencia de negros, y en la "Relación de cartas que los oficiales Reales de la Isla de Cuba escribieron á S. A., sobre el gobierno de ella", refieren los citados funcionarios que han llevado á la Isla Fernandina muchos esclavos negros, mas no dejaron allí ninguno, por no tener mandamiento real para ello.

Navarro Lamarca dice á su vez, en comprobación de nuestra doctrina, que aun antes de que Las Casas volviese por primera vez á España, ya don Fernando I, de acuerdo con la Casa de Contratación de Sevilla, dispuso se llevasen á las posesiones americanas esclavos africanos, y que se procurase por todos los medios posibles ampliar y estimular el tráfico de los negros en Guinea; y Él expidió órdenes en Valladolid el 22 de Enero y el 15 de Febrero de 1510, en las que manda á los oficiales de Indias hiciesen trabajar en las minas á los negros, y á la Contratación que preparase expediciones de ellos, para ser vendidos por cuenta y riesgo del Tesoro (1).

Por otra parte, la cédula de 1513 que establece como necesaria una licencia para transportar negros á América, y el acuerdo del 26 de Septiembre del mismo año que inserta Navarrete en su *Colección de documentos diplomáticos*, concediendo á los habitantes de la Española poder traer esclavos en general y con franquicias de derechos, prueban el desarrollo incipiente de la esclavitud tanto negra como blanca en el Nuevo Continente, bastante anterior á la época señalada por los historiadores á quienes rebatimos, en que Las Casas expuso su opinión favorable al tráfico.

Otro argumento por sí de valor bastante para echar por tierra las aseveraciones de aquéllos, encontramos en la carta dirigida por el Licenciado Zuazo, gobernador de la Isla Española, al Rey en 1518 (2); en ella dice: "... yo hallé al venir aquí algunos negros ladrones; otros huídos á montes; azoté

(1) El testimonio este es de gran valor, pues aparte de los dotes de autoridad que concurren en el autor, ha rectificado en la novísima edición de su obra (1910), de la cual tomamos los anteriores datos, su opinión antigua de haber sido Las Casas el iniciador del tráfico (edición de 1901).

(2) *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, de Torres Mendoza, tomo I, pág. 200.

á unos, corté las orejas á otros, é ya no ha venido más queja...", lo cual enseña que mucho antes de 1517 existían negros en Santo Domingo á los que ya había sido preciso aplicar sanciones rigurosas por su conducta extraviada.

Por breve tiempo cesó la práctica introducida de trasladar los negros al Nuevo Mundo, y como consecuencia de una disposición prohibitiva en tal sentido que dió fray Francisco Jiménez de Cisneros gobernador del Reino en ausencia del Emperador (1). Cisneros siempre miró con recelo la nueva mano de obra, y no porque fuese antiesclavista, sino por ser los negros "... propios para la guerra..., ser hombres sin honor y sin fe, y así capaces de traiciones é inquietudes". De Masolier cita una carta del Cardenal en la que entre otros conceptos, capaces por sí solos para acreditarle como eminente hombre de Estado, por la altísima consideración de prudente política que encierran, dice: "... si tienen tiempo los negros para multiplicarse, se alzarán infaliblemente, imponiendo á los españoles las mismas cadenas que ellos habían llevado". ¡Hermosísimas palabras que parecían salir de los labios de un profeta! Y no sólo fué Cisneros el que pensaba de este modo: en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional y en "Varios papeles tocantes á Indias", hemos encontrado escritos dirigidos por Alonso Messiá al señor don Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo del Rey y Oidor en el de Indias, en los que dice: "... que se compren negros para tantos y tan differentes ministerios y servicios, téngolo por peligrosísimo al Reyno, pues esta gente es de suyo atrevida y libre y poco temerosa de Dios y de su Rey... llenarían la tierra de pestilencias, por ser esta gente muy subiecta á ellas; y si alguna ha venido á este Reino de sarampion y viruelas, mas hordinarias de las que aquí solia haver, ha sido mal traydo de los negros que han entrado en él..."

La prohibición de Cisneros coincide con la llegada á la Península de fray Bartolomé Las Casas, el cual aconsejaría entonces se reanudase el antiguo envío de negros á las colonias; y en esto, á nuestro modo de ver, estriba la confusión de muchos tratadistas é historiadores. En efecto: Las Casas propone á don Carlos se atienda á la prosperidad colonial con el envío de numerosos labradores con determina-

(1) Herrera, tomo II.

dos privilegios, entre ellos algunos negros, y pidió en diferentes ocasiones se dotase á los colonos ya establecidos de una docena de negros para cada cual, y que se permita á los emigrantes llevar en lo sucesivo consigo dos negros y dos negras.

En los documentos inéditos examinados para este trabajo, encontramos unos papeles conservados en el Archivo de Indias, de puño y letra de Las Casas, y parte de los cuales sirvieron para la instrucción que se dió á los frailes Jerónimos, al encomendarles el gobierno de las Indias; en ellos el el religioso sevillano «manifiesta los agravios que sufren los indios de la isla de Cuba de los españoles», y trata de que S. M. ponga remedio, pero no habla de negros (1); en cambio, en otra petición dirigida á S. M. «exponiendo las ventajas que se seguirían al Estado, si se adoptase en las Indias lo que propone», indica como tercer remedio que «... V. A. haga merced á los cristianos que agora están en las islas, que puedan tener cada uno dos esclavos negros y dos negras» (2), que es la petición de que ya se ha dado noticia, y nótese que el obispo sevillano nunca habló de que se llevasen como mercancías, sino para servir directamente al que los sacaba de España, y á pesar de todo, él mismo se dió cuenta de la inconsecuencia manifiesta de sus consejos y escritos, que implicaban el encadenamiento de una raza no menos digna de consideración que la india.

Mas no fué Las Casas el único que á partir de 1517 pidió el envío de numerosos negros á América, ni fué ésta la única solución propuesta para dar cima al problema del trabajo en aquellas regiones; fray Bartolomé fué uno de tantos en considerar la flojedad de los americanos, nacida de su constitución, y en ver en los indios «gentes delicadas, flacas y tiernas en complexión, y que menos pueden sufrir trabajos, que ni hijos de príncipes y señores son más delicados que ellos», según dice en una de sus obras, por lo cual y al mismo tiempo, haciendo honor al título que obtuviera de «Protector de Indios», quiso redimirlos de los excesivos trabajos á que los dedicaban, quizás por el afecto y consideración que engendra la convivencia; también fué uno de tantos en considerar, y tal vez con más claridad que otros, el hondo problema que

(1) C. D. I. A. de Indias, VII, 6.
(2) C. D. I. A. de Indias, VII, 101.

se presentaba á España al retirar de la producción los que hasta entonces habían sido sus exclusivos agentes personales, y cuánto convenía á sus intereses buscar una solución de continuidad en el trabajo, siquiera fuese abdicando en algo de sentimientos humanitarios y cayendo en abierta contradicción.

A Ovando ya se le había ocurrido el traer como colonos y trabajadores á habitantes de las Lucayas, medida que se puso en práctica con negativo resultado, pues esos individuos, seducidos por las falsas promesas de dicha que les pintaron los españoles para atraerlos consigo, morían de pesadumbre al darse cuenta de su verdadera situación; otros aconsejaron la inmigración de esclavos blancos, al par que los priores de Santo Domingo veían la solución en el envío á América de labradores andaluces; también hiciéronse esclavos á los naturales de Mindanao afiliados á la fanática secta de Mahoma, á los indios caribes antropófagos, y ya en fecha relativamente próxima se elevó al Gobierno instancia de un capitán general de Chile, en que solicitabn se extendiese la esclavitud á los araucanos, cuya enérgica y heroica resistencia al yugo español ha sido cantada en hermosa epopeya por Alonso de Ercilla.

Que no fué Las Casas el único que aconsejó al monarca el empleo de los negros en las colonias españolas, lo prueban multitud de documentos que dicen existía una rara unanimidad de pareceres en esta cuestión. Consta que Juan Selvaggio, famosísimo personaje y canciller del Rey Carlos I, gestionó de éste se diese un impulso creciente á la trata negrera, á pesar de su proverbial cualidad de hombre integérrimo. Fray Bernaldino de Manzanedo, en 1518, pide para la buena conservación y tratamiento de los indios, que no saquen oro, y que los trabajos de «xamurar y descopetar» se hagan por esclavos negros, y suplica licencia para poderlos llevar y exención de los derechos de almojarifazço. En el mismo año el ya citado licenciado Zuazo demanda el envío de negros, «gente recia para el trabajo al revés de los naturales, tan débiles que sólo pueden servir en labores de poca resistencia»; y con el objeto de inclinar más el ánimo del monarca á la concesión, y al mismo tiempo para acallar los temores que pudieran pesar en su real consideración, tanto, que lo denegase, continúa diciendo ser ilusorio un alza-

miento de los esclavos si se gobierna con cautela, pues alguna de las islas portuguesas llegó á contar con ochocientos negros que nunca turbaron su sosiego (1).

Un documento de igual fecha que los anteriores, dirigido por los monjes Jerónimos Fray Luis Prior de la Mexorada, y Fray Alfonso Prior Dortega, el cual tenemos á la vista, pide con insistencia autorización para que los colonos pudiesen ir por negros á la Isla de Cabo Verde ó Tierra de Guinea (2).

El Bachiller Alonso de Parada, en relación fechada el 2 de Julio de 1527, pide «se mande tomar contratación con el Rey de Portugal para quen las Islas Españolas, Fernandina e Santiago se metiesen fasta número de quatro mill e quinientos, o cinco mill negros e negras».

Diego Velázquez, gobernador de Cuba, solicita negros para dedicarlos á las fortificaciones de la ciudad de Santiago.

Los Frailes Franciscanos, por boca de Fray Pedro de Mexiin, proponen «que a las personas que tienen indios en encomienda, se les quiten, dándoles en remuneracion, por cada cinco indios un esclavo macho ó hembra, y si tuviese diez, dos, y asi sucesivamente; se les darán para que sean suyos propios y para sus hijos y descendientes y para que los vendan y hagan dellos lo que quisiesen como cosa propia suya» (3).

La ciudad de Santo Domingo en 9 de Marzo de 1529 exprésase en forma más descarnada y escueta que la usada por los documentos examinados, puesto que dice que por falta de brazos la tierra está muy perdida, y si no se provee prontamente á remediar esta carestía con el envío de numerosos negros, no es extraño llegue aquélla á su total perdición (4).

Juan Melgarejo, gobernador y Justicia Mayor en San Juan de Puerto Rico, contesta por aquel tiempo á las preguntas que sobre el estado de esa isla le dirigiera el monarca español en estos términos: «... en la ciudad de la Parra que se despobló, hacen poca azúcar por tener pocos negros esclavos en ella, y los que hay son ya viejos cansados»... «y

(1) C. D. I. A. de Indias, I, 290.
(2) C. D. I. A. de Indias, XXXIV, 279.
(3) C. D. I. A. de Indias, XI, 147.
(4) C. D. I. A. de Indias, XI, 444.

harianse cincuenta mil arrobas de azúcar, si tuviera cada ingenio cien negros, y asi por no los tener pierde S. M. mucha renta, la Iglesia Catedral muchos diezmos...»

Vamos á terminar esta relación, que podríamos completar con otros valiosísimos documentos; mas no podemos por menos de citar varios párrafos muy gráficos y expresivos de una carta dirigida á S. M. por un gobernador de la Española. Dice en ella: «... es necesario... vengan esclavos negros quantos pudiesen venir, porque son personas de fuerza e de mucho trabaxo, podrán sofrir toda carga que les echasen en az, los montones e faciendas, ques trabaxo que los yndios non pueden sofrir, porque ay negro qne face en un día ciento e quarenta montones, e el yndio más forzado non face al dia de doce montones arriba; ay otros trabaxos que son rrecios en que los yndios ninguna cosa pueden, ques cabar sobre una peña para allar e proseguir una mina de oro: ay otros trabaxos lyvianos, en que los yndios lo podrán conplir sin detrimento de sus personas, ques'ansi como labar el oro, buscarlo en los rios e quebradas, e en la thierra que se saca en las minas, coxer la yuca, ques el pan desta thierra, coxer el maiz, con otros trabajos semexantes; en manera quel trabaxo excesivo de los negros, con el moderado de los indios se compensará todo uno con otro, ... yo respondo que no se levantarán en la isla..., en las del Rey de Portugal, Cabo Verde e Cabo Blanco e la Madera, ... ay viudas sin fixos que thienen de bajo de su gobernacion ochocientos esclavos negros, tan quietos, tan pacificos como V. M. thierná el mas pobre de todos sus Reynos...» (1).

Las peticiones anteriores dan idea de la imperiosa necesidad que sentían funcionarios, religiosos y colonos, en una palabra, las fuerzas vivas de las ciudades recién colonizadas, de esclavos en general y particularmente de negros que daban mejores resultados, los cuales al par de contener el rápido y progresivo descenso de población que por desgracia se había iniciado en muchas poblaciones, acudiesen con su esfuerzo personal á dar en el vasto sector de la producción nuevo vigor á las industrias existentes, aumentasen la cantidad de materias transformadas, y contribuyesen á la apertura de nuevas explotaciones mineras que arrancasen á la tierra los

(1) C. D. I. A. de Indias, XXXIV, 237.

ricos metales atesorados en su seno; en fin, que multiplicaran la población, que enriquecieran á los colonos, que hicieran crecer la masa tributable en beneficio de la exhausta Hacienda española, á consecuencia de todo lo cual resultaría también una activísima circulación de productos, que al colocarlos en las condiciones apetecidas de lugar, sería causa inmediata de un aumento notable de rendimientos por crecer su utilidad.

El resumen de lo hasta aquí expuesto podría hacerse en breves palabras y decir que *la importación de negros en nuestras colonias no fué el único remedio propuesto y ensayado para contener la despoblación y suplir la falta de brazos, mas sí el preferentemente solicitado y elegido, por sus ventajas sobre los demás: que se obró así á imitación de la conducta de otras naciones en donde el tráfico negrero contaba tiempo bastante de existencia*, dando el ejemplo más inmediato Portugal, que nombraba á los negros «Pombeiros ó Tangomangos»; *que á raíz del descubrimiento de América se notó allí la presencia de esos esclavos, que llevarían al principio aisladamente los mismos particulares que se servían de ellos en la Península; que Las Casas aconsejó no el establecimiento del tráfico, sino que continuase el envío de negros á América* por breve lapso de tiempo interrumpido; *que aun en esa ocasión, sus consejos no fueron aislados, sino que se sumaron á los múltiples que llegaban diariamente,* por regla general expresados en tonos más vehementes y con colores más vivos, *y por último que los españoles* que pidieron y defendieron la solución que examinamos, *es lógico suponer no previeron los abusos y crueldades que en el curso de los tiempos se iban á cometer con los negros,* ni tan siquiera pudieron suponer la forma inhumana que los portugueses solían poner en práctica para adquirirlos en Africa. No son muy razonables, por tanto, los autores que impugnan el proceder de España en aquella época, pues no es verdad, como hemos tratado de demostrar, que la esclavitud no tuviera ninguna manifestación en el mundo civilizado, al ocurrir los grandes descubrimientos españoles, significando éstos lo que se podría llamar el Renacimiento de tan odiosa y antigua institución (1).

(1) José A. Saco, en su obra *Historia de la Esclavitud*, y los profesores extranjeros Charles de Lannoy y Herman Vander Lindem, en su *Histoire de l'expansion coloniale des peuples européens*, se ocupan con acierto de esta cuestión.

Por otra parte, las ideas esclavistas eran corrientes entre los hombres de ciencia, y teníase la esclavitud, como observa Solórzano en su *Política indiana* por lícita y honesta, por doctores y religiosos tan eminentes como Francisco Suárez y Fernando Rebelo, siempre que los sujetos á ella «fueran bien tratados, no se les castigase ásperamente, ni se les expusiera á riesgos y peligros notorios de vida»; y estaba tan arraigada la esclavitud y se creía tan clara su licitud, que apenas contados autores pusieron en entredicho su legitimidad, figurando sin embargo entre ellos algunos españoles, como Alfonso de Sandoval, Fray Tomás Mercado, Bartolomé Albornoz y el Padre Pedro de Avendaño. Los impugnadores de la conducta de España la critican partiendo de una base falsa, pues se sirven para juzgar su proceder del criterio de amplísima libertad que existe hoy, y por esto no comprenden se dieran tales abusos, vejaciones y tiranías como los cometidos con los negros, desde los albores de la Edad Moderna hasta nuestros días: mas no tienen en cuenta que ha sido necesario el transcurso de varios siglos con los cambios característicos de toda sucesión de tiempo, para que las leyes fundamentales de los Estados consagren en su articulado el principio de la igualdad ante la ley dando garantías para su elevación á realidad práctica, y para que los Códigos civiles de los diferentes países estimen nulo aun el arrendamiento voluntario y perpetuo de servicios, como atentatorio al susodicho principio de libertad. Tampoco se acuerdan de que todas, absolutamente todas las naciones colonizadoras, han empleado los negros, considerados entonces como indispensables, hasta el punto de que hubo época en que los negreros franceses recibieron de su gobierno 2.000.000 de francos para que continuasen en el transporte de ese preciado elemento de producción: ni tienen en cuenta que el tanto de culpa que á España alcanza es insignificante, comparado con el que corresponde á Inglaterra, Francia, Portugal y Holanda, naciones que no se contentaron con abastecer sus colonias de esclavos como hizo nuestra patria, sino que hicieron de ellos el principal artículo de su comercio exterior. Esto sin contar con que fué muy escaso el desarrollo que adquirió la trata en la América española, á pesar de su inmensa extensión, si se somete á un examen comparativo con el alcanzado en las demás colonias extranjeras.

Estas y otras cuestiones de vital interés para la rehabilitación del nombre y proceder de España serán desenvueltas en el desarrollo de esta exposición, en la que probaremos que nuestros reyes se separaron de la corriente dominante en aquellos tiempos, de crueldad é inhumana desconsideración hacia el esclavo, como se ve en las numerosas cédulas y disposiciones emanadas de sus reales personas, en las cuales palpita un alto grado de consideración, pues procuran su mejoramiento, atienden á su instrucción y se encaminan á satisfacer las exigencias de su espíritu, hecho muy digno de llamar la atención en épocas en que se negaban al negro las más fundamentales y axiomaticas facultades y condiciones características de todo ser humano.

II

Los negros introducidos en España antes de los grandes descubrimientos, y por cuyo tráfico se había guerreado con Portugal, empezaron á pasar, á raíz de esos gloriosos sucesos, al Nuevo Mundo, pero en corta cantidad y destinados al servicio personal y doméstico, tanto de los directores y funcionarios subalternos de la naciente sociedad ultramarina, como de los numerosos colonos y aventureros que en busca de riquezas y empresas desconocidas emigraron de la patria, ó lo que es lo mismo, formaron parte del núcleo español trasplantado á América en los primeros años del siglo XVI; y era natural que así sucediera, pues entonces tenían, tanto particulares como corporaciones, é incluso monasterios, servidores negros, los cuales es presumible continuarían, al cambiar aquéllos de continente, adscritos á su servicio; es más: no es aventurado suponer que aun en la primera expedición de Colón fueron algunos negros, llevados allí por la iniciativa privada de los expedicionarios. Más adelante fué aumentando el número de los llevados, tanto que en determinado momento pareció excesivo al mismo Ovando, quien, receloso de cualquier golpe de mano que pudieran urdir, se apresuró, según vimos, á denunciar la existencia del peligro á la Corona; esta alarma nos hace sospechar que del servicio personal y doméstico habían pasado ya los negros al trabajo de las minas ú otra índole de explotaciones aunque todavía en escasa proporción.

Pero en eso no se ve aún la trata; el negro era trasladado por el mismo que iba á utilizar su trabajo, y aquélla aparece cuando los conduce un negociante ó funcionario público por cuenta de la Corona, y se transportan como mercancías, para ser vendidos nuevamente, ó lo que es lo mismo, el traficante

no mira en el esclavo más que su cualidad de cosa negociable y no utiliza sus servicios.

La iniciación de esta trata suelen señalarla los autores en las órdenes de 1510 emanadas de Fernando el Católico, que mandaron á la Casa de Contratación de Sevilla enviase negros á América para ser vendidos por cuenta del Tesoro; por consiguiente, en ellas termina el primer período de la división que para la mejor claridad del estudio de esta segunda parte debe hacerse, que aunque no suelen considerar los tratadistas con rasgos distintivos bastantes para formar un cuerpo separado y totalmente extraño á los siguientes, tiene personalidad suficiente para constituirlo. Le llamaremos *período de preparación á la trata* propiamente dicha; es peculiar en él una gran libertad en el transporte, libertad jamás superada ni aun igualada posteriormente, pues la licencia para pasar esclavos á Indias se estableció con carácter obligatorio y de ingreso fiscal más adelante, según veremos, guardándose hasta 1510 únicamente las disposiciones generales de policía y buen gobierno existentes para toda mercancía, y las formalidades exigidas para las mismas.

El segundo período, que como el precedente abarca un lapso reducido de tiempo, se llama con propiedad el *de las licencias;* se inaugura con la disposición citada últimamente, y aparece ya la trata que á tantas personas había de enriquecer, tantas conciencias había de manchar y que no tardaría mucho en aparecer cortejada por crímenes y horrores, y convertirse «en el escándalo más grande, en la abominación más horrible que han visto y conocido los hombres». Este período se llama de las licencias, pues se estableció como obligación ineludible proveerse de una licencia para transportar cada negro, las que concedía ó negaba el Poder real, á veces haciéndose eco fiel de verdaderas necesidades, otras dejándose arrastrar á impulsos del favoritismo de personajes influyentes de la Corte. Con estas licencias conseguía el Estado una doble y distinta finalidad conocer en todo momento el número de los condenados á la esclavitud en sus colonias, por si en alguna ocasión convenía evitar nuevas acumulaciones de esclavos á los ya existentes; también le servían de fuente de rendimientos de importancia, puesto que tenían carácter fiscal y percibía la Corona por cada una cierta cantidad, fijada al principiar el tráfico en la suma de dos duca-

dos, sin contar con los derechos de importación ó almojarifazgo que pagaba toda mercancía, y por tanto la humana, al arribar á las Indias, y consistente en un tanto por ciento de su valor, que por cierto lo hizo más crecido Felipe II en 1566. No quiere esto decir que siempre fuera necesario pagar los derechos de almojarifazgo y la licencia, aunque jamás se pudieran embarcar negros sin ella, á no ser fraudulentamente; á veces, cuando el interés público ó las conveniencias de cierta índole lo aconsejaban, perdía la licencia su carácter de impuesto, y conservaba únicamente el policíaco ó de registro.

Innumerables son las peticiones que en tal sentido se hicieron á la Corte española; en carta dirigida á Su Majestad por los señores de la Audiencia de Puerto Rico, se pide puedan los vecinos «... traer desos Reynos los esclavos que obiesen menester para sus faziendas, sin pagar las licencias ni otros derechos... y con los dineros que compran aquí tres negros de los mercaderes que los traen, comprarían en Castilla diez...» (1).

El Licenciado Echagoian dice, á su vez, «... que convenia que S. M. hiciese merced a los vezinos de dos mill licencias, aunque las tales licencias se pagasen... con buena moneda y fiadas al tiempo que á la Audiencia pareciese, con fianzas que para ello diesen...» (2); en esta relación, como vemos, tan sólo se suplica un cierto tiempo de respiro ó plazo, durante el cual satisfagan los beneficiados las licencias. Por idéntica idea están animadas otras dos peticiones que encontramos en la misma Colección (3): una dirigida al Rey Carlos I por la Real Audiencia y Oidores de Santo Domingo, en que solicitaban dos mil licencias, pagando mil ducados á plazos predeterminados, exposición que implica la rebaja de un cincuenta por ciento del valor de las licencias, y otra de los funcionarios de la misma Audiencia señores Espinosa y Zuazo, que abogan por que se les exima del pago de los derechos de almojarifazgo. La Corona solía acceder á esas solicitudes, como lo prueba entre otros el documento núm. 175 de la *Colección de documentos diplomáticos*, de Navarrete, que concede á cada habitante de la Española, libre

(1) C. D. I. Archivo de Indias, XL, pág. 561.
(2) C. D. I. A. de Indias, I, pág. 29.
(3) I, pág. 566, y XI, pág. 342.

de derechos, un esclavo para el servicio de la casa (26 de Septiembre de 1513); otra manera de proceder habría sido por lo menos ilógica, sobre todo en los tiempos de Carlos I, que concedió graciosamente numerosísimas licencias á sus favoritos, en época en que no era por cierto muy halagüeña la situación del Erario público, que perdía de ese modo ingresos considerables.

La más importante fué hecha á Lorenzo de Gouvernot, gobernador de Bresa, al cual se le otorgaron nada menos que 4.000 licencias para pasar negros á las Indias, y aunque no se le eximió de satisfacer los derechos de entrada en América, fácil es calcular la cantidad tan considerable que dejó de percibir el Tesoro, y de que disfrutó aquél con creces, pues revendió las licencias con una importante utilidad, á varios negociantes, entre ellos á Agustín de Ribaldo y á Fernando Vázquez, que á su vez realizaron con las mismas idéntica operación; excesos inmoderados de lucro que trajeron como consecuencia funestísima la elevación sucesiva de ellas, y perjudicaron á los compradores y colonizadores americanos (1). Por cédula Real expedida en la ciudad de Zaragoza el 18 de Agosto de 1518, se hizo merced al influyente flamenco de tan notable privilegio; si la examinamos no es posible se escape á nuestra observación el espíritu de amplia libertad y favor que la informa, totalmente distinto al restringido de otras concesiones; así en la carta que dirigieron los procuradores de Cuba al Rey, en Marzo de 1528, dicen haber recibido una provisión de S. A. mandando "... no se puedan llevar á la Isla Fernandina esclavos negros, sin que vengan en igual cantidad de hembras é varones, porque siendo casados, se puedan estar é servir en más paz é sosiego..." (2), disposición que se encuentra consignada en todas las licencias concedidas por este tiempo, pero no en la que examinamos, en la del gobernanor de Bresa, que sólo impone á éste la obligación de llevar esclavos cristianos, ó á lo menos que se bauticen, al pisar la nueva tierra. Mas no es éste solo el privilegio concedido al beneficiario; además de dispensársele ciertos requisitos de forma relativos al registro de los negros en la Casa de Contratación, se ordena á

(1) Esta gracia á Gouvernot es tratada por don José Martín Feliz de Arrate, en su obra *Llave del Nuevo Mundo*, y por las *Décadas*, de Antonio Herrera.

(2) C. D. I. A. de Indias, XII, pág. 5.

este Centro que no deje pasar ningún otro esclavo á las Indias hasta que se lleven los 4.000 de esta licencia, salvo siempre el respeto debido á los derechos adquiridos por ciudades ó particulares que gozasen de concesiones de fecha antigua; esto es, se estableció un monopolio sin duración limitada, el cual hacía depender toda la prosperidad y vida de los establecimientos coloniales, su suerte industrial, en una palabra, de la caprichosa voluntad ó conveniencias egoístas del favorito. Era esto tan irritante y odioso, que puede afirmarse categóricamente que no se cumplió; multitud de quejas ocasionó apenas trascendió al público, dando también lugar á un gran desarrollo del contrabando, que ya en tiempos pretéritos había sido practicado en no despreciable escala por los portugueses y ocasionado algunos procesos por la contravención que suponía de la ley española, así como haría más adelante famosos los nombres de algunos que hicieron del mismo su profesión, entre los cuales figura el célebre Juan Hacquines, contemporáneo y compatriota del temido corsario inglés Drake, del cual se ocupa en interesante folleto el doctor don Claudio Sanz Arizmendi, profesor de la Universidad de Sevilla. No es necesario esforzarnos en allegar datos que demuestren su incumplimiento; prueba concluyente de ello la encontramos en las diferentes licencias dadas aun en los primeros años de la vigencia de la Real cédula de 1518, para introducir en América grupos de esclavos, rara vez compuestos de más de 50, como las concedidas al oficial Pedro Velasco, á Guillermo Bendanes y al licenciado Serrano, regidor de la ciudad de Santo Domingo, á este último para que poblase de negros la isla de Guadalupe.

Tampoco podemos pasar por alto sin ligero examen la capitulación que se tomó con Juan Pacheco, para hacer varios descubrimientos en la Nueva España ó en la provincia de Tierra Firme en 1526, por existir la particularidad de ser ese aventurero vecino de la nación portuguesa; en ella se dice: "... y por cuanto Me hizistes relacion que vos teneis en una Isla de Portugal, doszientos esclavos negros y Me suplicastes os diese licencia para los poder llevar a la dicha Nueva España o Tierra Firme, libres de todos derechos, e Yo acatando los servicios que en esta jornada os ofreceis de hacer, Tengo por bien vos dar la dicha licencia, como por la presente vos la doy, para que los podais pasar y paseis, libres de todos

derechos así de los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos, como de los derechos de almojarifazgo y otro cualquier que Nos pertenezca..." (1); muy interesante es esta capitulación que desvirtúa el que la concesión al gobernador de Bresa fuese monopolio, pues consta que en 1526 aún no se habían introducido en América los 4.000 negros objetos del privilegio, y es por otra parte claro que el documento extractado concede esa gracia al caballero portugués, no en el número limitado constitutivo del servicio de la casa de un magnate.

Ese documento es el primero en que se conceden licencias á extranjeros, pero no se ajusta al patrón antiguo ó tradicional; es una concesión especial, el lazo de unión entre la donación completamente graciosa hecha á Gouvernot, y el primer asiento de tipo puro y que examinaremos después.

Y ya tenemos que plantear la cuestión relativa á la definición del *asiento*. El sistema de las licencias no daba resultado; esa facultad que en todas ellas se reservaba el beneficiario de la indeterminación del plazo en que había de utilizarla, era desprenderse la Corona de un poder, no ya sólo estimulante, sino coactivo, que obligase á embarcar los esclavos en determinado momento, cuando conviniese al interés público nacional; de ahí que los asientos conquistaran en seguida todo el terreno perdido por las licencias. En ellos ya la Administración puede exigir al otro contratante con las armas del contrato, que es ley entre las partes, envíe el número de negros estipulado, en el plazo convenido de antemano, que no debe ser otro que el resultante de la aspiración general de las ciudades ultramarinas, desde luego colocándose en el plano de sus verdaderas necesidades y de la conveniencia nacional. El asiento á su vez es una exigencia de la manera de ser del Estado, y un resultado de su auto-conocimiento ilustrado por la práctica de la vida; suele decirse que esa entidad jurídica, y órgano del derecho por excelencia, debe reservarse en lo posible de realizar él mismo el mayor número de servicios posibles, y sí tan sólo aquellos que, de tenerlos encomendados empresas ó particulares, comprometerían su vida é independencia, y así se oye decir

(1) C. D. I. A. de Indias, XXI, pág. 145.

que el Estado es mal industrial y no estaría de más añadir que peor comerciante, haciendo aplicación á nuestra cuestión. La Administración española, valida de órganos como la Casa de Contratación, envió por cuenta propia diferentes expediciones de negros á América; mas convencióse por la práctica y los resultados obtenidos que el aforismo anterior no era una abstracción, sino una realidad, y empezó á contratar asientos, y fué reemplazada su actividad, bien por la de particulares, bien por la de Compañías, con lo cual se consiguió también evitar que el comercio de negros estuviera abandonado á la iniciativa particular y logró el citado organismo tener en su mano el franquear ó cerrar la puerta de entrada en América á la mano de obra negra, según la juzgase conveniente ó perjudicial.

La palabra asiento quiere decir cosa convenida y sentada; puede definirse el *asiento de negros* como «contrato de derecho público, por el cual un particular ó una Compañía se encarga cerca del Gobierno español de reemplazar á la Administración en el comercio de la mano de obra negra en las Indias, ó en una parte de ella». Cantillo emplea como sinónimas las palabras asiento, tratados ó contratas del Estado español con varios particulares y Compañías, para surtir de esclavos negros las posesiones de Ultramar; la preparación de esta clase de contratos como función nueva hizo se creara en el seno de la Casa de Contratación de Sevilla un órgano nuevo, *la Junta de negros,* que funcionaba periódicamente cuando las necesidades lo requerían.

Jorge Scelle presenta como primer asiento en el orden del tiempo el contratado el 12 de Febrero de 1528 con dos alemanes, Enrique Cigner y Jerónimo Sayller; se comprometen éstos á utilizar las 4.000 licencias concedidas por el Emperador en el plazo máximo de cuatro años, y se obligan, además, á no vender los negros á más de 40 ducados y á entregar al Tesoro real 20.000 ducados también; por su parte, la Corona se compromete, elevando la concesión al carácter de monopolio fiscal, á no dar otras licencias en ese periodo de tiempo.

Antes de esta fecha encontramos diferentes asientos particulares para surtir de negros regiones ó ciudades determinadas, que, por especiales circunstancias ó por lo alejadas del núcleo colonial más importante, necesitaban abastecerse

de ellos; á esta clase pertenecen los contratados con el bachiller Alonso de Castro, que en 1525 importó 200 negros, destinados á las minas del obispado de la Concepción. Pero en general puede afirmarse que las imperfecciones de los asientos contratados, muchas derivadas de su condición de monopolios comerciales y fiscales, hicieron abortar el sistema antes de que pudiera considerársele arraigado en el orden práctico y llevado hasta sus últimas consecuencias; por eso se vuelve al desacreditado de *las licencias*.

Las ciudades de América se quejaron no pocas veces de los perjuicios irrogados á sus habitantes, con referencia principalísima al asiento de 1523; y apenas tuvo la de Santo Domingo noticia de haberse concertado, escribe en 24 de Octubre del mismo año al Monarca y le muestra sus desventajas, enumerando en contraposición los beneficios que se obtendrían si se dejara á sus vecinos adquirir los negros con completa libertad y á su plena satisfacción (1). Más gráfica es la reiteración que de estas mismas ideas le hace posteriormente, el 9 de Marzo de 1529, en otro documento, que lo juzgamos muy curioso para que se escape al menos una parte importante de nuestro relato. Dice así: "... V. M. nos mandó á decir los días pasados, cómo abía tomado cierto asiento con unos alemanes, para dar orden cómo traxesen los quatro mill negros que á estas partes abía fecho merced, é á la verdad nosotros la recibiéramos mayor, pues nos abía fecho la dicha merced, que nos los dexara traer á nuestra voluntad, porque los obiéramos á mexores precios que non los abremos de mano de la persona que los abrá de traer, que querrá ganar todo lo que nosotros pudiéramos aprovechar: fuera mexor que el concierto se tomara con nosotros, especialmente agora que tenemos por cierto que los alemanes no los traerán estos dos años, que será gran daño de la Isla, por estar como está prohybido, que durante el tiempo que se efectúe la dicha merced de los dichos alemanes, no entren otros negros algunos; é como el Rey de Portugal tiene capitulado con ellos, que ningún negro que traxesen sus armadas e carabelas, non se puedan vender á otro alguno, sino a ellos, allá los venden como quieren e dexen de traerlos acá, los que son obligados por lo capitulado por V. M., por non los dar al precio que le prometieron, por ma-

(1) C. D. I., Archivo de Indias, XXXVII, pág. 404.

nera que non se puede aber acá negro que non cueste el oxo de la cara, cosa muy perxudycial para los pobladores..." (1); claramente se deduce de aquí que todavía la Administración, considerada como parte contratante, no había sabido ó podido rodear los derechos deducidos de la estipulación de garantías sólidas, contra las que se estrellase la mala ó voluntad rebelde de los asentistas.

También existiría un obstáculo poderoso, que impediría en más de una ocasión la adquisición de los esclavos llevados por los alemanes, la escasez de numerario, confesada en diferentes relaciones y cartas, y no es muy aventurado suponer que aquéllos, basados en lo mismo, y no queriendo dar satisfacción cumplida á las exigencias de crédito que los colonos solicitaban, llevasen los negros transportados á diferentes mercados de las colonias portuguesas, con lo cual se desembarazaban también del círculo del precio máximo, que ahogaba sus ambiciones.

Y no se diga que los colonizadores españoles estaban inactivos en punto á proponer lógicas soluciones y medios factibles para terminar con tan apurado estado de cosas; muchas muestras de su iniciativa se encuentran, apenas empieza á hojearse la documentación de aquel tiempo; así proponían la mayoría de las ciudades la entrega del precio de los esclavos, algún tiempo después de perfeccionada la venta y de tenerlos en su poder, garantizando la operación los vecinos más significados y los terratenientes más fuertes. Véase lo que dice el Bachiller Alonso de Parada por este mismo tiempo en documento existente en la tantas veces citada colección (2): «... Mandando V. M. tomar asiento con el Rey de Portugal... se podrían aber, a precio unos con otros de veynte ducados; e puestos en las yslas llegarían con toda costa a treinta o treinta e dos ducados... estos negros e negras se abían de dar a repartir en las dichas Islas a personas que con ellos cogiesen oro o los que an comenzado a fazer yngenios, con cargo que no les truxesen en otras granxerías, ... los dichos negros e negras se abían de repartir para que se perpetuasen en la tierra... e que si algunos se muriesen al que los diese fuere obligado a comprar otro, para que no se desminuyesen...»; termina esta relación di-

(1) C. D. I., Archivo de Indias, XI, pág. 444.
(2) XL, pág. 260.

ciendo que conviene fiar esos negros á los que los recibiesen, por espacio de tres años, pagando la tercera parte cada uno, y quedando como hipotecados para responder de esa deuda.

Nos consta fueron atendidas estas peticiones, pues encontraron un eco protector en la Administración, que las acogió y apropió para traducirlas en disposiciones de inmediata ejecución; así en 1532 se prestaron cuatro mil pesos á los moradores de Cuba, para que comprasen cien negros, y lo mismo á los de Puerto Rico.

Mas desde luego las razones apuntadas pesaron bastante en el ánimo del Rey, por lo cual no se ven nuevos asientos desde la anterior fecha de 1532, confesión implícita de la equivocación padecida al redactar los examinados: además al malestar y desasosiego de los colonos y á la exposición de sus aspiraciones, si bien no se les dió la cabida que merecían en la confección de los asientos futuros, eran datos que en manera alguna podían ser desdeñados, como no se desdeñaron de hecho.

Comienzan á concederse de nuevo multitud de licencias, aunque casi siempre para pasar sólo un número reducido de esclavos: así, de cien es la concesión hecha á don Pedro Heredia en 1532; de doscientos otra á don Pedro Mendoza, en la capitulación con él tomada para la conquista del Río de la Plata (1534). También encontramos otras tres de cien, en la capitulación tomada con el capitán Felipe Gutiérrez para el descubrimiento de Veragua, en la concertada con don Alonso Luis de Lugo en nombre del adelantado Fernández de Lugo, para la conquista y población de las tierras de Santa Marta (1535) y en la convenida con don Juan Despes para sostener la Nueva Andalucía. Eran tantos los que solicitaban licencias, que se aprovechó esta creciente demanda para subir su precio, que llegó á ser hasta de ocho ducados; mas á pesar de ello, aumentó tan rápidamente en los territorios descubiertos el número de los negros, que en este segundo tercio del siglo XVI dictó Carlos I algunas medidas de prevención de algaradas y revueltas, como es la que obligaba al jefe de la explotación industrial á tener por cada tres esclavos negros un blanco que hiciese las veces y tuviese la autoridad de encargado, y otra que restringía y hasta prohibía la venta de armas á los trabajadores es-

clavos; quizás influyera no poco en la adopción de estas medidas el haber ocurrido ya alzamientos de esclavos negros, como el ocurrido en 1520, en el ingenio del hijo del glorioso descubridor del nuevo continente, Cristóbal Colón.

Continuando con el estudio de las licencias, hemos de decir que era corriente se contuviesen en una Cédula que ordenaba á la Casa de Contratación accediese á su utilización y se expedía siempre en forma nominativa; el Estado intervenía en el aprovechamiento de la licencia, limitando con diferentes disposiciones la libre actividad de las personas á quienes se concedían, pues aparte de las formalidades de registro y debida proporción entre negros y negras, se les marcaba taxativamente aquellos que por su procedencia, conducta, ó personas á quienes habían servido, no podían ser embarcados, ya que tan celosos eran los Reyes de la integridad religiosa: por eso se prohibió pasasen á las Indias esclavos y gente berberisca, y Carlos I mandó en 1550 que si hubiese alguno en aquellas tierras, se enviase sin pérdida de tiempo á España: asimismo el importador de un esclavo moro tenía que volverlo á la Península y pagar una multa de mil pesos. Todos los negros habían de ser bautizados por lo menos á su llegada á América, si no lo estaban de antemano en la Península. No eran estas limitaciones nacidas de motivos religiosos las únicas, puésto que sólo podían embarcarse los negros *bozales*, que eran los llevados directamente desde Africa, ó después de haber pasado en España un período menor de dos años, pues se temía que los que hubiesen residido allí más tiempo, que se nombraban *ladinos*, aguzadas sus facultades y con el grado consiguiente de malicia, pudiesen ser cabecillas de motines y levantamientos: sin embargo, no se cumplió esto íntegramente, y en 1529 se quejaba el Tesorero Pasamonte de que no se hubiese proveído para que los ladinos traviesos se fueran de las colonias (1).

Y el mismo Fray Bernaldino de Manzanedo, ya citado en la primera parte, pedía "negros bozales y no criados en Castilla, ni en otras partes, porque éstos salen muy bellacos". Por idéntica razón no podían ser embarcados los negros *jelofes* ó procedentes de Jelof (Senegal), por creérseles de condición completamente en pugna con la sumisión y siem-

(1) Lo anterior no es otra cosa que la exhumación de la teoría romana del esclavo *novitius* y el *veterator*, que juzgaba peligrosos á estos últimos.

pre dispuestos á rebeliones: é igualmente una ley de 1532 prohibió importar los que se hubiesen educado junto á los moros, ó procedentes de Levante.

Se concedían licencias de muy distintas clases, que respondían á la distinta finalidad que la Administración española perseguía al hacer cesión de ellas: Para fomentar la población, tenían que ofrecerse al emigrante español tal cúmulo de privilegios y ventajas que le estimulasen á separarse de la patria, y que se ofreciesen á sus ojos como base segura de un porvenir en las colonias, pues es tan poderosa la fuerza que nos une al solar en que nacemos, y tan estrechos vínculos nos ligan al lugar donde se ha deslizado nuestra existencia, que ni aun el proverbial espíritu aventurero español, con ser muy patente en aquellos tiempos, bastaba para romperlos. Así en 1525, en que la Española comenzó á despoblarse, se concedían seis licencias y pasaje gratuito á todas las familias que fuesen á establecerse en la ciudad de Concepción de la Vega; y en general á á todo el que pasase á América para fijar allí su residencia, se concedían licencias de esclavos, aunque no podían embarcar más de cuatro, según ordenó en 1539 Carlos I, con el objeto de evitar fuesen revendidos. Sin embargo, en casos excepcionales, y cuando la Corona se percataba de que á la empresa agrícola ó industrial que les separaba de España no podían dar cima con tan exiguo número, extendía la cuantía del permiso, como sucedió con Rodrigo Durán y con todo el que fundaba establecimientos, fortificaba puntos estratégicos ó emprendía trabajos públicos de cualquier naturaleza que fuesen. En un legajo de documentos existente en el Archivo de Indias, agrupados bajo el título de "Licencias para introducir esclavos negros en Indias, dadas á provincias, islas, ciudades y cofradías de Indias, y á colegios y personas particulares de España" (1), se encuentran multitud de licencias de esta clase, como las recibidas por don Pedro Estrella, para enviar cien esclavos negros libres de derechos á las minas de Caravaya (Perú). En otras se dice lo siguiente: porque "... abeys ofrecido de que con un yngenio ynbentado por vos, se podían labrar las minas de oro y plata ciegas, y las faltas de viento en que respirar, dello se seguirá gran beneficio...", se le ceden las licencias, pero con la condición precisa de ha-

(1) 102-2-2.

cer las obras con la rapidez necesaria, á fin de que la explotación marche antes de que transcurran dos años. También hemos examinado otras en que se exigía fianza, que habían de dar los habitantes de la ciudad de Santiago, de emplear los esclavos en sus granjerías y labranzas y en el beneficio de las minas de cobre (14 de Junio de 1583). Existían licencias también ofrecidas en compensación de lo que se debía á ciertas personas, de "... determinado juro de la Casa de Contratación de Sevilla...", como una que disfrutó Garci Sánchez de Robles en 1589. Algunas se dieron como la otorgada al capitán Pedro de Xxauanal en 1587 "... teniendo consideracion á lo que me haveys sexvido, y en especial en hauex venidu últimamente de la pxouyª de Caxtagena con despachos tocantes á mi sexuicio..." Curiosísimas son las que en 1588 se donaron á Fray Andrés de Aguirre, provincial de la Orden de de S. Agustín, para "... ayudar a comprar un retablo y sagrario donde Esté El Santísimo Sacramento con decencia... y dos ornamentos cumplidos, ... libros ynpresos de canto, quarenta o cinquenta misales y otros tantos bribiarios...", y otras prometidas en 1583 á los vecinos de la Isla de la Gran Canaria, para pasar á América doscientos negros, siempre que el beneficio se gastase en "... artillería y municionespara la fortifficacion y defensa..." de la isla, al arbitrio de don Francisco Alava.

Era muy frecuente que los desprendimientos de la Corona obedecieran á móvil distinto, pues tratábase á veces simplemente de hacer una donación en el sentido que le da la ley civil, como acto de liberalidad en virtud del cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta; y claro es: como donación pura que era, no podía en manera alguna condicionar el empleo del objeto concedido, por lo cual el donatario era completamente libre en su uso, y podía incluso venderlas, circunstancia esta última que explica el calificativo de *negociables* que recibían las licencias de esta clase: entre ellas figura una dada en 1540 á doña María de Toledo, Virreina de las Indias, para transportar una centena de negros.

No debe olvidarse existían también licencias que eran verdaderos regalos á las viudas é hijos, bien de un personaje influyente de la Corte, bien de un militar á quien hicieron famoso sus hechos de armas, ó bien de un fun-

cionario que en el ejercicio de su cargo se condujo como fiel observante de sus deberes, y otras para los monasterios ó comunidades que más se hubiesen distinguido por el celo apostólico desplegado por sus miembros, como las admitidas en 1580 por el rector y religiosos de la Compañía de Jesús de Burgos, para pasar treinta y ocho negros, y la solicitada por los miembros del mismo Instituto residente en Sevilla (1).

Y ya se puede entrar de lleno en el período más importante y duradero de la trata negrera: en el de los *asientos*. Se inaugura pocos años después de ver Felipe II juntas en sus sienes las coronas de España y Portugal, y verificada la fugaz unidad de la Península Ibérica (1581). El primer asiento que hay que considerar es el de Reynel (1595): éste imitó el sistema seguido en otros proyectos anteriores, y se comprometió á hacerse cargo de las licencias para transportar negros á América, previa la entrega de una cierta cantidad al Tesoro, para venderlas luego á quien tuviese por conveniente, siempre que el precio de la venta no excediese de un límite determinado de común acuerdo: como fácilmente se comprende, ya no existe el monopolio comercial latente en el asiento de 1528, inaugurándose una nueva forma de nutrir las colonias de mano de obra negra, pues entre otras particularidades y condiciones, Reynel se obliga á llevar allí 38.000 esclavos en el espacio de nueve años, pagando una multa de 10 ducados por cada uno que dejase de transportar, ó mejor dicho, por cada licencia inutilizada. Otros asientos se formaron de seguida, ajustados al mismo patrón ó modelo, con personajes y comerciantes de Portugal, lo cual originó reclamaciones de los mercaderes andaluces al verse perjudicados y excluídos, ó al menos relegados á segundo término, en el comercio colonial, pues los portugueses llevaban en las expediciones negreras abundantísimas mercancías exentas de pagar toda clase de derechos; no faltaban tampoco quejas de los portugueses, á quienes no convenía fuese Sevilla el único puerto de salida de aquéllas, y Cartagena y Veracruz los exclusivos para el desembarco. Congruentes con las peti-

(1) Donaciones éstas que admite el Código civil de España, al decir en su art. 619: «Es también donación la que se hace á una persona por sus méritos ó por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles...»

ciones de ambas partes, fueron órdenes dadas por el Rey, limitativas del modo oculto de comerciar que tanto enriquecía á los compradores de licencias, y otras permitiendo se cursasen expediciones directas desde Africa á las nuevas tierras.

Otros asientos se celebraron con distintas personas de Portugal, como el que se convino con Juan Rodriguez Continho, con Antonio Fernández Delvas, y otro muy importante al que se le señaló ocho años de duración con Cristóbal Méndez de Sossa y Melchor Gómez Angel; mas ya se miraba con recelo á los portugueses, enemigos de España desde la separación de ambas naciones, así como á los holandeses, siquiera fuese por haber conseguido su antigua aspiración de reconstituir su territorio y de sacudir el yugo extranjero. Por esto, y porque la trata que podían tomar á su cargo las naciones francesa é inglesa había de ser insuficiente, trataron los españoles de remediar con sus propias fuerzas el problema negrero; no dió resultados apreciables ni satisfactorios esto, y el tráfico estuvo casi muerto desde 1641, á pesar de las apremiantes noticias que se recibían, demandando constantemente se reanudase y se le diese mayor impulso. Distintos ofrecimientos hicieron en este sentido portugueses, holandeses e ingleses, los que sistemáticamente fueron rechazados, é incluso no faltaron algunos de españoles, entre los que se puede citar el del dominico fray Juan de Castro, que conocedor de la escasez de navíos-transportes existentes en la Península, propuso para subvenir á ello, construir un número determinado, en el espacio de nueve años, siempre que se le concediesen tres ó cuatro mil licencias de negros en cada uno de ellos; este religioso hablaba en nombre de los italianos Grillo y Lomelín, y después de muchas dudas y aun de encontrados pareceres en el seno del Consejo de Indias, fueron escuchadas sus propuestas, y se firmó un asiento que había de comenzar á regir en Mayo de 1663 y terminar en 1670, salvo el caso de que los asentistas hubiesen satisfecho á la Corona el importe de las 24.000 licencias que se comprometían á utilizar, sin terminar las tareas de importación, pues entonces obtendrían una prórroga graciosa de dos años más. También se comprometieron los asentistas á fabricar diez navíos en Vizcaya del tonelaje que decidiera la Corona, percibiendo ellos treinta y un ducados de plata por tonelada, cantidad que se restaría del total importe de las licencias, y obligáronse á em-

plear en esas operaciones cierto número de negros, y á transportar hierros, maderas y otros accesorios de los buques de que se carecía allende el mar. Es curioso el tecnicismo empleado en la redacción del contrato, pues obsérvese que no habla de negros, sino de *piezas de Indias*, que eran aquéllos, con ciertas condiciones de altura (debían tener siete cuartas), siempre que su exterior denotase ausencia de defectos físicos, y determinados años de edad (treinta á treinta y cinco); la *pieza de Indias* era, por decirlo así, la unidad á la cual había de reducirse todo negro que no reuniese tan diversos caracteres; así tres negros de ocho, á quince años formaban dos piezas; dos de cuatro á ocho, una pieza.

Los asentistas italianos no supieron aprovecharse de los privilegios adquiridos, y es lo cierto que habían pasado algunos años y parecía imposible que en el curso de los restantes dejasen cumplidas sus obligaciones; mas el Gobierno concertó con ellos una transacción en 1668, que, al par de templar la dureza de preceptos anteriores, que adaptaba á la crítica situación de la época y de los comerciantes italianos, era una prórroga de la vida legal del primitivo asiento, y una renuncia de la patriótica idea que informó su confección, siendo quizás su causa generadora: la de las construcciones navales.

Con posterioridad se encuentra el asiento de García, que se comprometió á introducir veinte mil piezas de Indias en cinco años, pagando por cada uno ciento doce pesos y medio de derechos, y había de prestar además á la Corona determinada cantidad sin percibir interés; también el concertado con el Comercio y Consulado de Sevilla, que se ofreció á prestar un millón ciento veinticinco mil pesos y doscientos mil de donativo gracioso.

Si se sigue riguroso orden cronológico aparecen de seguida otros contratos con holandeses, que lograron hacer valer sus derechos á introducir negros en América, fundados en la paz de Wesfalia de 1648, caracterizándose los últimos años del siglo XVII por este predominio comercial de Holanda; tanto es así, que hay quien, dentro del período de los asientos, considere varios subperíodos, y uno de ellos es el *holandés*, que corresponde á los años que reseñamos, en que aquella nación, á pesar de la pequeñez de su territorio, desarrollaba actividades prodigiosas en el ejercicio del comercio,

la principal fuente de riqueza del país, pudiéndose citar el asiento contratado con Porcio, quien lo transfirió á Coimans (1682) y el celebrado diez años después con D. Bernardo Francisco María de Guzmán.

Y entramos en tiempos calamitosos para España, en que preocupada únicamente de guerrear, no podía prestar una atención intensa y eficaz al comercio negrero, aunque no sea más que porque el comercio necesita para desenvolverse una atmósfera de paz; conociendo esto los portugueses, y la falta de dinero del Tesoro público, desangrado por tan continuas luchas, hicieron proposiciones de distinta índole, pero casi siempre á base del adelanto de cantidades; entre ellas figura la hecha por la Compañía de Cachen, que se comprometió á adelantar, á título de préstamo y con un 8 por 100 de interés, la suma de doscientos mil pesos, y á transportar hasta 1703 diez mil *toneladas de negros* (1), y satisfaciendo por cada unidad de esta clase ciertos derechos á la llegada al punto de destino. No se cumplió este convenio, y en tal estado se encontraban las cosas cuando falleció el Rey Carlos II, por lo cual el Consejo de Estado reservó la decisión última de esta cuestión, para el futuro sucesor á la Corona; y en el Tratado de alianza de Portugal con España, celebrado en 1701, se contiene una verdadera transacción en lo relativo al asiento, y una recíproca renuncia de deberes y derechos por parte de cada uno de los contratantes.

Sabido es el espectáculo vergonzoso que ofrece España poco tiempo antes: el Monarca, agonizando y sin sucesión; las grandes potencias, disponiendo á su antojo en los Tratados de partición de los dominios españoles, sin contar para nada con los únicos á quienes directamente interesaba el arreglo. Y sabido es también que Luis XIV, faltando á la letra de los mismos, optó por cumplir el testamento de Carlos II, que designaba como sucesor del trono á su nieto Felipe de Anjou. Las consecuencias del advenimiento de la Casa de Borbón interesan á nuestro asunto, pues ese suceso implicó la sustitución de Portugal por la nación francesa en el monopolio de la trata negrera, por lo cual, á la época que comienza en el tratado de 27 de Agosto de 1701, pudiera llamársele *francesa*, del mismo modo que *inglesa* á la que arranca en la paz de Utrech. Es notable en la primera el

(1) Cada dos negros equivalían á una tonelada.

asiento celebrado con el francés Ducasse, que se compromete á pasar 42.000 negros en el período de diez años, prorrogable por otros tres más; si se examina el original de este contrato, se encuentra una mayor acumulación de facilidades para el asentista, y una cláusula por virtud de la cual se interesan en el negocio los Reyes de España y Francia, lo cual es una manifestación de lo acordes que marchaban ambas Coronas en la política desastrosa que, pudiendo compendiarse en los llamados pactos de familia, terminó con la grandeza y poderío de España, si es que algo de poder y de importancia le quedaba en los primeros años del siglo XVIII.

Así las cosas, estalla la guerra de sucesión al trono de nuestra patria, que es el nombre con que se conoce la lucha suscitada en aquellos tiempos, y en la cual nos tocó llevar la peor parte, pues perdimos posesiones importantes fuera de la Península y sufrimos el inicuo despojo de Gibraltar. Inglaterra, que cambió dos veces de actitud en la campaña, se aprovechó de la situación de desvalimiento en que se encontraba nuestra patria, y poniendo en práctica los planes que acariciaba desde antiguo, "nos vendió el derecho á la existencia" á cambio de multitud de privilegios comerciales, y principalmente del asiento de negros obtenido en la citada paz de Utrech; mas en realidad el comercio negrero no era la única finalidad de la nación insular, y sí un pretexto ó medio de realizar una activa importación de sus productos en las colonias españolas. En este importantísimo asiento se comprometía la nación inglesa, desde el 7 de Mayo de 1713 á importar por año 4.800 piezas de Indias, ó sean 144.000 en el transcurso de los treinta años, que es el tiempo de duración señalado; por cada una había de satisfacer, en concepto de derechos, 33 pesos, mas sólo de 4.000 por año, entrando las restantes 800 libres de derechos, y adelantándose al Gobierno español la suma de 200.000 escudos. Otras disposiciones contiene que interesaban al Rey de España en la cuarta parte de las utilidades obtenidas, tanto del comercio de negros como de los géneros *del buque de permiso* despachado anualmente, y que prevenían el caso de guerra de nuestra nación con otras potencias, é incluso con Inglaterra, pudiendo llevar ésta á América el buque aquel de 500 toneladas, con distintas mercancías libres de derechos, á la feria

de Veracruz. Inglaterra supo apreciar la importancia del arma comercial que tenía en sus manos, y consiguió con la práctica constante, aguijoneada por el afán del interés, el monopolio comercial de las regiones americanas, y sólo cuando estableció en ellas un perfecto servicio de factorías, comisionistas y almacenes abandonó lo que le sirvió para disimular y encubrir sus propósitos: la importación negrera.

Consecuencia directa del asiento de 1713 fueron disgustos sin cuento, que había de traer de suyo un tráfico en que el comercio español quedaba menoscabado y discordias nacidas de las prácticas inglesas puestas en juego para garantir la pureza del privilegio, sobre todo la del derecho de visita de los buques mercantes españoles, que contrariaba el supremo ideal del comercio, la rapidez y celeridad de sus operaciones integrantes: únase á esto el contrabando inglés y las quejas de la "Compañía del mar del Sur", entidad que negoció el asiento por parte de Inglaterra, y no nos extrañará se entablasen reclamaciones entre las dos naciones, y en las que el representante español, al decir de nuestro Gobierno, traspasó los límites de su mandato, al ofrecer 140.000 libras esterlinas en compensación de los perjuicios sufridos por aquella poderosa sociedad; en vista de ello, se convino en El Pardo que había de celebrarse en Madrid reunión de los plenipotenciarios, y que España pagaría 90.000 libras esterlinas. Pero los buenos deseos de evitar el rompimiento fueron ineficaces, y sobrevino la lucha; en ella, el almirante inglés Vernon tomó en 1739 á Portobelo, triunfo éste de escasa importancia comparado con su fracaso y el de su formidable escuadra ante Cartagena de Indias, y en sus tentativas contra la isla de Cuba. Estos ruidosos desastres y otras pérdidas comerciales de España precipitaron la paz, que no se hizo esperar, y que otorgó á Inglaterra las preeminencias y privilegios de "nación más favorecida"; pero había de renunciar á las últimas estipulaciones del asiento, una vez que España entregara á la Compañía del mar del Sur 100.000 libras esterlinas.

Después del asiento de los ingleses y al amparo de importantes privilegios oficiales, se constituyó "La Real Compañía de la Habana„, que se cuidó de introducir en la ciudad que le dió nombre, además de otras importantes mercancías, la *Humana:* y consta que negoció en una veintena de años

con cerca de 5.000 negros esclavos. Posteriores á la terminación del compromiso de Utrech, son de igual modo algunas licencias que obran en el Archivo de Indias, como la pedida en 1751 por D. Ramón de Palacio, maestre del navío *San Jorge*, y otra utilizada en el año siguiente por D. Juan Bautista Patxon, que capitaneaba el buque *San Andrés*. En 1765 D. Miguel de Uriarte, traficante del Puerto de Santa María, se ve facultado por segunda vez para transportar negros á Cuba (1), y el Marqués de Casa Enrile consigue el poder hacer tan apetecida operación durante seis años (1773 á 1779); en ella es reemplazado por dos célebres comerciantes del puerto de Liverpool, Baker y Dawson, que aleccionados por la práctica, establecieron importante Casa sucursal en Cádiz que dedicaron al tráfico más lucrativo de entonces: ¡véase cómo los ingleses, aún no satisfechos con el gozado monopolio de Utrech, no desperdiciaban las ocasiones que su poder marítimo y su supremacía comercial les deparaban!

Así, y con otras licencias circunscritas á cierta población ó territorio, como la concedida por D. José Solano á los vecinos de la parte española de Santo Domingo para que adquiriesen en la francesa esclavos negros, fueron abasteciéndose de ellos las industrias de América, tanto extractivas como manufactureras ó fabriles, hasta que las ideas de libertad, infiltradas en todos los órdenes, hacen predicar como axiomas los caracteres cosmopolitas y universales del comercio y comprender á los gobiernos el profundo error de limitar los puertos libres: en una palabra, hasta que se notó la reacción profunda contra todo lo que implicaba restricción, traba y monopolio.

Personifican tan brusco cambio de cosas las leyes de Carlos III, encaminadas á liberalizar el régimen colonial y comercial, como las encerradas en el importante Decreto de 1778, conocido con el nombre de "Ordenanza para el libre comercio con las colonias"; desde su publicación todos los españoles quedaron investidos de facultad para comerciar con las Indias, pero sólo por ciertos puertos de entrada y de salida que quedan declarados libres de momento, libertad que luego se extendió aún más, con las disposiciones de 24 de Noviembre de 1791 y de 22 de Abril de 1804, que conceden á todos los súbditos españoles y extranjeros la libre introducción de

(1) *Historia de la Isla de Cuba*, por D. Jacob de la Pezuela.

negros en las colonias españolas, sin pagar ninguna clase de derechos. Aun de esta libertad, cuyo antecedente inmediato es la Real Cédula de 28 de Febrero de 1789, concediendo general permiso por diez años para importar libremente esclavos en Santo Domingo, Habana, Puerto Rico y Puerto Cabello, libertad que continuó hasta el tratado celebrado entre España é Inglaterra (1817), tampoco sacaron gran provecho los españoles, pues continuó el comercio negrero vinculado en importantes casas extranjeras.

Tratado fué aquel de 1817 que, si bien terminó con la legalidad del tráfico humano, no pudo lograr otro tanto con la realidad del mismo, que se verificaba en más crecientes proporciones, quizás porque la industrialización, de nuestras colonias que se iba realizando por entonces, necesitaba el concurso de la mano de obra esclava: ya el Congreso de Verona lo dijo: lo que perdió en extensión el tráfico, lo ganó en actividad. Don Jacobo de la Pezuela, en su *Diccionario geográfico-histórico de la Isla de Cuba*, hace notar que en 1817, fecha de la prohibición, existían en Cuba 199.145 esclavos, número que se eleva al de 370.553 en 1863, ó sea á los cuarenta y cinco años de estar vigente aquel tratado anglo-español: esto sin hacer mención de testimonios exagerados, como el de sir Thomas Jowel Buxton, que calcula en 60.000 los introducidos anualmente en la isla mediante el contrabando, número que convierte en 20.000 Saco, en su obra *Paralelo entre la Isla de Cuba y algunas colonias inglesas*, y Lord Russell en el de 30.000. Otro tanto pudiera decirse de Puerto Rico; pero prescindimos de dar más cifras y aportar más datos, pues ya ese comercio negrero, fuera de la vida del derecho, no puede interesar al jurista.

.....

Quedaría incompleta esta parte si no reseñásemos la manera práctica de hacerse el comercio negrero, y si quedasen fuera de examen las leyes que á ello hacen relación. Generalmente se embarcaban los negros hasta fines del siglo XVIII en Sevilla, para lo cual bastaba presentar á los oficiales de la Casa de Contratación la Cédula Real ó Licencia, previo siempre el trámite de haber justificado el pago de derechos correspondientes; los funcionarios tenían un derecho de que podían hacer uso cuando quisiesen ó sospechasen no estaban los negros preparados para el transporte en las condiciones exi-

gidas por la Corona: ese derecho era el de registrar los navíos preparados para zarpar. Una vez copiada la cédula permisiva, se devolvía el original al poseedor del título después de anotado en su dorso el número de los esclavos embarcados. En caso de muerte de alguno de ellos durante la travesía, ó en el desgraciado de naufragio del buque, podía el poseedor de la cédula que hubiese satisfecho las licencias enviar otra expedición con el número de negros muertos ó perdidos por el accidente, y para lo cual no era necesario abonar derechos de ninguna clase: una disposición de Felipe II (1571) respecto á esto mismo, exige la prueba de que no se han desembarcado y vendido los negros en otro punto distinto del de destino, tratando también de evitar suposición de muertes y ficción de naufragios.

Es corriente no se olviden en los asientos disposiciones especiales para los casos de enfermedad á bordo, prescribiéndose cierto período de observación para prevenir los efectos de una fatal propagación á los compañeros de trabajos y de esclavitud, quizás aleccionados los gobernantes por los estragos producidos en repetidas ocasiones por la viruela y otras infecciones contagiosas.

Estas y otras formalidades, además de estar establecidas por la práctica, habían recibido la consagración de numerosísimas cédulas reales de las cuales citaremos tan sólo las que nos parezcan más importantes y en más estrecha relación con nuestro asunto. Es digna de mención además de la orden que acabamos de exponer, dada por Felipe I en 1571, otra del mismo Rey promulgada varios años antes que manda no se desembarquen esclavos negros, de cualquier sexo que sean, en ningún puerto de las Indias, sin licencia del Gobernador ó Alcalde Mayor, que contarán los que saliesen de cada buque, para ver si van algunos sin registro ó licencia, "y el barquero que echase en tierra negro ó negra sin licencia de los susodichos, pierda la barca y sea preso treinta días": véase cómo se multiplican garantías indispensables para que la trata se desenvuelva en buenas condiciones, y para evitar alcance el contrabando mayores proporciones; mas en la mayoría de las ocasiones no era preciso remover la multitud de leyes existentes para determinar la sanción á que se hacían acreedores los contrabandistas: el mismo Felipe II, con gran lógica, se remite

al instrumento que encierra la voluntad paccionada de las partes, previniendo incumplimientos, y ordena "... que si alguna persona llegase á cualquier puerto de nuestras Indias y llevase uno ó más esclavos negros sin licencia nuestra ó del asentista... incurre en las penas del asiento, sin arbitrio ni moderación"; esta cédula, dada en 1595 y en Madrid, termina brindando en cierto modo á los asentistas los servicios de los funcionarios de Justicia, al objeto de hacer intangibles sus derechos, y exhorta á éstos á fin de que pongan á contribución el máximum posible de diligencia para servir sus intereses, apercibiéndoles que de lo contrario tendrán que satisfacer daños y perjuicios. ¡Qué significa esto sino el desvelo de la Corona para depurar el tráfico de cuanto pudiese significar abuso ó arbitrariedad, y para robustecer los derechos nacidos á la sombra del asiento ó asientos contratados? Pero llega á más su previsión, constitutiva, en estos puntos, de una reglamentación minuciosa: así exime á los dueños ó maestres de navíos que "van á los ríos de Angola y otros puntos á buscar esclavos negros", de los derechos de bastimentos y pertrechos que llevan para su servicio, y de los llamados "del bizcocho", según ordenó Felipe III en 1619, el cual da también licencia á los asentistas "para que puedan hacer los pactos, conciertos y contratos que quisiesen, no siendo contra lo capitulado en sus asientos"...

Por lo demás, el comercio se hacía en pésimas condiciones para los negros, resultado de considerarlos no más que como mercancías cualesquiera, y producto también de la aspiración egoísta de los traficantes, de obtener los mayores rendimientos posibles sin reparar en los medios: en obras de reciente publicación se contienen tantos horrores y crueldades, que la pluma se resiste á transcribirlos. Generalmente las costas del Este de Africa eran mudos testigos de las cacerías de negros, que solían verificarse al abrigo y protección de fuertes, escalonados á lo largo de aquéllas. Adelantábanse las caravanas de negreros hacia las humildes chozas de sus víctimas, y una vez puestas en juego cuantas malas artes pudo inventar el corazón más cruel y astuto, cuales eran falsas promesas, disfraces, discordias provocadas entre las tribus negras, que en algunos casos embriagaban, se servían de las sombras de la noche y de falsos

disparos para amedrentar y rodear el cuello á los negros, ya entregados y cautivos, con una horca cuyo palo les impedía su fuga: con ellos se formaban verdaderos rebaños de carne humana, obligados á atravesar á veces los inmensos arenales y desiertos africanos, hasta llegar á los buques que, anclados en la costa, los conducirían á las colonias, después de servir sus bodegas de depósito á aquellos infelices, durante un tiempo mayor ó menor, que variaba según el éxito obtenido por la batida y rapidez con que se completase el cupo deseado: tal cuadro de horrores y tristezas está inmortalizado por el pincel del genial Benjamin Constant, en su obra *Una caravana de esclavos en el desierto.* ¿Y qué decir de la travesía hasta llegar al puerto americano de destino? Revueltos y hacinados en masa informe, ocupando, y son frases de un autor moderno, "sólo el espacio que tendrían en sus sepulcros, y respirando no más que el aire absolutamente indispensable para prolongar su dolorosa existencia", se les hacía saltar y bailar sobre cubierta para evitar se entumecieran sus desnudos miembros, y el hambre, la miseria, las enfermedades contagiosas de todo género, la muerte, en fin, eran el obligado cortejo de tan tristes viajes.

Llegado el buque á América, eran expuestos los negros en los mercados públicos, previo un sarcástico buen trato, con el objeto de hacerlos más apetecibles á los ojos de los compradores. Las incidencias de la venta eran exactamente las mismas que las constitutivas de un trato de caballerías; los traficantes hacían correr y saltar á los negros para asegurarse de su robustez, y obligábanles también á enseñar la dentadura, lengua y otras partes de su cuerpo, así como las negras eran sometidas á un minucioso examen ofensivo al pudor innato en el sexo.

Algo se interesó la Corona española en el transporte de estos desgraciados individuos tan inhumanamente tratados, y en efecto, incluyó en algunos asientos medidas higiénicas que habían de adoptarse en su beneficio, así como la de llevar un médico á bordo; también dispuso que no se llevasen más «... que esclavo portonelada y puedan yren cada nauio...» (1). Pero á pesar de todo se nos ofrece el comercio negrero lleno de horrores y tristezas; y si esto sucedía en épocas en que

(1) Archivo de Indias. «Registros de esclavos, etc.»

la trata no sólo estaba permitida, sino que se fomentaba como necesidad imperiosa y se verificaba bajo el manto protector de una celosa tutela por parte del Estado español; es fácil adivinar lo que sucedería después de prohibida: D. Jacobo de la Pezuela, en su citado *Diccionario*, dice que á partir de 1817 aumentó la mortandad de los negros en la travesía un 11 por 100, y en multitud de ocasiones eran arrojados los esclavos al mar, al aproximarse el buque de guerra visitador, para librarse los culpables del peso riguroso de la ley. Y á este propósito, la Historia Universal de C. Cantú refiere que perseguido el navío *Joven Estela* por un buque inglés, á mediados del siglo XIX, su capitán hizo arrojar al mar á doce negros que transportaba metidos en toneles; y Castelar, en su famoso discurso político pronunciado en el Congreso español el 20 de Junio de 1870 pidiendo la abolición inmediata de la esclavitud, refiere con la elocuencia que le ha dado nombre, la muerte de 180 de esos desgraciados (1866), abandonados en pequeño y desierto islote, por los negreros, al darse cuenta de que iba á ser fiscalizado el buque por los cruceros ingleses.

Vamos á dar por terminada esta segunda parte de nuestro trabajo, que obedece á las exigencias del plan que nos trazamos, exponiendo lo dicho por el señor duque de la Torre en su peroración ante los senadores españoles (1865), y en la cual describe con un pesimismo eminentemente realista los procedimientos puestos en práctica por los negreros, en los últimos años del siglo XIX. Dice lo siguiente: «... Estando yo de capitán general en Cuba, propuse que la trata fuese declarada piratería, porque si se declaran piratas á los que roban efectos y barcos, al que coge hombres para ser esclavos contra su voluntad, creo que debe aplicársele igual calificativo. Si la trata fuese permitida, los buques sólo conducirían el número de los desgraciados que pudieran acomodarse en ellos: llevarían facultativos; pero como es contrabando y lucrativo, hasta la decencia se opone á que yo explique el modo de transportar las pobres víctimas...»

III

Antes de entrar en el desarrollo de esta parte, última de las que integran nuestro estudio, es conveniente hacer una advertencia, que al mismo tiempo justifica el plan seguido. Se ha dado singular preferencia en esta exposición al negro sobre los demás esclavos que pasaron á América, por constituir los africanos la casi totalidad del brazo obrero, y eso por varios motivos: 1.°, por la predilección que hacia ellos sienten las leyes de nuestra patria, por considerarlos gente refractaria á revueltas; 2.°, porque, debido á la gran oferta que de los negros se hacía en numerosas factorías africanas, su precio era más moderado, comparado con el de los esclavos de otra índole; 3.°, por las excelentes condiciones físicas de los negros, en quienes se apreció desde el primer momento una posición de superioridad y mayor potencialidad de esfuerzo, lo cual se exageró por escritores como Herrera, que dice en sus *Décadas* que, "como los naranjos, prosperaban los negros en América, de los cuales, como no fueran ahorcados, no se había visto morir á ninguno; y 4.°, por sus no menos buenas condiciones de adaptación á los climas americanos, quizá por ser naturales de países que presentan marcado parecido en este punto con las regiones adonde se les enviaba, y por sus aptitudes para multiplicarse prodigiosamente, aun en las uniones con razas muy diferentes. En cambio, para el blanco solía ser de funesto resultado la permanencia en determinados núcleos coloniales de América, sobre todo en los de clima húmedo y caliente. No sería tampoco ajeno á esta abundancia del esclavo negro el deseo de los Reyes españoles de servir en la medida de sus fuerzas la causa católica, la integridad religiosa, que encontraba campo fértil y adecuado en el modo

le ser sumiso de aquella raza, que tantos servicios ha prestado en las colonizaciones de la Historia. Razones son éstas que explican el que las leyes se fijen principalmente en el esclavo negro, y hasta en determinadas ocasiones el que prohiban la importación en América de otros que no sean negros.

El estado jurídico especial de los indios en la época de la colonización española no será objeto de nuestra atención; pero hay que decir que algunos los consideraron como semiesclavos, pues eran adjudicados en los repartimientos á ciertos y determinados colonos, que si bien se aprovechaban de los productos de su trabajo, tenían con respecto á ellos obligaciones ineludibles, ya referentes á su manutención, ya á su instrucción, etc.

Número de esclavos negros.

Pregunta es ésta de difícil por no decir de imposible respuesta: en los primeros tiempos de nuestra dominación, por el atraso en que se encontraba la Estadística, y en los últimos, por el ancho campo que abarcaba el contrabando y por las ocultaciones practicadas por los dueños. Por ello quedaremos contentos con dar algunos de los datos sacados de textos americanos ó de autores que se ocupan de la materia, y con hacer algunas deducciones de las enormes cifras que alcanzó la trata en las colonias extranjeras.

Desde luego podemos anticipar que el total de los negros arrancados del suelo africano por las distintas naciones hasta la absoluta desaparición de la trata, asciende, según Armas y Céspedes (1), á la cifra de 10 millones; Raynal dió, hasta fines del siglo XVIII, la de 9 millones; la Cámara francesa (1843) calculaba en 300.000 los que anualmente se exportaban del Africa, y no faltan, por último, espíritus impresionables y exagerados, que indican ser 50 millones las víctimas sacrificadas. *Pero lo cierto es que España, á pesar de los extensísimos territorios que dominó en América* (2), *fue la nación que menos empleó la mano de obra negra*, el trabajo esclavo; en este sentido nuestra patria, contra la general

(1) *De la esclavitud en Cuba.*

(2) Llegaron á sumar 16.688.010 kilómetros cuadrados.

creencia, es la que menos cuenta tiene que dar á la humanidad; los números nos convencerán hasta la saciedad.

Mas no quiere decirse con las anteriores manifestaciones que los africanos escaseasen en nuestras colonias, no; en determinado momento pudo ser su abundancia, y de hecho lo fué, un motivo de intensa preocupación, pues podian, prevaliéndose de la fuerza que da el número, alzarse contra los españoles y reducirlos á grave aprieto; esta idea de recelo y desconfianza informa multitud de disposiciones reales de aquella época, acordes en un todo con las informaciones que el clero, colonos y funcionarios enviaban á la Península. Una Real cédula, dirigida á la Audiencia de Santo Domingo (27 de Diciembre de 1523), es pertinente á nuestro asunto: en ella el Rey, informado anteriormente de haber excesivo número de negros en la Isla Española, dice que "para remedio delle, ha parecido que sería buen medio y alguna seguridad, mandar que ningund christiano que tuviese negros, los pueda tener, sin que tenga en su casa la tercia parte de los negros que tuviere, de christianos españoles, personas que puedan tomar armas quando se ofreciese que fuera menester..." (1). El licenciado Echagolan, oidor de la Audiencia de Santo Domingo, se expresa también por aquel tiempo en estos términos: "... los labradores de estos ingenios y estancias son negros porque solamente el mayordomo y mandador son españoles y algunos maestros de hacer azúcar... estos negros y los que están en la ciudad trabajando y sirviendo á sus amos, que serán por todos veinte mill..." (2), número, como se ve, importante. Claro es que los negros, como agentes directos de la producción, se encontraban casi exclusivamente en las regiones donde existían grandes explotaciones agrícolas ó mineras; de ahí su abundancia en Méjico y Perú, y sobre todo en las Antillas, tierras dedicadas á la extracción del cobre, cultivo de la caña de azúcar, café y otras especies vegetales, y cuya riqueza y feracidad eran proverbiales. Momentos hubo que aun estos grandes centros coloniales fué preciso descongestionarlos de esclavos; no otra cosa indican algunas disposiciones qne vamos á citar, que impiden ó dificultan al menos el traslado de negros de la periferia donde eran necesarios á esos núcleos de

(1) C. D. I., A. de Indias, XIII, 494.
(2) C. D. I., A. de Indias, I, 9.

explotación donde abundaban: así Felipe IV manda en 1624, que del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán no puedan pasar esclavos al Perú, aunque los vecinos de la provincia mencionada en primer lugar pueden llevar para su servicio cuando fuesen al Perú un esclavo y una esclava, siempre que aseguren ante los oficiales de la Aduana que los volverán al territorio de donde salieron. Dos años más tarde ordena el mismo Rey se cobren 400 reales por cada esclavo que viniese de Filipinas á Nueva España, y exige á los maestres de las naos den fianza de que no traerán esclavos á esta última región sin manifestarlos, bajo pena de proceder contra ellos, según los casos.

Del Panamá tenemos datos por ese mismo tiempo, relativos á nuestra cuestión, en *La descripción de algunos lugares de las Indias, sacada de informaciones que están en las Secretarías del Consejo;* en ella se refiere haber 3.500 negros y negras esclavos, y el hecho de existir entonces algunos destinados al servicio de los conventos; hace resaltar el mismo documento que en la ciudad de Nuestra Señora de los Cucatecas (Nueva Galicia) todos los negros eran esclavos existiendo entre indios y negros unos 3.000.

Un manuscrito encontrado en el Museo Británico, que refiere un viaje oficial de un español á América, aporta datos curiosos: dice que en Santiago del Estero existían 2.000 negros y mulatos; señala otros puntos en que el número de los negros era la tercera parte del de los españoles, y hace notar que éstos abundaban más en las provincias del litoral que en las del interior.

Gil de Taboada señaló, durante la época de su virreinato en el Perú, la existencia de más de 40.000 negros en este territorio, y puede afirmarse que en determinadas capitales, como Perú, Méjico y Buenos Aires, quizás porque su importancia atraía ya á las clases acomodadas que no dependían de explotaciones y que iban á gozar de la vida de gran urbe, y también por la existencia del elemento oficial y burocrático, superaba en mucho la población blanca á la negra.

Roscher dice que en el siglo XIX vivían 387.000 negros esclavos en Méjico, Guatemala, Perú, Chile y Buenos Aires, y 389.000 en Cuba y Puerto Rico; añade que la proporción de la raza en Panamá era de un 13 por 100, y en el centro de América sólo de un 1 por 100.

El censo de 1793 sólo da la cifra de 6.000 negros esclavos para el Reino de Nueva España.

Humboldt, después de convenir con el anterior testimonio en lo numerosos que eran los negros en las Antillas, da la cifra de 10.000 para Méjico, y la de 138.000 para el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, todo esto á principios del siglo XIX. Armas y Céspedes, en su obra citada; D. Ramón de la Sagra, en su *Historia física y natural de la isla de Cuba*, y D. Jacobo de la Pezuela en su *Diccionario geográfico y estadístico*, principalmente, aducen las cifras que arrojaban los diferentes censos hechos en la Gran Antilla, que es donde verdaderamente tuvo mayor importancia el elemento esclavo; expondremos algunas. En el de 1774 aparecen 44.333 negros esclavos por 127.287 blancos y libres de color; en el practicado en 1817 son 239.830 los blancos, 114.058 los libres de color, y 199.145 los esclavos; por último, el de 1861 da fe de existir en la isla 370.553 negros reducidos á la esclavitud, y conviviendo con 1.025.977 blancos y libres de color. Con respecto á la Pequeña Antilla, vemos que el último censo en ella practicado apenas arroja la cantidad de 33.000 negros esclavos, insignificante si se la somete á comparación con la de 650.000 almas que poblaban la isla.

Hasta aquí el estado numérico de lo que fué la trata en los dilatados dominios que en América tuvimos.

Y en seguida se ocurre preguntar: *¿Cuál fué el grado de desarrollo que alcanzó en las colonias extranjeras?*—El barón de Humboldt, en su obra titulada *Viaje á las regiones equinocciales del Nuevo Continente*, satisface nuestra curiosidad; en efecto, en su libro IX dice que todos los territorios americanos ocupados por España, incluídas desde luego las Antillas, no tenían el número de esclavos negros que el solo Estado de Virginia, primer establecimiento de los ingleses en Ultramar en el orden del tiempo, fundado por Walter Raleigh, y al que nombró así para honrar á la reina Isabel la Grande.

Prosigamos con tan valioso escritor; en otro pasaje de la misma publicación se dice terminantemente que los negros de Jamaica eran á los de Nueva España como $\frac{250}{1}$, y se añade que á fines del siglo XVIII, tan gran número alcanzaban los negros esclavos del Brasil, que, comparados con

los que trabajaban en la parte continental española, se encontraban en la proporción de $\frac{5}{1}$, y así era en realidad, pues entre los muchos testimonios concordantes que podrían presentarse citaremos el de Malheiro, que recuerda D. Rafael María de Labra en *Los Códigos negros*, y el cual da en 1817, respecto al Brasil, la cifra de 1.930.000 esclavos, la mitad de su total población, que apenas frisaba en los 4.000.000. En las Antillas danesas, en cierta época, la población libre no pasó de 18.000 almas para más de 27.000 negros esclavos que sumaban en 1825, y que en los Estados Unidos llegaron á 1.665.000.

A mayor abundamiento, en la parte de la isla de Santo Domingo cedida á Francia por España en el Tratado de Ryswick, existían tan gran número de estos últimos, adscritos á las plantaciones existentes (que suministraban más de 115.000 bocoyes de azúcar anualmente), que la población libre escasamente llegaría á la sexta parte, desequilibrio á primera vista hiperbólico, que produjo famosos alzamientos de los negros.

Más y más datos podríanse aportar para desarrollar este epígrafe, pero creemos huelgan en absoluto, así como las deducciones en que son tan ricas las premisas presentadas.

Proporción de sexos.

Los colonos españoles, con un mal entendido utilitarismo, deseaban en los primeros años del siglo XVI negros varones, por no poder aplicar las negras á los rudos trabajos del laboreo de las tierras, manipulación de industrias y extracción de minerales; por lo cual, las expediciones primeras de africanos que arribaron á las colonias, estaban compuestas únicamente de negros, y pudieron entonces contarse por lo escasas las negras que según noticias existían, que llevarían funcionarios y particulares para su exclusivo servicio doméstico, ó para dedicarlas á nodrizas de sus hijos, hecho este último que hemos visto comprobado en documentos. No tardó empero la Corona en darse cuenta del peligro que se escondía tras la práctica seguida, quizás advertida por relaciones é informaciones, entre las cuales figura una del

bachiller Alonso de Parada, que dice en 1527: "... para que los dichos negros asegurasen é estubiesen domésticos en la tierra, abía de ser la mitad dellos de negras, pero que se casasen unos con otros..." (1). Otras podríamos citar, pero no lo hacemos por no hacer fatigosa esta narración, máxime cuando se trata de un punto clarísimo como el presente, en que se ve la necesidad de que la Administración obligara á los asentistas á llevar en sus buques negreros, y guardando una proporción predeterminada, esclavos de ambos sexos, para evitar desórdenes, facilitar la multiplicación y prevenir en lo posible las uniones con las otras razas, manteniendo así la pureza de las mismas. Casi siempre suelen contener las disposiciones reales y los asientos el precepto de que han de llevarse á América tantos negros como negras; sin embargo, y á título de excepción lo consignamos en varias capitulaciones, como en la tomada con Despes para la conquista de la Nueva Andalucía, se le permite pasar un número determinado de negros á las colonias, siempre que al menos una tercera parte sean hembras. Estadísticas, censos, libros y textos consultados demuestran sin embargo á todas luces que siempre estaban las negras en minoría; suficiente es para convencerse de ello traer á colación algunos de los datos que figuran en la Historia Cubana de D. Ramón de la Sagra. Dice este autor que en la Gran Antilla española y en 1774, por cada 35 hembras esclavas, existían 65 varones; en 1792 los negros sobrepujaban en número á las negras en un 12 por 100, que se eleva á un 25 por 100 en 1817, y á un 35 por 100 diez años más tarde.

Precio de los negros.

Tampoco se puede dar una contestación categórica á esta pregunta, y sí tan sólo citar algunos datos que la circunscriben y limitan, bien á un determinado periodo de tiempo, bien á una cierta circunstancia, ó lo que es lo mismo, que la particularizan, pues ya es sabido lo peligroso de hacer afirmaciones universales, peligro que se aumenta y se trueca en imposibilidad al considerar cuestiones como la presente, en que escasean los materiales que pudieran cimentarlas.

(1) C. D. I. A. de I. XI, 260.

Desde luego, el precio del negro esclavo no se podía sustraer del influjo de la fundamental ley económica de la oferta y la demanda, principalmente desde que, declarada la libertad del tráfico y abiertos los hasta entonces cerrados puertos de América, esa oferta no estaba encerrada en los estrechos y caprichosos límites de una disposición ó contrato administrativo, que unas veces llamábase licencia y otras asiento.

Preocupóse en un principio la Administración del precio que los tratantes pudieran señalar á la mercancía humana, y así se reprimían abusos y se velaba por los intereses de los súbditos de nuestra madre patria; en el asiento contratado en 1528 con los alemanes, citado en el lugar oportuno, vimos se les imponía la prohibición de vender los negros en precios superiores á 40 ducados (1), y en asientos sucesivos se encuentran, aunque no en todos, disposiciones de previsión parecidas; sirva de ejemplo el concertado con Francia en 1701, que manda no exceda de 300 pesos el precio de los transportados á las islas de Barlovento, Santa Marta, Cumaná y Maracaibo (2). También por lo que respecta á Cuba, se prohibió vender la pieza á más de 100 ducados el 6 de Junio de 1556. Estrellóse sin embargo la buena voluntad que animaba esos mandatos contra las circunstancias de la época y contra el proceder de los negociantes extranjeros; la restricción de 1556 se revocó bien pronto, el 15 de Septiembre de 1561, y en un documento de fines del siglo XVI en que se concede licencia á Miguel de Solórzano para pasar cierta cantidad de negros á América, se dice expresamente estar suprimida la tasa establecida (3); por último D. Jacobo de la Pezuela afirma en su historia que durante el gobierno en Cuba del marqués de la Torre, se derogó, á instancias suyas, la traba del precio máximo.

En un escrito de 1527 se da á entender que se vendían los negros por 50 ó 55 pesos duros "siendo buenas pieças"; las hembras tenían una marcada depreciación, pues valían en la misma época, según una carta á S. M. del Gobernador

(1) Moneda española antigua de oro, que valía 375 maravedises ú 11 reales y un maravedí.

(2) El peso era moneda castellana de plata, de ocho reales de plata de valor; los pesos que valían 10 se denominaban pesos duros ó pesos fuertes.

(3) Archivo de Indias.

y oficiales reales de la isla Fernandina, «quarenta pesos, siendo también muy buena pieça» (1). A medida que se tocaban los resultados de la intervención de los negros en la producción y en la industria, iban subiendo de precio; así, examinadas numerosas cuentas presentadas por los jefes de los navíos ingleses de la introducción de negros en las colonias españolas en cumplimiento de lo acordado en Utrech, como la «Quenta de venta de seis negros entregados por Daniel Gxaves por quenta de la Real Compañía de el Assiento», se ve que en ella se señala como precio de todos 1.320 pesos (año 1717); y aun era más elevado el precio medio corriente, pues se ven por aquel mismo tiempo muchos esclavos negros vendidos en 300 pesos, sin distinción de sexos, tan sólo en contadísimas ocasiones; las muchachas y muchachos, en 200; y en un legajo de documentos existentes en el Archivo de Indias (2), aparece contratado un negro cojo en 225 pesos, y un tuerto en 240. Era muy corriente que los mercaderes cobrasen el precio de los negros estimado en azúcar, artículo fácil de entregar en los ingenios productores de ella; así tenemos noticia de una venta de 300 negros realizada en la Martinica (fines del siglo XVII), en que se pagaron á 3.000 libras de azúcar por cabeza. El periódico *Santo Domingo* dice que en 1735 valía un negro en dinero 1.100 libras y una negra sólo 1.000, cantidad que llegó á aumentarse á fines del siglo XVIII hasta sumar 1.600 libras.

Por fin y para terminar con esta curiosa cuestión, hay que decir que en 1850, según una publicación inglesa, se vendía el negro en Cuba á 500 ó 600 pesos, aumento justificado por los peligros que encerraba la realización del tráfico desde que fué prohibido; y es más, D. Juan Poey, en un informe que escribió sobre las riquezas de la misma isla en el último tercio del siglo XIX, señala á cada esclavo el precio de 800 pesos.

Sucinta idea acerca de la esclavitud histórica.

Ha sido general creencia que la esclavitud, ese atentado contra la dignidad humana que desconoce en los sujetos

(1) C. D. I. A. de Indias, XI, 468.

(2) Asiento de negros con Inglaterra; sus cuentas, ventas en varias partes de Indias.

á ella su cualidad de *seres de fin propio*, ha acompañado á todas las sociedades desde su constitución; mas recientemente Nieboer (1), acaso exagerando la influencia del principio económico, dice que la existencia ó no existencia del esclavo en determinada tribu ó pueblo, es efecto del distinto empleo que da á su actividad para procurarse su subsistencia; doctrina que compendia Shmoller al afirmar que las agrupaciones sociales que no practicaban la agricultura y la cría de ganados no tuvieron esclavos; y citan varias en la Australia, en América y Africa, de las que, en efecto, no se puede decir los tuvieran. Otros escritores hacen notar que en las tribus meridionales se dió más pronto la esclavitud que en las septentrionales, pues en éstas, aparte del exceso de alimentación y de abrigo que requería el clima, era menos productivo y continuado el trabajo. Pero lo que está fuera de toda duda es que los pueblos salvajes en que tenían cabida la organización y prácticas esclavistas, no trataban cruelmente á los esclavos; así, Robertson dice, que entre los *kafirs* y los *fulah* eran tan bien considerados como si formasen parte de la familia del dueño. Ello y las noticias que siguen prueban que no siempre se comportaron mal los señores con aquéllos y desvanecen muchos errores y prejuicios aun de los libros y publicaciones de mayor circulación; así el Código de Manú, en la India, aconseja al amo perdone pronto las faltas de su esclavo; el moralista Phebef-hor; en el Egipto, excita á aquél, para que se le reserve algún amor; y nada digamos del pueblo hebreo, que, como religioso por excelencia que era, tuvo para con sus siervos consideración y dulzura. En Grecia fueron numerosísimos los hombres condenados á perder su libertad, dando el mayor contingente las frecuentes guerras que sostuvieron sus repúblicas; respecto al trato de que los hacían objeto, hay que alabar sin reservas el proceder de los atenienses, y criticar el de Esparta, en donde, dicho sea de paso, existieron esclavos del Estado *(ilotas)*.

Roma notó que la esclavitud se observaba entre todos los pueblos que conocía, y dedujo erróneamente que tal unanimidad era debida á haberlo establecido así la razón natural, una en todos, y ya tenemos en Justiniano elevado lo que hasta entonces había sido un mero hecho á una institu-

(1) *Slavery as an industriel system: ethnological researches.*

ción del derecho de gentes. Las causas de la esclavitud, unas eran del derecho civil (la ingratitud del liberto con su patrono, la captura *infraganti* del ladrón..., etc.), y otras del derecho de gentes (nacimiento y cautividad en la guerra). Mas la suerte de los esclavos romanos, á pesar de ser considerados como cosas corporales susceptibles de todo acto integrante del dominio quiritario y bonitario, incluso del abandono, según dice el Digesto, no fué tan triste como la creencia vulgar supone: hubo sí un tiempo en que es cierto fueron objeto de toda clase de crueldades y vejaciones: el de los tristemente célebres Emperadores de Roma, los Nerones y los Calígulas; pero no se hicieron esperar otros más bonancibles, y si el Edicto perpetuo concede acción contra el extraño que hubiese maltratado al siervo ajeno, un Antonino Pío dispone que el que matase al esclavo propio se hace reo de la misma pena que le corresponderia si hubiese quitado la vida al ajeno, y un Marco Aurelio pone como precisa la condición *ne prostituatur* en las ventas de las esclavas. Esto sin contar con que ya se admitían los *peculium servorum*, y con que la manumisión era frecuentemente practicada.

En la Edad Media, los esclavos se transforman más bien en colonos ó siervos de la gleba, adscritos á un pedazo de tierra concedido por el señor, que cultivaban, mas con la condición de pagar determinado número de prestaciones: y ya el Cristianismo va recogiendo los frutos de la semilla plantada en el seno de las sociedades, que había germinado en las épocas felices para él del influjo del Papado y de la Cristiandad, y se adelanta notablemente en punto al tratamiento y consideración de los siervos, pues el señor no tenía derecho de vida ó muerte sobre ellos, podían casarse y tenían propiedad.

La institución decaía y aun el sistema de aislamiento feudal no era ajeno á ello: mas la trata de negros añade en las postrimerías de la Edad Media nueva leña al fuego. En la Moderna el comercio negrero adquiere un gran desarrollo que coincide con la época de las grandes colonizaciones que registra la Historia: á grandes rasgos lo hemos descrito en las dos partes anteriores de nuestro trabajo, y su terminación, que es también la de la esclavitud, la reseñaremos y comentaremos más adelante.

Para terminar estas ligerísimas noticias diremos que es incuestionable, y en los *Estudios sobre América*, por Gelpi, se dice que antes de la conquista de esa parte del mundo, los mejicanos se hacían esclavos de diversas maneras, vendiendo los padres á sus hijos y los hombres y mujeres á sí mismos ante cuatro testigos. Gómara añade que igualmente existía en el Perú la esclavitud, pues los grandes señores tenían especie de eunucos para guardar sus mujeres y en la Filonda los indígenas cortaban á sus siervos el nervio de una pierna para imposibilitarles su fuga.

Títulos que se presentaban para legitimar la trata de los negros.

Era corriente el creerse muchos asistidos de Dios para hacer esclavos á los africanos: así unos aceptaban su esclavitud, fundados en su condición de no cristianos, é incluso había quien al interpretar las palabras de la Escritura: "¡Maldito sea Canaán!" "Tus hombres serán siervos de los siervos de tus hermanos...", creyeron que á sus descendientes les había tocado en el mundo el papel de servidores perpetuos. Bouchot dice, en consonancia con esto, "que el gran comercio portugués de esclavos africanos antes del descubrimiento de América, no excitaba indignación entre los contemporáneos, y que hasta podía parecerles bienhechor, porque al convertirse en esclavos se convertían al cristianismo". Fernando VII, en una Cédula de 1817, justifica su opinión favorable al tráfico, por estarse aprovechando la esclavitud existente por la barbarie de los africanos, mas nunca se había creado; por otra parte, "lejos de ser perjudicial para los negros de Africa, les proporcionaba no sólo el incomparable beneficio de ser instruídos en el conocimiento del Dios verdadero, y de la única Religión con que este Supremo Ser quiere ser adorado de sus criaturas, sino también todas las ventajas que lleva consigo la civilización, sin que por esto se le sujetara á una vida más dura que la que tenían libres en su propio país" (1).

(1) *Diccionario de Legislación*, de Escriche.

Otros hacen derivar la esclavitud de los negros de motivos nacidos de su inferior naturaleza, imitando á Aristóteles: en efecto, este gran filósofo decia que el ciudadano, para lograr la felicidad, debe estar libre de la agricultura, artes y toda clase de servicios, que deben recaer en los esclavos, seres sin voluntad y sólo con parte de razón, y por tanto de inferior naturaleza; y los continuadores de esta su extraña teoría creian que todo negro, por el mero hecho de serlo, debia ser esclavo. Esto no debe causar á nadie extrañeza, pues se ha tratado de integrar con ellos fraccionando la especie humana y por su reducido ángulo facial (de 75° á 80°), una agrupación distinta de la que formarian las castas blanca, amarilla, cobriza y moreno-obscura, cuyo ángulo facial es por término medio de 85° (1); debido á esa escasez de inteligencia, que sólo se puede sostener haciendo muchos distingos, se trató por la civilización de embrutecer á los negros cada vez más, en conformidad con la célebre máxima de Catón: "¿para qué puede servir un hombre que es todo vientre desde la boca hasta las partes naturales?"

Algunos, como Solórzano, fundan el título para hacer esclavos á los negros en "ser más lleno el derecho que tenemos en ellos que el que podemos pretender en los indios, tanto más cuanto que se venden voluntariamente ó tienen justas guerras entre sí, que originan la esclavitud de los prisioneros".

Los negreros y partidarios utilitaristas del sistema de la esclavitud trataban de justificar su conducta ante la opinión pública, y lo que era aún más difícil acallar, el sentimiento de sus conciencias, para lo cual explicaban la vida triste y mísera de los negros en su país natal, á merced de la caprichosa y tiránica voluntad del erigido en jefe, y hasta hubo quien dijo con notorio apasionamiento "que convertir al bruto en esclavo era otorgarle un ascenso"; otros con inexplicable sarcasmo querian aparecer como filántropos, y decían que la esclavitud del negro era el medio de evitar muchos sufrimientos humanos, por trabajar uno solo lo que muchos indios, aparte de no significarles gran cosa el trabajo, acostumbrados como estaban en su país, y tan bien como les probaba el nuevo clima americano.

(1) *Los Héroes y las Maravillas del Mundo*, por el Dr. D. Diego de Mora y Casarusa.

Finalmente, hubo partidarios de la esclavitud de los negros, pero restringida á los que por cualquier motivo hubiesen perdido la libertad con anterioridad, y sin privar á los que gozasen de ella.

Naturaleza especial de la esclavitud del negro en la América española. Influencia de la religión en general, y de la Iglesia Católica en particular.

Mas no era la esclavitud del negro en los dominios americanos de España, aun siendo absurda y atentatoria al rudimentario principio de la libertad humana, la de tiempos anteriores: es más, tampoco era la corriente en aquella época en otras naciones, y no puede haber reparos de ninguna especie en llamarla encadenamiento *sui géneris*, especial. Los sujetos á ella podian esperar que los lazos que les ataban y unían á sus señores, y al trabajo á que se les destinaba, fuesen rotos por muy complejas causas, y este futuro resurgimiento de su libertad, y esta remota idea de redención, les hacía más soportable su situación. Además el Poder Real los protegía, trataba de mejorar las condiciones de sus trabajos, suprimía de raíz, de acuerdo con la Iglesia, penas y castigos, que no por ser muy tradicionales eran menos infamantes, y, en una palabra, hacía que en la gama de las distintas variantes de la esclavitud á través de los tiempos, ésta fuese la más llevadera, la menos perversa y humillante, la esclavitud más humanitaria, en fin, que diríamos, si pudieran compaginarse términos tan opuestos y contradictorios. El germen de tan favorable modificación no vayamos á buscarlo en la filantropia y en las ideas altruístas, no lo tratemos de encontrar en el adelanto de la época: únicamente la Religión Católica, de que estaban tan pagados los Reyes de la Casa de Austria y sus antecesores los Católicos, pudo ser su causa, y aunque Aquélla había pensado así desde antiguo, hasta los siglos XV y XVI no encontró eco decisivo su voz en los Poderes públicos. Ya el señor no es dueño de la persona del esclavo como de una cosa cualquiera; ya tampoco puede mandar en su vida y hacienda,

como sucedía en el régimen feudal; ya los desgraciados negros no están abandonados á merced de la tiranía del que los tiene á su servicio, pues la Corona española, con previsión tutelar, limita esta voluntad dañada y abusiva de los dueños de esclavos, y les marca una esfera de atribuciones, que en modo alguno podrán traspasar.

Ya en el pueblo hebreo, eminentemente religioso, se señaló un término á la esclavitud, pues debía durar hasta el año del Jubileo para los extranjeros (1), y tan sólo seis años para los hebreos (2), á más de concedérseles á uno y á otros el descanso del sábado (3). También se procuró mejorar su triste condición: así dice el libro del Eclesiástico (4): "Si tienes un siervo fiel, cuida de él como de ti mismo, trátale como á hermano", y el Deuteronomio añade (5): que "al que dieres libertad no le dejarás ir vacío, sino que le darás para pasar el camino algo de tus rebaños, de tu panera y de tu bodega, de los bienes con que el Señor te ha bendecido".

Mas referidos directamente á nuestro asunto, no es empresa difícil demostrar que el Cristianismo, al predicar la igualdad de todos los hombres nacida de su condición de hermanos por proceder de una sola pareja, ponía al menos sitio al fortísimo reducto y baluarte de la esclavitud, ya que de momento y en los primeros años de su vida no pudo demolerlo, por lo cual se contentó con suavizar en lo posible la severidad de los amos y condenar la institución en cuantas circunstancias favorables se le presentaron. A continuación se ofrecen algunas muestras de la actividad legislativa de la Iglesia Católica, y de sus generosas doctrinas en la cuestión presente: el Concilio Iliberitano impuso penitencia á los que tratasen con dureza á sus siervos; el Epaonense (517) excomulgó al dueño que por su propia autoridad quitase la vida á algún esclavo (lo cual se repite después en parecida forma por los Padres del Concilio XVII de Toledo); el de Mérida (666) ordena que las penas para los siervos sean dispuestas por el Juez de la ciudad. Sin detenerse á examinar multitud de escritos y sentencias (como

(1) Levítico, XXV, 40 y 41.
(2) Exodo, XXI, 2.
(3) Exodo, XX, 10.
(4) XXXIII, 31.
(5) XV, 14 y 15.

aquella de San Pablo: «ya no hay distinción entre libres y siervos, todos son una misma cosa en Jesucristo») y referidos únicamente á las declaraciones de los Papas, oímos á San Gregorio I decir que "el hombre es libre por naturaleza, aunque por derecho de gentes sea esclavo, y que nuestro Redentor quiso salvar á todas las criaturas al revestir la carne humana y á todos nos concedió la prístina libertad", y leemos el Breve de Pío II contra los portugueses que hacían esclavos, así como otras muchas condenaciones de Urbano VIII (1639), de Gregorio XVI y de Benedicto XIV dirigidas á los que priven de libertad á los negros. Pero hay más: el Concilio de Nicea admite á los esclavos al sacerdocio (1); Julio I asigna á sus matrimonios la nota de indisolubilidad, y esto, unido á las prácticas cristianas de redención de los cautivos, para lo cual permiten San Cipriano, San Gregorio y el Concilio de Reims (625 ó 630) que se vendan incluso los vasos sagrados de las Iglesias, y á las predicaciones y ejemplos heroicos de sacerdotes y religiosos, nos dará idea del benéfico influjo de la Iglesia Católica.

No es posible tocar esta cuestión sin hablar del "Apóstol de las Indias Occidentales", del catalán bienaventurado P. Pedro Claver S. J.: nacido en un pueblo (Verdú) de la diócesis de Solsona hacia 1581, pidió, recién ingresado en el noviciado de Tarragona, lo enviasen á las Indias, para realizar aquella promesa hecha al profesar: "Pedro será esclavo de los negros para siempre". Su caritativa pretensión la consiguió bien pronto: ¡no se escapó á los designios de Dios el fruto que sacaría en esas lejanas tierras! En Cartagena de Indias, punto en donde vivió bastante tiempo, se dedicó al servicio de la gran cantidad de negros que continuamente desembarcaban en su puerto, y era tan notorio el bien que hacía, que le avisaban el gobernador y oficiales de la ciudad siempre que arribaba algún buque con la mercancía humana: bautizaba á los negros que aun no lo estaban, procuraba inculcarles el amor y respeto á Dios, los instruía, mitigaba su sed, los regalaba con objetos y cantidades imploradas á la pública caridad, y en muchas ocasiones cayó rendido por la fatiga de estos trabajos, á los que

(1) En el año 217 fué Obispo de Roma el siervo fugitivo Calixto.

casi siempre ponia epilogo besando las heridas y las llagas de los desgraciados esclavos.

Oportunisimo también es citar lo dicho en la Guadalupe (1841) por el cura de Puerto Real, discurso célebre, en más de una ocasión reproducido. Decia este religioso: "... si las leyes civiles niegan derechos al esclavo, Dios se los da, la religión se los supone...: no los maltratéis; el menor de vuestros golpes hará sufrir á un alma inmortal: no les dejéis permanecer desnudo: qué, ¿no ha ganado un vestido con su trabajo, para que su aspecto no ofenda al pudor? No les carguéis de hierros y trabas: cuando el rico impone las cadenas, se iguala al esclavo: pues si el inferior arrastra su cadena sujeta al pie, el superior se ve precisado á llevarla en el puño... instruid al esclavo, dejadle ir á la iglesia para aprender á amaros, ayudaros y sosteneros: no les despreciéis: ¿de qué ha dependido el que no hayáis nacido en su lugar, y él en el vuestro?..."

Por último, para terminar este inciso de la narración, diremos que César Cantú atribuye en su Historia á la influencia que en España tuvo el clero el haberse suavizado la severidad de los amos, y es bueno recordar que hasta en el preámbulo del Decreto de Octubre de 1886 que suprimió el patronato para los esclavos de Cuba, se reconoce que aunque la esclavitud tuvo un asilo en España como en las demás naciones cultas, "bien sea nuestro carácter *ó bien la Religion*", estableció entre los señores y los siervos relaciones menos violentas é injustas de las que la institución llevaba consigo.

Examen de las leyes españolas sobre la esclavitud de los negros.

Argüirán algunos á lo dicho en párrafos anteriores, sobre el trato y consideración que las leyes españolas han dispensado al esclavo, que aun quedan en ellas por desterrar muchos de los caracteres odiosos de la esclavitud de otros países; pero obsérvese que no es fácil transformar de momento una de las bases, falsa, sí, pero al fin y al cabo fundamento de aquellas antiguas sociedades.

Datos curiosos existen en muchos documentos examina-

dos, figurando entre ellos el hecho de que los negros, aun en la época de la colonización, podían adquirir en ciertas condiciones; por lo cual casi parece forzado emplear la palabra esclavitud al referirnos á la América española, siendo quizá la situación de los individuos objeto de este trabajo parecida á la de los indios que en los primeros tiempos se repartían en encomienda á los españoles; en uno como en otro caso, éstos son dueños del resultado del trabajo de aquéllos; en ambos, tanto negros como indios, están obligados á trabajar aun contra su voluntad; en los dos, por último, tiene el encomendero y el dueño obligaciones ineludibles que cumplir: han de procurar su instrucción y alimentarlos, tanto corporal como espiritualmente. Hay, sí, diferencias en la forma de adquirirse el esclavo, que es distinta de la manera de darse en encomienda los indios á los colonos; hay también medidas crueles para aquéllos, no practicadas para éstos; es, por último, otra la relación jurídica existente de señor á esclavo que de encomendero á indio; pero es forzoso reconocer que presentan determinado parecido ambas instituciones.

Nos decidimos al emprender el estudio de las leyes españolas sobre los esclavos negros, y ya que los consideramos en situación *sui generis* y especial, por un plan nuevo, pero deducido de las anteriores afirmaciones, y que al mismo tiempo es el que con más claridad nos dará al final la impresión de si realmente se iba progresando de modo notable en punto á reconocer en esos individuos algo más que una cosa. Este plan consiste, previo un breve examen de las leyes de Partidas relacionadas con la esclavitud, en agrupar primero las disposiciones de la Recopilación de 1680 y documentos de la época, que demuestren en su texto y espíritu informante ese adelanto que sostenemos, dejando para un segundo grupo aquellas leyes de la misma colección, más los documentos que, reflejo de las costumbres y preocupaciones de la época y de la doctrina tradicional de la esclavitud, haya que considerarlos vejatorios en alto grado para el negro, y por tanto encarnación de ese elemento de crueldad, que no por verse cada vez más en pugna con los principios fundamentales de igualdad y libertad, era fácil de desterrar. Un tercer grupo se formará con aquellas disposiciones de idénticas fuentes, que no puedan encajarse en nin-

guno de los anteriores, por no reunir los caracteres indispensables para darse cuenta de si representan progreso ó retroceso, ó por ocuparse de cuestiones relacionadas tan sólo con el estudio de esta cuestión. Estos comentarios de las leyes españolas se terminarán con los de las posteriores á esa Recopilación de 1680, dedicándolos especiales á la Instrucción de 31 de Mayo de 1789, para los negros de Puerto Rico, y al Reglamento de 14 de Noviembre de 1842, para los de Cuba.

No por ello dejamos de comprender que otro método empleado, como hubiera sido el recorrer y examinar, paso á paso, las distintas instituciones de derecho, ó estudiar las disposiciones 1) de Derecho público y 2) de Derecho privado, referentes á los esclavos, haciendo dentro de estas agrupaciones clasificaciones, según la rama jurídica en que debían contenerse, hubiera sido mejor sistema de construcción científica; pero obsérvese que nunca es posible divorciarse de la realidad, y ésta claramente dice no existir materiales suficientes conocidos hasta el día para formar tan complejo edificio.

Legislación de las Partidas sobre la esclavitud.

Esta odiosa institución, «planta exótica» en España, como la titulan algunos, no es reglamentada en la mayoría de los Códigos antiguos, y se da el caso, como observa la publicación Alcubilla, de ni tan siquiera nombrarla otros.

Las Siete Partidas contienen algunas disposiciones sobre ella, que rigieron antes de ser publicadas las integrantes de la Recopilación, que comenzó Felipe II en 1560 y se publicó más de un siglo después, en 1680. Dice aquel inmortal documento legislativo que el estado de esclavitud es «contra razón de natura» (1) «y la cosa más vil y despreciable de este mundo, excepto el pecado» (2). Las excelencias de su contenido están resumidas en la regla 1.ª del título último de la misma Partida, que dice: «regla es de derecho que todos los judgadores deven ayudar á la libertad, porque es amiga de la natura, que la aman, no tan solamente los

(1) Partida 4.ª, título XXI.

(2) Partida 4.ª, título XXII, ley 8.ª

omes, mas aun todos los otros animales»; en consonancia con esta doctrina indica numerosos casos de emancipación y de manumisión (ser nombrado heredero el esclavo, tutor para hombres libres, recibir órdenes sagradas, casarse con libre, ser abandonado por vejez ó enfermedades... etc.). Con esto y con decir que las Partidas recomiendan se les trate con humanidad, pues de lo contrario pueden quejarse al Juez, ordenan que sus matrimonios «valdrán magüer lo contradigan sus señores», y prohiben se separen á los casados, nos formaremos ligera idea de sus doctrinas.

Recopilación de 1680 y documentos anteriores á esta misma fecha.

1. *Leyes de ella que representan adelanto en el proceso histórico de la esclavitud.*—Son numerosísimas, más por fortuna que las que se incluirán en el grupo siguiente. Examinaremos, en primer lugar, aquellas que, al reconocer en el esclavo negro algo más que un pedazo de materia y que una mercancía cualquiera, que al considerarle ser compuesto de alma y cuerpo, y miembro de la Iglesia, tratan de hacer factible el cumplimiento de sus deberes religiosos, y de instruirles, para que sus inteligencias descansen en la posesión de la verdad. A eso aspiraron los funcionarios, tanto civiles como eclesiásticos, que representaban la autoridad del monarca en nuestras colonias ultramarinas; no otra cosa quieren decir la Real Audiencia y Oidores de Santo Domingo, á mediados del siglo XVI, fecha en que impetran del rey Bula para que negros é indios coman carne en Cuaresma y sábados (1). Notables son las *Ordenanzas acerca de la horden que se a de tener en el tratamiento con los negros;* en ellas... «se encarga, manda y ordena que todos los señores de negros tengan cuidado de hacer buen tratamiento á sus esclavos, teniendo consideración que son próximos é cristianos..., todos los señores de haciendas donde hubiese esclavos negros tengan un blanco como mayordomo ó mandador, el cual cuide de que haya en la hacienda una casa como

(1) C. D. I. A. de Indias, I, 566.

iglesia, con su altar con la señal de la cruz e imágenes, y allí por la mañana, antes del trabajo, hagan oración y se encomienden a Dios, y todos los domingos y fiestas después de comer, habiendo tenido aquella mañana misa con el Santísimo Sacramento, se junten y se les enseñe la doctrina cristiana, imponiéndose pena de treinta pesos al dueño que no observase esto al ser visitado por el señor Gobernador. Además, dentro de seis meses de comprado un negro esclavo, han de enseñarles nuestra lengua vulgar, y hacerlos bautizar (si no lo estuviesen)...» (1). Mirando la cuestión bajo otro punto de vista, es de creer que estas admirables ordenanzas fueron cumplidas por la mayoría de los propietarios de negros, pues en otro documento de aquellos tiempos, se queja un Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, de que en algunos «... ingenios y estancias grandes no hay sacerdote que administre los Santísimos Sacramentos, y les enseñe la doctrina cristiana; y muchos de ellos, mueren sin confesión y sin recibir el agua del bautismo...», lo cual parece indicar, que, á título de excepción, algunos propietarios no habían cumplido con el mandato real, quizás por estar apartadas sus granjerías é ingenios de los centros coloniales, y no haber aún suficientes sacerdotes que ejerciesen en tan apartadas regiones las funciones de su sagrado ministerio.

No es menor el adelanto que se nota en la legislación colonial española, si se mira en ella lo referente á la emancipación de los negros esclavos. Si bien una Provisión de 1526 da á entender que se observaba el principio romano «el parto sigue al vientre», ó sea que las esclavas en América transmitían su triste condición á los hijos que tuviesen, los negros que trabajaban en las minas del Estado durante diez años consecutivos, siempre que hubiesen tenido buena conducta, quedaban *ipso facto* emancipados. En «la relación hecha por mandado del doctor Beltrán de cosas interesantes al Gobierno de las Indias» (sin fecha), se propone que «... para hazer vezinos e buenos vasallos para pecheros, seria bien que S. M. hiziese una ley en aquellas tierras, que el negro que hubiese servido á su amo quinze años sin se le ausentar, fuere libre. Item: que el negro que hubiese sacado á su amo quinze marcos de oro, por

(1) C. D. I. A. de I., XI, 82.

el mismo cargo fuese libre, y año de servicio por marco de oro...» (1).

Pero se dirá: la causa próxima de ese deseo de emancipación no es el mejoramiento de la condición del esclavo, sino el buscar que tribute como negro libre y proporcione, con el impuesto de capacitación, ingresos al Tesoro público; mas, á pesar de esto, el progreso existe, y sería exceso de exigencia el querer depurar de tal utilitarismo á costumbres y leyes de tiempos tan remotos.

Eran frecuentes los casos de emancipación, por permitir una Provisión de 9 de Diciembre de 1526, que comprasen los mismos negros su libertad, mediante el pago de una cantidad no inferior á veinte marcos de oro, y por estar muy introducidos en la práctica los testamentos que otorgaban tan preciado don á diferentes esclavos. Hemos tenido ocasión de leer el del Obispo de la Puebla de los Angeles, D. Fernando de Villagómez, celebrado en su palacio episcopal á 23 de Noviembre de 1570; en una de sus cláusulas dice «... que teniendo a su servicio y por esclava a María, negra que trajimos de los reinos de Castilla, ordena que dando a nuestra Iglesia Catedral doszientos pesos de oro común, quede libre de toda servidumbre...» En multitud de disposiciones se hace la salvedad de que los negros que casen con las negras y fuesen esclavos no queden libres por haberse casado; á este efecto Carlos I sentó idéntica doctrina (11 de Mayo de 1527), aunque intervenga para el casamiento la voluntad de sus amos, y Solórzano y Pereyra tan sólo concede á los así casados el que se les «... tolere algo, si viviesen con distintos amos».

Digna es por todos conceptos de alabanzas una ley de Felipe II, dada en Madrid el 31 de Marzo de 1536 (2), pues dice, que "... vendiéndose hijos de español y negra esclava, son preferidos los padres á favor de la libertad..."; tampoco es posible olvidar el memorial suscrito al comenzar el siglo XVI, por un religioso dominico, en el cual se pide que el esclavo ó esclava que se casase con india ó indio, sea libre si lo sabe el señor, pues de lo contrario sean castigados y hágase ineficaz el tal casamiento (3).

(1) C. D. I. A. de I., XII, 92.
(2) Ley 6, tít. 5, lib. 7. Recop.
(3) C. D. I. A. de I. XII, 106.

Otros elementos de progreso nos suministra la modificación que se operó por fortuna en el modo de tratar á los negros esclavos. En las Ordenanzas ya citadas, se mandan á los señores que les hagan buen tratamiento "... dándoles de comer é vestir conforme á razón, y no castigalles con crueldad, ni ponelles las manos, sin evidente razón, y que no puedan cortalles miembros, ni lisiallos; pues por ley divina é humana es prohybido, á pena que pierdan el tal esclavo para S. M. y veinte pesos para el denunciador". Prohibióse por cédula de D. Carlos I (Abril de 1540), y otras posteriores, que se cortasen órganos importantes á los negros, así como el que se herrasen: la abolición de esta práctica de barbarie observada desde la antigüedad romana, ya para tenerlos más seguros "de que no se huyesen", ya para que fuesen en todo tiempo conocidos, fué debida á la iniciativa que en la materia tomó el Concilio provincial de Lima, que en su tiempo dijo debía suprimirse. Esto es una agradable novedad que no deja de tener su importancia; y decimos que es novedad, pues el licenciado Echagoian antes citado, al dar cuenta al Rey en los primeros años del siglo XVI de haber llegado á la ciudad donde ejercía sus funciones dos ó tres navíos de negros, dice: "... se comenzó á echar un hierro á cada negro, para que fuese conocido y no se pudiese sacar de la tierra..."

Encierra primordial importancia el contenido de un párrafo de las Ordenanzas de que se ha hecho mención, pues dice que los negros podían adquirir ciertas cosas con el producto de su trabajo, lo cual, aparte de ser un elemento inmenso de progreso en la historia de la esclavitud, significa tanto como cercenar sus más íntimos principios. Al referirse dicho documento á las restricciones y prohibiciones impuestas á los negros, dice: "... no sean osados de andar á caballo, bajo pena de cien azotes la primera vez, la segunda doscientos, y el caballo perdido ambas veces y para el que lo hallase *si fuese suyo*, ó de su amo..."; como se ve, las anteriores palabras dan una impresión clara de que los negros podían tener caballos suyos, y no es lógico suponer estuviese limitada su capacidad de adquirir de tal modo que no pudieran ser dueños de otros distintos y determinados objetos. Ahora bien, ¿con qué dinero adquirían? Indudablemente, y puesto que no puede irse tan lejos asegurando que no

todo lo que producían en los primeros tiempos de la colonización, era para sus dueños, esos caballos, tierras ú objetos serían como regalos por su comportamiento, y quizás por haber logrado apresar algunos negros cimarrones.

Las muestras presentadas de la exquisita solicitud con que se atendía por los organismos oficiales al mejoramiento de las tristes condiciones en que se desarrollaba el trabajo del negro, no quieren decir que se cortaron por completo los abusos de los dueños ó señores: así leemos en un texto del siglo XVI que los esclavos: "... no solamente son muy maltratados en el cuerpo, como es con el mucho trabajo que tienen, que no duermen de noche y asimismo no comen, y muchos ingenios no les dan *casabi* (especie de pan), si no es vaca y algunos plátanos y andan encueros los más. Si alguno se mueve á piedad, da orden como la mitad de los negros duerman entre tanto que la otra mitad trabaja..." (1). Pero aunque no evitaran esos tristes espectáculos, al menos tenían los funcionarios celosos de América á su vista la norma á que debían ajustar sus actos los explotadores de ingenios y granjerías en sus relaciones con los negros, y ya podían denunciar á la Administración cualquier incumplimiento de sus mandatos.

Por todo lo visto, y por algo que veremos al hacer un pequeño estudio comparativo del trato que otras naciones daban á sus esclavos, podemos repetir los conceptos con que se inauguró la exposición de esta parte, al hacer notar los puntos de contacto existentes entre los repartimientos y encomiendas de indios, y el estado de derecho de los negros, que no eran otros que decir que esa esclavitud negra siempre fué en España, aun en los primeros siglos de su régimen colonial, *sui generis*, especial; pero ya fortalecido nuestro criterio por las anteriores citas y los hechos presentados, no nos recatamos en afirmar que verdaderamente la esclavitud en el período de la colonización española en el Nuevo Mundo, SE HALLA EN CRISIS.

2. *Disposiciones contenidas en la Recopilación de 1680 y en documentos anteriores á esa fecha, que encarnan la crueldad de la esclavitud.*—Acaba de exponerse la idea: la esclavitud encuentra en la actividad legislativa de los monarcas españo-

(1) C. D. I. A. de I., I, 9.

les, reglas y leyes más humanas, por decirlo así; pero en el glorioso camino emprendido ¡cuánto quedaba aún por recorrer! Era preciso destruir la noción del esclavo, y mientras esto no se hizo, hasta tanto no se presentó como principio incuestionable el de la libertad é igualdad del hombre, no puede extrañar se encuentren disposiciones que, unas más y otras menos, reproduzcan antiguos usos, algunas que reaparecen de pronto, cuando ya se creía perpetuo su destierro de las costumbres y prácticas de la vida. El campo del Derecho Penal es el que más claramente confirma lo anterior: así, si bien se habían suprimido ciertas penas (como la castración), incluso tratándose de cimarrones (1), y determinados atropellos (como el de herrar á los negros), subsisten castigos infamantes y crueles en exceso. Uno muy corriente era el de azotes, practicado para reprimir los delitos y faltas de escasa importancia: solían darse cien ó doscientos azotes, alguna vez en público, cuando lo exigía la gravedad de las circunstancias; otras se echaban los culpables en cepos, donde permanecían hasta que se daba cuenta de su conducta á la justicia y disponía la pena que había de aplicárseles. También existía una sanción muy cruel, consistente en cortarle una mano al negro, en los casos en que hubiere usado de las armas contra español, á menos que éste hubiese provocado la cuestión: así como en otros, se les cortaban las orejas, y se les clavaba el brazo, durante cierto número de horas, en un palo situado generalmente en la plaza pública. Una cédula de 11 de Febrero de 1571 del Rey Felipe II (2), nos muestra otro castigo curioso; dice: "... los negros ausentes del servicio de sus amos cuatro días, les sean dados... cincuenta azotes, y que esté... atado hasta ponerse el sol: y si estuviese más de ocho días fuera de la ciudad una legua, cien azotes, puesta una calza de hierro al pie, con un ramal que todo pese doce libras, y descubiertamente la traiga por dos meses, y no se la quite pena de doscientos azotes..."

Para terminar el cuadro de penas de frecuente aplicación á los negros, nos haremos cargo de dos documentos relacionados con la materia: el uno es una cédula de Carlos I, que autoriza á las ciudades y villas les impongan castigos

(1) Ley XXIII, tít. 5, lib. 7. Recop.
(2) Ley XXI, tít. 5, lib. Recop.

de acuerdo con sus Ordenanzas, lo cual prueba no existia uniformidad en las distintas ciudades, en punto á la aplicación de las penas. El otro es una solicitud de varios colonos á S. M., para que en vista de la prohibición de herrarlos acordada, se ordenara tuvieran los esclavos una argolla en el pie, "... con otras dos ó tres más chicas que suenen, para que así se vea que son esclavos, y el que no los tuviera así, perdería los esclavos en beneficio del fisco..."; pero no sabemos se llegara á acceder á tan singular petición.

Otro desconocimiento de los derechos del esclavo, se nota en bastantes relaciones de principios del siglo XVI, que piden y obtienen el mandato "de que se han de casar los negros unos con otros", resultado de considerarlos como bestias y atender únicamente á la mayor ganancia que traería consigo la multiplicación de partos. Y en efecto, se dispuso se casasen aun contra su voluntad: prueba la existencia de esta resolución una carta de los Procuradores de la Isla de Cuba de 1528, en la cual se hace referencia á disposición de S. M. anteriormente recibida, y dice: "... se manda allí, que los vezinos e otras personas que tuviesen esclavos negros, sean obligados a los casar dentro de quince meses, so cierta pena,... al presente no ay en la dicha isla esclavas negras para lo poder cumplir en el término de los quince meses... suplicamos a V. A. nos mande prorrogar el dicho término otro tanto tiempo, en el qual, e antes, trabaxaremos de cumplir el mandado..." (1). En descargo de tan dura y escueta disposición de la Corona que no regiría sino unos pocos años (los que se tardarían en implantar el abastecimiento regular de negros para nuestras colonias), puede citarse una cédula dada en Sevilla por D. Carlos I, á 11 de Mayo de 1527, confirmada por otras posteriores (2): en ella se dice únicamente *"que se procure* que los negros casen con las negras".

Son crueles algunas de las leyes referentes á la captura de negros cimarrones: el concepto de ellos nos lo explica Solórzano, al decir en su *Política Indiana*: "Se toman por mostrencoa y aplican a la Cámara u Obras públicas los negros esclavos, que huidos de sus amos se hicieron cimarrones y se fueron por mucho tiempo á vivir y esconder en

(1) C. D. I. A. de I., XII, 5.
(2) Ley V, tit. 5, lib. 7 Recop.

montes ó quebradas, de donde después los sacan los Ministros de la Hermandad, ó escuadras que para ello suelen enviarse de gentes de guerra..." De muy distintas formas se arbitraban recursos para estas batidas: las más de las veces los proporcionaban la Real Hacienda y dueños de ingenios favorecidos con la medida, en otras ocasiones se pedían á la Corona (1), y en otras se cubrían los gastos y aprestos con la mitad de los bienes embargados al que acogiese, diese de comer ó hablase con un negro cimarrón, delito éste muy castigado incluso con la pena de destierro perpetuo de las Indias, si se tratase de español: también hemos visto una ley de 3 de Septiembre de 1624, dada por D. Felipe IV, en la que manda, que en Cartagena de Indias se cobren seis reales, de cada negro que entrase allí, para pagar las cuadrillas de gente armada que buscaba de modo permanente los cimarrones (2).

Contra los negros objeto de esta calificación, no se empleaba proceso ordinario, siendo ahorcados los jefes de la sublevación, y los demás vueltos á reducir á esclavitud, bien bajo la potestad de su amo anterior si es conocido, ó bien haciéndose cargo de ellos el Estado: una Cédula de Felipe II dada en el Pardo (12 Septiembre 1591), confirma esto mismo: en algunos puntos de América, es digna de citarse una ley existente sobre estos esclavos huídos, la cual decía ser suficiente para adjudicar el negro encontrado á tal ó cual amo, con que cualquiera de ellos jurase la bandera delante del juez, y dijera que le pertenecía, y era ordinario ver en carteles y anuncios, ofertas de gratificación al que entregase vivo, ó diese pruebas ciertas de haber matado al cimarrón determinado por las señas; ni más ni menos que lo que sucede hoy con la pérdida de un objeto.

Y hasta con esos negros, para quien las leyes de otros países son tan severos, que no les conceden cuartel por decirlo así, son indulgentes las de España: en efecto, la ley XXIV, tít. 5, lib. 7, que es del Emperador D. Carlos (1540), faculta á los Presidentes para que puedan perdonarles por una vez, si viniesen de paz. Otras disposiciones podrían señalarse, como la que prohibe á

(1) Testimonio de las diligencias hechas por el Gobernador de Cartagena D. Jerónimo de Zuazo para sacar cierta cantidad á fin de continuar la guerra contra los negros cimarrones. Archivo de Indias, 9, 3. $\frac{54}{6}$.

(2) Ley VII, tít. 18, lib. 8 Recop.

los esclavos ir en busca de sus compañeros huidos sin licencia de su amo ó de la justicia, y otras constitutivas de una reglamentación casuística, que determina los casos en que declara libre al fugado por presentarse voluntariamente, trayendo algunos otros; pero nos parece innecesario detenernos en ellas, por lo cual pasaremos á decir dos palabras, acerca del medio más comúnmente empleado para la captura de los que, desgraciados é infelices por su destino, buscaban en las asperezas de los montes y en los rincones de la naturaleza lo que se les negaba por sus semejantes y hermanos, menos clementes que ella: la libertad.

Existían los vulgarmente llamados *arranchadores ó rancheadores* (cogedores de cimarrones), campesinos dedicados exclusivamente á este extraño oficio, el que les proporcionaba pingües ganancias, que oscilaban por cada pieza cogida entre treinta y cuarenta pesos. El medio de que se servían no podía ser más inhumano, resultado de la asimilación del negro á los animales: así, eran verdaderamente cazados como éstos, y con perros como ellos. D. José E. Triay describe con vivo colorido y animado realismo tan rara operación. Dice tenían los rancheadores perros de dos clases: unos pequeños, cuyo olfato aguzaban con un objeto cualquiera que hubiera utilizado el esclavo huído, el cual le hace buscar y encontrar la pista de su paradero, que sigue sin descanso: y cuando sus ladridos indican la proximidad del prófugo, otros perros grandes de presa que lleva el rancheador, se lanzan sobre la inocente víctima si hace la menor resistencia, despedazando sus miembros. ¡Hasta tal grado de salvajismo llega el proceder del hombre, que permanece sordo á los deberes que Dios le impuso para con sus semejantes, viendo sólo en aquéllos rémora de dificultades que se oponen al goce de sus apetitos!

Algunas otras restricciones y medidas vejatorias para el negro, podríamos citar, pero es preferible agruparlas entre las leyes ú ordenanzas que no representan adelanto, ni estancamiento de la esclavitud; pues nótese que son medidas prudentes con que se trata de evitar sublevaciones, y garantías muy precisas para que no corrompieran los negros á la masa indígena, y por último leyes propias de toda sociedad heril en donde el amo marca la esfera de acción á sus sobordinados: únicamente existe la diferencia, que en el

caso concreto que estudiamos, toman estas restricciones un tinte público, y es el Estado el que al sobrentender la voluntad y conveniencia particular, la recoge en sus leyes y procurando no lastimen el interés de todos, las reviste con el poder coactivo emanado de su soberanía.

3. *Leyes de la Recopilación de 1680 y documentos anteriores á esta fecha, que tienen un contenido que no expresa adelanto, ni retroceso, en el desenvolvimiento de la esclavitud.*

Una de ellas es la relativa á la prohibición de que los negros ó negras, aunque sean libres, vivan entre los indios y conversen con ellos: la razón de esto nos la da una Real Cédula de Felipe II (1580), que dice haber sido informado de los inconvenientes de la convivencia "porque demás de que los tratan mal y se sirven de los indios los negros, les hacen muchas molestias y les quitan lo que tienen y las mujeres é hijas, sin que puedan ni se atrevan á resistirlo, y demás desto son corruptores de las costumbres y Evangelio, y apostatan con los dichos indios"... (1). Para mantener siempre la superioridad de la raza indígena, se prohibe terminantemente á los negros puedan servirse, aunque sean libres, de indios ó indias, y castíganse bastante las transgresiones de este mandato (2).

Respecto á la circulación de los esclavos se exige para ello, que lleven «una cédula de su amo ó mayordomo, ó baquero y mayoral, en la que digan cómo van con licencia, y los días porque la llevan, y que va á tal parte»; al inobservante se conminaba con pena de azotes, agravada en el caso de que la circulación ilegal se verificase de noche.

El uso de armas era objeto de una reglamentación, que no deja de ser curiosa por los detalles á que desciende: «se manda que no puedan traer arma alguna, si no fuese un cuchillo de un palmo sin punta; los baqueros pueden llevar una dejarretadera ó lanza..., el negro que fuese carretero, puede traer un puñal...» (3). Y para que se vea á cuántos detalles descienden las leyes españolas en estos puntos, no hay más que considerar que en ellas se les prohibe á los negros esclavos, andar á caballo, para evitar la ocasión próxima de una fuga del servicio; el hacer *pulcre* (especie de

(1) C. D. I. A. de Indias, XVIII, 136.
(2) Ley VII, tit. 5, lib. 7 Recop.
(3) Ordenanzas de los negros.

vino), así como se advierte á los mercaderes dejen de proporcionarles tal artículo.

Para reprimir desórdenes de la masa esclava, á más de disponerse la creación de una Hermandad de á caballo, para que en todo caso los reprimiese, se publicaron otras medidas que pudieran llamarse de policía preventiva; así han de «... traer mui á la vista sus justas i bailes, que todo sea en partes públicas...»; en algunos puntos, se les negaba la pretensión de fundar... "Compañías, como en otras partes las tienen, ó lo han intentado en Lima estos meses postreros, con ocasión de la entrada del olandés..." (1), y en todos, cualquier esclavo juzgado perjudicial á la causa pública por los Tribunales de Indias, era expulsado del territorio.

. . . . . .

Aunque el primordial objeto de nuestro trabajo es trazar las normas dentro de las que se desarrollaba la vida del negro esclavo en la América Española, es muy conveniente completarlo con algunas leyes de la Recopilación de 1680, dadas para los negros colocados en situación de libertad por sucesivas manumisiones, y para los productos de las uniones de esclavos con otras razas.

Negras y negros libres

Las restricciones ó limitaciones á su capacidad jurídica y á su nivel social, unas veces eran dictadas por el temor que de ellos se tenía, nacido del gran número que alcanzaban en algunas regiones, y otras nacidas de prejuicios sociales, que los consideraban inferiores, bien por su procedencia servil, bien por sus dotes intelectivas y morales, ó bien por descender de la casta negra, de la cual tenían sellados en la piel sus rasgos característicos. Por fin, otras restricciones eran no más que las impuestas por toda metrópoli á los indígenas de sus colonias, que han sido siempre la causa de insurrecciones y movimientos separatistas, como el que produjo la famosa *ley del sello*, en las colonias inglesas del Norte de América.

---

(1) Sección de manuscritos.—Biblioteca Nacional.

Se prohibió en las nuestras á los negros y negra bres, llevar armas públicas ni secretas, en la misma C de 1551 dada por D. Carlos I, que impuso eso mismo esclavos: en 1542, se dió otra ley, en evitación de que duviesen de noche por las ciudades. Pero nos consta ambas prohibiciones fueron alzadas andando el tiempo. na es de ser citada una disposición de Felipe III (1602), que ordenasen los Virreyes y Ministros Gobernadore las provincias, que los negros libres y ociosos que no viesen oficios se ocupen en la labor de las minas, y bién los condenados á algún servicio por delito, y lo produjesen fuese para la Real Hacienda.

Otras órdenes están dirigidas á mantener la pureza costumbres de los indios, y á evitar en cuanto fuese p ble su convivencia con los negros, á quienes se les creí pervertidas costumbres: entre ellas figura la ley 21 y tit. 3, lib. 6 de la Recopilación, y otras dos de los li 6 y 7, que prohiben terminantemente á los negros serv de indios.

Curiosísima es la ley 28, tit. 5. lib. 7 Recopilación, prohibe que ninguna negra «.... traiga oro, perlas ni sed menos de ser casada con español; en cuyo caso pueda t zarzillos de oro con perlas, y una gargantilla, y en la un ribete de terciopelo, y no puedan traer mantos de b to, ni de otra tela, salvo mantellinas que lleguen poco abajo de la cintura, pena de que se les quiten y pierdan joyas de oro, seda y manto».

Tenemos también que traer á colación disposiciones lativas á los tributos: á ellos estaban sujetos los negro negras libres, y sus hijos habidos en matrimonio con in ó indias, según su hacienda y región en que vivían. F pe II en 27 de Abril de 1574, y en otras fechas (1), ma paguen tributo al Rey de un marco de plata cada añ la cantidad que en repartimientos les corresponda, exce los pobres, viejos, niños y mujeres que no tuviesen casa hacienda. Otras dos leyes del mismo Rey (2) disponen los negros y negras libres, si son pobres, vivan con a

(1) Ley I, tit. 5, lib. 7 Recop.
(2) Leyes II y III, tit. 5, lib. 7 Recop.

conocidos, para de este modo evitar se eluda el pago de sus impuestos.

Los nacidos de negros y negras libres eran conocidos con el nombre de *morenos ó pardos*: solían estos individuos portarse muy bien en sus mutuas relaciones, y en las que sostenían con los colonos españoles, y vivían arregladamente, por lo cual eran preferidos y atendidos por las leyes españolas, que les permiten formen Compañías Milicianas, de excelente servicio en las costas; y en congruencia con ello la ley 11, tít. 5, lib. 7 Recop. manda que á sus soldados se les guarden sus preeminencias. Las leyes 10 y 19, tít. 5, lib. 7 Recop. los protegen, mandan que se les trate bien, y procuran evitar los agravios que á los dedicados á la labranza les habían causado los españoles, en algunas batidas dadas contra los negros cimarrones.

Mulatos.

Con esta palabra, derivada de *mulus*, se conocen los hijos de las uniones entre blancos y negros; eran los mulatos muy numerosos, por ser frecuente que el blanco abusara de sus esclavas, las cuales alcanzaban la libertad, ó al menos aligeraban la servidumbre prostituyéndose.

Esa mezcla era tenida por fea y extraordinaria, recibiendó el calificativo de mulatos, por compararse su naturaleza con la del mulo.

Había mulatos libres y mulatos esclavos; pero todos eran mirados con desprecio por los habitantes blancos de las ciudades, que los creían inferiores como casta ambigua, sin estado fijo; y aun de los mismos negros eran malquistos por querer usurpar sobre ellos las atribuciones de los blancos, sin título que lo justificase. Pero hay más: sus mismas condiciones morales de escasa docilidad y sumisión, y el haber sido en múltiples ocasiones levadura de revueltas y rebeliones, fueron causa de que el legislador recapacitara mucho, antes de concederles beneficios y reconocerles derechos.

Los mulatos libres tenían la consideración de españoles y su situación jurídica tiene gran número de puntos de contacto con la de los *mestizos* (producto de las uniones entre españoles é indios); gozaban, como ellos, de capacidad para

los cargos públicos de poca importancia (Escribanías y Regimientos), pero no podían desempeñar otros como el de Protector de Indios. Solórzano dice pueden ser ciudadanos, permitiendo cédulas reales el que fuesen ordenados y las hembras pudiesen ser monjas; sin embargo, las «Ordenanzas del Seminario» del Obispo de Santiago de Cuba D. José Echevarría, dicen: «no pueden ser enseñados los que tengan sangre de moro, judío, negro, mulato ó mestizo, aunque su defecto se halle escondido tras de muchos ascendientes». Mas á pesar de lo anterior, y del apoyo que presta á esa doctrina alguna disposición suelta que se encuentra en las leyes, creemos que esas incapacidades se referían sólo á los adulterinos, sacrílegos é incestuosos.

Los mulatos no podían vivir en pueblos de indios, ni servirse de ellos, pechando con tributos relacionados con su mayor ó menor caudal, mandándoseles vivir con amos conocidos, que no podían abandonar para servir á otros distintos, sin que por previa cédula real se les autorizase. Tampoco se les permitía sentar plaza de soldado, «ni ir de socorro á Manila», lo cual se modificó algún tiempo después. A título de curiosidad consignaremos que los mulatos argentinos siempre han tenido fama de emprendedores, estudiosos y locuaces, y muchos se han dedicado al ejercicio de profesiones científicas, y otros han cultivado el Arte en sus varias manifestaciones. D. Pascual de Riesgo ha publicado á fines del siglo pasado una colección de amenos é interesantes artículos bajo el epígrafe de *Las Mulatas de la Habana*, que deben consultarse.

El negro y el indígena procrean individuos conocidos con el nombre de *zambos ó lobos*, robustos y de tez negro cobriza, llamados en Méjico también *chinos*; y obsérvese que la denominación de zambos suele usarse por extensión para distinguir á los procedentes de un negro y una mulata, ó de un negro y una china.

Llámanse también *tercerón salto atrás* á los productos de blancos y mulatos, así como á los de negros y tercerón *cuarterón salto atrás*, á los de negro y cuarterón *quincerón salto atrás*..., etc.

Los *zambahigos ó zambos* eran bien considerados, y aunque no se les permitía fuesen escribanos, podían residir en pueblos de indios.

Leyes posteriores á la recopilación en 1680, dadas en España para los negros esclavos de sus colonias.

En este estudio nos parece más conveniente seguir el plan siguiente: *A)* Consideración de las leyes emanadas de la Administración española que regulan la vida jurídica de los negros esclavos en nuestras posesiones de América en general, y *B)* Estudio de aquellas otras que, procediendo de idéntica fuente, se refieren á los sujetos á esclavitud en Cuba y Puerto Rico. Dentro del primer miembro de esta clasificación se considerarán dos períodos, cuya línea divisoria será la publicación de la importantísima Instrucción Circular, referente á las Indias, de 31 de Mayo de 1789, que encerraba en su articulado una reforma del estado de derechos del esclavo, tan radical como merecedora de alabanzas; por último, en el segundo apartado de la división presentada, no se hará un examen simultáneo de las legislaciones especiales de Cuba y de Puerto Rico; antes por el contrario, se les dedicará atención separada.

A) Leyes que para el esclavo negro de las colonias españolas se dieron á partir de 1680

1) *Anteriores á la publicación de la Instrucción Circular de 1789.*

Hecha abstracción de algunas Reales Cédulas de escasa importancia, nos encontramos con este período, cuya duración aproximada es de un siglo, en que se concedía la libertad á los negros cimarrones de colonias extranjeras, que al pisar las españolas mostraran deseos de abjurar de sus creencias y prácticas religiosas y convertirse al catolicismo: la isla de la Trinidad, principalmente, recibía gran número de estos fugitivos. De mayor transcendencia son las Cédulas de 21 de Junio y 8 de Abril de 1708 y de 4 de Diciembre de 1784; las dos primeras, después de reconocer, una vez más, derecho en el esclavo de comprar su libertad por la entre-

ga á su amo del precio de su venta, reputado inalterable, atribuyen á aquél un nuevo derecho: el *de coartación*. En virtud del mismo, el dueño tenía obligación ineludible de aceptar las cantidades que á cuenta del precio de su rescate le entregaba sucesivamente su esclavo; y recibia ese nombre porque desde el preciso momento de la primera entrega quedaba como limitado ó *coartado* el poder sobre su servidor, que ya no le pertenecía por completo. La cédula de 1784 es otro paso de gigante hacia la vida libre de los negros, á los que reconoce el derecho de trabajar fuera de la casa de su señor, con la obligación de pagarle periódicamente un tanto por ciento de su precio; algún autor, aficionado á antecedentes históricos, ha creido ver en el papiro de Ghuráb, en el antiguo Egipto, la demostración de que este derecho de los negros á ganar jornal y á alquilarse, de marcada novedad en nuestras leyes, era practicado ya y corriente en los antiguos pueblos orientales. Mas sea de ello lo que quiera, es lo cierto que los dos derechos de coartación y de ganar jornal, unido al de buscar amo, que reconocieron leyes posteriores, transformaron con su benéfico influjo la vida jurídica del esclavo negro.

2) *Instrucción Circular de 1789.*

Su verdadero nombre fué *Real Cédula Instrucción circular á las Indias sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos*, y apareció dividida en 14 capítulos, encabezados con los siguientes títulos: 1) Educación. 2) De los alimentos y vestuario. 3) Ocupación de los esclavos. 4) Diversiones. 5) Habitaciones y enfermería. 6) De los viejos y enfermos habituales. 7) Matrimonios de esclavos. 8) Obligaciones de los esclavos y penas correccionales. 9) Imposición de penas mayores. 10) Defectos ó excesos de los dueños ó mayordomos 11) De los que injurian á los esclavos. 12) Lista de esclavos. 13) Modo de averiguar los excesos de los dueños ó mayordomos, y 14) Cajas de cuentas. Seguir paso á paso estos capítulos para el estudio de las materias contenidas en ellos restaría interés y brevedad á esta crítica, máxime cuanto que algunos de sus mandatos no eran sino la consagración de antiguas prácticas; por ello sólo presentaremos las nove-

dades que en esa Instrucción, verdadero monumento de las leyes coloniales españolas, se contengan.

Después de reiterar á los amos la obligación estrecha que tenían de atender á la salud espiritual de los negros y costear un sacerdote, procura la disposición de 1789 mejorar las condiciones en que se verificaba el trabajo del esclavo, para lo cual prohibe el realizarlo en tareas á los mayores de sesenta años y menores de diez y siete y á las mujeres; manda que los niños, hasta que lleguen á la pubertad, los ancianos y los enfermos sean alimentados por el amo, el cual, por otra parte, no podrá exigir al esclavo rural más trabajo que el realizado de sol á sol. Los Síndicos de los Ayuntamientos quedan erigidos en *protectores* de los negros. Como sus dueños, por virtud de esta misma Instrucción, tenían que dar cuenta anualmente del número de los esclavos empleados en sus industrias ó servicios, y de los que se fugasen ó muriesen, esos Síndicos inquirirían si efectivamente decían verdad en cuanto al último extremo, para evitar que la vida de los negros estuviese á merced del capricho ó de la crueldad de sus amos, cuyas acciones contra el derecho de vida de aquéllos se substanciaban en proceso criminal ordinario. Los Síndicos nombrarían, por cláusula expresa de la ley, personas que visitasen y reconociesen los ingenios tres veces cada año, y á la facultad discrecional del Ayuntamiento del distrito quedaba encomendado lo referente á la alimentación y vestido de los negros. Después de recordar y proclamar el cuerpo legal de 1789 la doctrina de la unidad del matrimonio, ordena que vivan juntos los esposos esclavos, obligando al amo del marido que compre á la mujer; en cuanto á las penas que se solían aplicar á aquéllos, las suaviza, y aunque deja subsistente la de azotes (siempre que no excedan de 25, y se apliquen con instrumento suave), dice que á más de ella sólo se aplicarán las de prisión, grillete y maza ó cepo (que no ha de ser de cabeza); castiga también los malos tratos empleados por los señores con sus esclavos con multas, penas graves discrecionales y causa criminal; y si de los excesos resultaron lesiones ó efusión de sangre, se obliga al culpable á enajenar su víctima, el precio se aplica á la caja de multas y, en caso de inhabilitación del negro para el trabajo, el causante de ella tendrá que alimentarlo y vestirlo.

Estas son en resumen las novedades que ofrece la Real Cédula de 1789, que es en relidad un timbre de gloria para España. Indicio cierto de que atendía á la defensa de los intereses del negro, fueron la serie de protestas que contra ella se levantaron, y que en todos los tonos salían de boca de dueños y señores; mas si por ello fueron suspendidos sus efectos en tres comarcas, no se pudo suprimir la Protecturía de los Síndicos ni otras de sus acertadas disposiciones.

B) Leyes que para el esclavo negro de Cuba y Puerto Rico dió España á partir de 1680

Las Antillas fueron los territorios que de entre los muchos que poseyó España en su expansión colonial, tuvieron mayor número de esclavos africanos: mas su condición jurídica, y las relaciones que, dimanadas del trabajo las más de ellas, mantenían con sus poseedores, se regulaban por las normas de carácter general estudiadas hasta aquí. Pero ya en el primer tercio del siglo XIX, emancipado el continente americano del poder español, dejábase sentir la necesidad de terminar con el *statu quo* en que se encontraba la legislación de los esclavos negros, pues la Instrucción de 1789 había sido derogada en algunos puntos, y eran precisas nuevas leyes y reglamentos que refrescaran y afirmaran lo conveniente, suprimieran lo que la fuerza de una práctica continua había presentado como perjudicial, y en fin, que rellenaran los huecos ú omisiones de la legislación anterior. Y es bien claro que las disposiciones que referentes á los negros se publicaron por aquella época, estaban dirigidas á regir sus actos en las únicas colonias que permanecían sujetas á España en América: *Puerto Rico* y *Cuba.*

1) *Legislación referente á los esclavos negros de Puerto Rico.*

Se dió para ellos, el 12 de Agosto de 1826, el *Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar á sus esclavos los dueños y mayordomos;* en los 16 capítulos y 62 artículos que lo integran, desarrolla normas convenientísimas para el trabajo esclavo, y muchas de sus disposiciones

están calcadas á la letra en las de la Instrucción de 1789, como lo referente á coartación, venta forzosa por cruel tratamiento, visitas á los ingenios y haciendas y muerte ó fuga de los negros. Por lo demás, preceptúa que el amo les dé dos ó tres comidas por día, siempre que se reputen suficientes á cubrir sus necesidades y las fatigas del trabajo, que no debe durar en tiempo ordinario más de nueve horas: también ha de proporcionarles tres vestuarios anualmente y descanso en los días festivos. Las contravenciones á estas reglas y en general los excesos de los amos, se castigarán con multas de 50 á 200 pesos, y con causa criminal si produjeron efusión de sangre ó lesión al servidor. Ultimamente, presenta este Reglamento una escala de años de servicio, que serviría para disminuir la tarea de los esclavos en su vejez: así, el que á satisfacción del amo hubiese trabajado veinticinco años, descansaría el primer cuarto de trabajo del día; el que cuarenta y cinco años, sólo trabajaría la mitad del día, y el que cincuenta, gozaría de absoluta libertad y podría obligar á su señor antiguo á que lo alimentase.

Para la Pequeña Antilla se dieron también disposiciones en 1842 y 1848, que quitaron á los Síndicos de los Ayuntamientos el conocer en los negocios de pobreza, para que de ese modo dedicaran íntegra su atención á mejorar la suerte de los infortunados negros: posteriores fueron una de 1852, sobre las penas que habían de imponérseles; una R. C. de 20 de Junio de 1854 que prohibía se sacasen negros de la isla para llevarlos á la Gran Antilla, y otras que por ser francamente abolicionistas de la institución, se agruparán al tratar de la terminación de la esclavitud.

2) *Legislación referente á los esclavos negros de Cuba.*

Poco después de la aparición de la Instrucción de 1789, y cuando aún se discutían acaloradamente sus preceptos, se publicó el «Reglamento sobre los negros cimarrones de Cuba» (20 de Diciembre de 1796), obra de la Junta de Fomento y Consulado de la Grande Antilla, y encaminado á suprimir aquellas crueldades incomprensibles que criticamos al reseñar el modo práctico de cazar los negros huídos. Al

mediar el siglo XIX, al igual que en Puerto Rico, se dió (1 de Noviembre de 1842) un reglamento para los negros e clavos de Cuba, digno de acerbas censuras, y que no resi te la comparación no sólo con las leyes de 1789, sino tan poco con el Reglamento dado para la Pequeña Antilla: cor secuencia de ello fué que mientras en Puerto Rico no exis tían esclavos, sino servidores perpetuos con un nombr odioso, como observa Labra, en Cuba su situación era mu triste, y adquirió gran incremento la institución, todo lo cua fué causa de que al publicarse en el último tercio del si glo pasado las leyes de abolición de 1873, no pudiese aplicarse á los esclavos cubanos, pues eran necesarias me didas previas que hiciesen desaparecer la brusquedad de cambio. El reglamento que criticamos puntualiza en qué ha de consistir las comidas del negro, quizás para imitar la leyes extranjeras: así dice: es "alimento diario y de absolu ta necesidad, seis ú ocho plátanos ó su equivalente en bo niatos, yucas y otras raíces, ocho onzas de carne ó bacalao y cuatro de arroz ú otra menestra ó harina". Reduce á do los vestuarios anuales que ha de proporcionarles el amo, si bien manda á éstos que les den descanso los días de fies ta, los autoriza para que hagan trabajar á sus negros nuev ó diez horas en tiempo ordinario, y hasta diez y seis en e de "zafra" ó recolección. El derecho de coartación lo limit mucho, pues el esclavo ha de exhibir por lo menos, y cuenta de su precio, cincuenta pesos; es muy de notar l crueldad del Reglamento al decir que del beneficio de l coartación no participarán los hijos de la madre coartada los cuales pueden ser vendidos á cualquiera persona.

A otras muchas particularidades desciende el Reglamen to, que siempre trata de incomunicar al negro y emoeorar su mísera condición; pero como no son de esencial impor tancia, pasamos á ocuparnos de otro, que es su comple mento: el dado en 1.º de Diciembre de 1845 sobre Cima rrones. Define al cimarrón diciendo que es el que en las poblaciones pernocta fuera de la casa de su amo sin per miso, y el que en los campos se encuentra sin licencia á una legua ó más de los límites de la finca; pueden ser cazados por cualquiera persona, á la que se satisfarán cua tro pesos por cada cimarrón que entregue. Dice también que se consideran *apalencados* los cimarrones reunidos en

número superior á seis, y declara su persecución como la atención preferente que han de llenar las justicias territoriales, las que podrán emplear los medios que estimen oportunos para ello, salvo el caso de que se rindan los apalencados, pues entonces no se han de maltratar.

Importancia reconocida por todos tuvo el Real decreto de 1854, que dispuso, á pesar de la resistencia de los amos, *el empadronamiento y registro civil de sus esclavos*, y no menor también la Real orden de 6 de Agosto de 1855 ú *ordenanza de emancipados;* de la primera disposición sólo diremos que fué sustituída por la ley de 29 de Septiembre de 1869, que se estudiará al tratar de la abolición de la esclavitud, así como también la Real orden referente á los emancipados.

Una vez estudiadas, siquiera haya sido someramente, las disposiciones españolas sobre los negros esclavos, queremos, porque no se puede prescindir de la comparación, y con el objeto de justificarnos los españoles ante la Humanidad, examinar el trato empleado por otras naciones con seres tan desgraciados, así como aportar testimonios valiosísimos que hemos tenido la fortuna de encontrar en nuestras investigaciones y búsqueda de datos para el trabajo. No es conveniente proseguir, sin sentar la afirmación que se desprende de ellos, la cual hacemos categóricamente, sin ambages ni rodeos, y sin temor de verla mañana desmentida de escritos ó polémicas: es la misma hecha al empezar este estudio, de la naturaleza especial de la esclavitud del negro en la América española, *ó sea que nuestra Nación trató á sus esclavos mejor, infinitamente mejor que las extranjeras.*

Don Rafael María Labra, en su folleto *Los Códigos negros*, está conforme con esa afirmación, pero sólo hasta 1830, y para probar su tesis dice, entre otras cosas, que de 2 de Noviembre de 1831 es la orden en Consejo de la nación inglesa que prohibe la separación de la familia esclava, acuerdo que no se lleva en España hasta sus últimas consecuencias, hasta la ley de 4 de Julio de 1870; pero prescindamos de estas y de otras particularidades y entremos en materia.

Basta contemplar por un instante las páginas del Códi-

go negro de los franceses, y seguramente se apartarán de seguida con un movimiento instintivo de horror y de tristeza: ¡tanta es la crueldad vertida en sus páginas! En ese Código, publicado por Luis XIV en Marzo de 1685, con el título de *Edicto del Rey, tocante á la policia de las islas de la América francesa*, se dice que el negro es *cosa mueble* sin ninguna clase de derechos, exceptuado el de la vida, que tampoco es absoluto: por eso se les negaba la facultad de poseer y de adquirir, y aun la libertad para casarse, pues para esto último tenían que obtener la aquiescencia del señor: para formar un juicio de ese Edicto, que en 1784 fué sustituído por las Ordenanzas de Luis XVI, baste decir que autorizaba la práctica antigua de herrar á los negros, marcándoles con un hierro candente, y en la espalda, la flor de lis, y aceptaba el corte de sus piernas.

Y nada se diga de los procedimientos de Inglaterra, nación que siempre consideró á los negros como peligrosos, y como ralea falsa de naturaleza salvaje, «que no merecía ser gobernada por las leyes, costumbres y prácticas de la nación», según se dice expresamente en el «Acta para el gobierno de los negros» de la Isla Barbada, publicada el 6 de Agosto de 1688. En ella, y en la dada en 1720 para la Jamaica, se contienen terribles castigos, como la hendidura de la nariz, y el herrarlos en la cara, prácticas no abolidas hasta bien entrado el siglo XIX, en 1818, como observa muy oportunamente Labra en su "Discurso sobre la abolición de la esclavitud en Inglaterra", pronunciado en el Ateneo de Madrid, el día 19 de Diciembre de 1879. Pero hay más: el negro ausente del servicio de su amo, por más de treinta días, era ajusticiado, y en cambio el blanco que quitaba la vida á un esclavo ¡sólo tenía que satisfacer 250 pesos de multa, lo cual ocurría raras veces, pues las más quedaba impune su delito: añádase á lo anterior la alimentación insuficiente que recibían los negros (126 onzas de harina y 5 arenques por semana), su mísero vestido, el gran número de horas que tenían de trabajo (desde las cinco de la mañana hasta la noche, y en tiempo de zafra tres noches por semana), y la nula educación é instrucción religiosa que recibían, y nos formaremos idea de la suerte que cabía á los negros de las colonias inglesas. César Cantú asegura en su Historia que á los tenidos por culpables les metían los pies

entre los cilindros de los molinos de azúcar, que los deshacían poco á poco. Véase cómo no puede enorgullecerse la nación inglesa, la tenida por modelo en colonizar, la cual por cierto llevó á América en calidad de esclavos hasta gran número de irlandeses, por el crimen de ser católicos, y á gran número de prisioneros de la insurrección de Montmouth, á fines del siglo XVII.

Si se pasa ahora á examinar las Constituciones de los americanos del Norte, se nota de seguida una marcada antítesis entre ellas, que prohiben instruir á los negros bajo las más rigurosas penas, y las leyes españolas, tan solícitas por procurarles este beneficio (1). En la Carolina del Norte se podía prender y azotar á los negros, en otros Estados disparar contra ellos, haciendo revivir el antiguo y antijurídico procedimiento de la venganza privada, pues se castigaba á los esclavos ofensores de los patronos, por éstos, y á su absoluta discreción.

Para terminar esta cuestión y después de hacer justicia á Portugal, reconociendo que trató siempre á sus esclavos mejor que Francia, Inglaterra y los Estados de América citados, es conveniente citar una serie de testimonios que darán luz en la cuestión planteada.

El citado *Diccionario geográfico histórico de las Indias Occidentales ó América*, del Coronel Antonio Alcedo, libro de reconocido mérito y antigüedad, dice las siguientes palabras: «Los españoles entre todos, son los que tratan menos mal á sus esclavos...» En las páginas de las Memorias histórico-políticas del General D. Joaquín Posada Gutiérrez (capítulo VI), se lee lo siguiente: "... el corazón se oprime, al considerar cómo trataban los franceses en Santo Domingo á sus esclavos; y el corazón se oprime todavía más, viendo cómo los trataron hasta ahora en los Estados Unidos anglo-americanos, donde el desprecio y bárbaro proceder, no sólo con los esclavos, sino con los negros y pardos libres, llega á un grado de exageración, que se necesita verlo y ser un hecho que no admite duda, para creerlo..." Este testimonio tiene tan gran valor, que ha sido preferible expresarlo con

(1) Varios Estados de la América del Norte consideraban criminal esta instrucción; en la Georgia se castigaba incluso al padre que enseñaba á leer á su hijo esclavo, y en la Luisiana ese delito se sancionaba con un año de prisión.

las mismas palabras del autor; y aquel valor se acrecienta, cuando conocemos la significación en América de D. Joaquín Posada, en sus siguientes palabras: "...Yo he combatido —dice—á los españoles, por obtener la independencia, y derramé mi sangre combatiéndolos; volvería á combatir, por la misma causa si necesario fuera..., pero quiero ser justo con quien lo merece, en lo que lo merece".

No es menos explícito D. Miguel Rodríguez Ferrer en su obra titulada *Naturaleza y Civilización de la grandiosa Isla de Cuba:* en ella, después de tributar un elogio caluroso á las leyes que España dió referentes á las Indias, las compara con las dictadas por otros Estados, y termina con la siguiente aseveración: "... No: no se veían esas leyes bárbaras, las feudales y de monopolio que dictaron después Francia é Inglaterra para sus esclavos, y el que lo dude que compare el Código negro francés con las disposiciones que para esta misma raza vindicaron nuestras leyes de Indias en su observancia más escrupulosa". Baralt, en su *Historia de la Revolución de Venezuela,* al contestar á los declamadores de la época contra España, dice: "... estos excesos arguyen tanto contra el carácter español, como podrían argüir contra el de algunas naciones de Europa, mayores atrocidades cometidas en sus colonias..."

No regatea tampoco las alabanzas á España y á sus leyes, y por tanto al trato que les daba á sus esclavos, un historiador inglés, Guillermo Coxe, que por su nacionalidad no puede ser recusado por nadie, ni su testimonio tachado de sospechoso: dice que si alguna vez se lastimaron derechos, y se realizaron atropellos en nuestras colonias, fué debido á que era muy difícil sostener la virtualidad de los mandatos en países tan apartados de la metrópoli, pues siempre su espíritu, consagración del modo de pensar y sentir de los Reyes de España, no ha sido otro que el procurar, dentro de los moldes de la justicia, beneficiar á sus súbditos de América. Finalmente dice: "... el Código que las encierra, lo miran con razón los españoles como un monumento honroso de la capacidad y doctrina de los hombres de Estado que lo redactaron (1). Cochin, en su obra *L'abolition de l'esclavage,* dice: "La esclavitud es dulce, lo ha sido

(1) Historia de España (tomo IV, cap. VIII).

siempre en las colonias españolas: leyes humanas aseguran protección al africano, como se la aseguraban otras veces al indio".

¿Y á qué continuar? Creemos más que suficiente probada la tesis: *entre todas las legislaciones referentes á los esclavos negros, la de España puede considerarse como modelo.*

Abolición de la trata y de la esclavitud.

Se ha visto el modo de pensar y sentir de la Iglesia acerca de la trata y de la organización esclava, y la actitud de tolerancia que tuvo que guardar durante bastante tiempo por las circunstancias de la época. A más de la influencia de esa Sociedad Religiosa en la abolición, no puede negarse que la tuvo, y mucha, la brusca sacudida social de la Revolución francesa, con su famosa declaración de los *derechos del hombre;* pero compárense sus doctrinas con las cristianas, y se notará un marcado parecido, y tan sólo la diferencia de que el Cristianismo no contó con el poder coactivo característico de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII. Por otra parte, los errores no pueden sostenerse indefinidamente: esto, que es un axioma en el orden especulativo, lo fué á su vez en la materia que tratamos, de forma tan clara y tan á todas luces evidentes, que la abolición se convirtió en anhelo nacional bien pronto, y cuando una Nación exterioriza unánimemente sus sentimientos en determinado sentido, no hay Gobierno que permanezca sordo á sus voces, ni menos que se sobreponga á ellas. Ya también las nuevas doctrinas económicas, conformes en un todo con el pensamiento de Montesquieu, "la riqueza de un pueblo es proporcional á la mayor ó menor libertad de que gocen los individuos", habían proclamado la superioridad del trabajo libre, y hecho notar que si bien los esclavos habían sido si se quiere imprescindibles en los comienzos de las grandes colonizaciones, con ellos era imposible, según se decía en un expediente sobre repartimiento de tierras en la Habana (1834), "organizar un sistema agrícola y de economía rural fundado en principios científicos, y conseguir esmero, inteligencia y amor al trabajo de esos

seres degradados", que, por otra parte, excluían el empleo de máquinas y toda clase de adelantos mecánicos. Y datos concretos convencen: Armas y Céspedes refiere que los Estados Unidos del Norte, en donde no existían apenas esclavos en 1860, á pesar de tener 238.000 millas cuadradas menos que los del Sur, eran tres veces más ricos que ellos, que empleaban casi exclusivamente el brazo negro en idéntica fecha: las manufacturas de Massachussets y las importaciones de Nueva York eran en 1859 por sí solas mas que todas las del Sur, y mientras los Centros docentes de los Estados del Norte educaban á 23.513 individuos, sólo 3.812 estudiantes concurrían á los del Sur.

También se debió la abolición al miedo de alzamientos de los individuos esclavizados y tiranizados, aleccionadas las potencias por las sublevaciones de Santo Domingo y Jamaica: no es posible explicarse de otro modo el brusco y radical cambio de opinión de la poderosa Inglaterra, la explotadora del tráfico negrero por excelencia á fines del siglo XVIII, y la negrofila por excelencia también á los pocos años, á principios del XIX. ¿Cómo comprender que una nación que contaba con cerca de un millón de esclavos negros en aquella época, empleados en sus colonias, de cuyo puerto de Liverpool salieron nada menos que 2.000 buques negreros de 1730 á 1770, que compraba anualmente más de 30.000 cabezas humanas en los desiertos africanos, y que obtuvo el monopolio de Utrech; cómo explicarse, digo, que en tan breve lapso de tiempo, en tan reducido número de años, no sólo la suprimiese en sus colonias, sino que con aparente generosidad brindase sus libras esterlinas para que las restantes naciones siguiesen su camino, implantase su riguroso sistema de visita de barcos sospechosos, y finalmente llevase al Congreso de Viena como base para la confección del tratado que había de ajustarse, que se rompieran las cadenas que ella misma había fabricado, que dejaran los negros de gemir bajo el látigo tantas veces esgrimido por ella, en una palabra, que cegándose el torrente de oro que había enriquecido á sus nacionales, se declarase la libertad del esclavo?

Sin embargo, este es un punto no aclarado aún lo suficiente, y que se discute con calor: D. José Corolen, en su libro *América.—Historia de su colonisación, dominación é*

independencia, dice: "mientras la infame venta de seres humanos pudo satisfacer la sed de lucro de los ingleses, fueron ellos los que con mayor actividad se dedicaron á un comercio que andando el tiempo, y cuando ya no producía tanto, persiguieron constituidos en pudorososd efensores de la humanidad vejada": otros dicen que la generosidad de Inglaterra estaba encaminada á ejercer una fiscalización abusiva en el comercio marítimo, y á mantener su supremacía, y no faltan quienes en numerosos folletos y discursos alaben sin reservas la conducta inglesa.

Mas lo cierto es que aunque se habían levantado en Inglaterra voces contra la trata, como la de Granville Sharp, que fundó «La Sociedad británica contra la trata», la del historiador Roseve (1781), y las de Wilberforce y Fox, que llegaron hasta la Cámara de los Ministros, Pitt que lo era, daba largas al asunto contemporizando; pero ocurren las sublevaciones antes apuntadas, y á este mismo no sólo le parece la esclavitud una gran injusticia, sino que pregunta al Parlamento en célebre discurso (1793) por qué se ha de permitir que dure esa injusticia una hora más, "protegida—y son palabras suyas—por la sanción de las leyes del reino, que se titula el más libre, y el más feliz de todos". Hízose esperar poco el resultado, y en 1807 abolió el Parlamento británico *la trata de negros para la mayoría de sus colonias;* de esto á su interés al parecer exagerado por la causa de los negros, no hay más que el espíritu de lógica y consecuencia natural en toda Nación, y el sentido utilitarista y economista de Inglaterra, por estimarse entonces más cara la mano de obra libre que la negra, y no existir así competencia posible, entre lo producido por los colonos ingleses y los de otra nacióo cualquiera.

Dinamarca había abolido antes la trata, en el reinado de Cristián VII (16 de Mayo de 1792); el Congreso Continental de Filadelfia la había condenado (1774), así como habíanse declarado por la Pensilvania libres á todos los nacidos posteriormente á la fecha de su emancipación de la Metrópoli. Ya también la Convención francesá (24 Febrero 1792) dijo ser libres los negros de las colonias de su país, prestando decisivo apoyo á la idea abolicionista la Sociedad de "Amigos de los Negros", que funcionaba en París con miembros tan conocidos como Mirabeau y Condorcet; mas

Bonaparte revocó inmediatamente el Decreto de abolición. A renglón seguido encontramos en el célebre Congreso de Viena planteada tan palpitante cuestión, mas no se pudo en él, á pesar de llevar la voz directora Inglaterra, dar el golpe de gracia á la trata, pues aunque todos los Estados allí reunidos reconocieron expresamente la necesidad de la supresión, dejaron para cuando las circunstancias lo aconsejasen el practicarla; y empiezan de seguida á concertarse entre Inglaterra y las restantes naciones multitud de tratados (24 había en vigor en 1850), de los cuales veremos los referentes á España cuando llegue el lugar oportuno, y en virtud de los que, queda abolida la *trata* en casi todos los países, si bien originaron diferencias internacionales sin cuento, nacidas de la diversa manera de entender la contravención á esos acuerdos, pues Inglaterra quería asimilar la trata á la piratería (como estableció para su país una disposición de Marzo de 1824), pidiende un amplio derecho de visita, y las otras naciones sólo admitian cierta vigilancia en las costas africanas.

Existía empero *la esclavitud* en Inglaterra y en los demás Estados; Buxton trató en el Parlamento británico de esto, y expuso cómo se había realizado la emancipación en los Estados Unidos; pero no consiguió más que ciertas facultades, como la de rescatarse los negros, mejores condiciones de trato y educación, y cierto adelanto en el derecho de propiedad; en 1831 se crearon Magistrados protectores, y presentado en 1833 el bill de emancipación en el Parlamento, por Lord Stanley, se aprobó, y quedó en definitiva abolida la esclavitud desde el 1.° de Agosto de 1834, con ciertas particularidades de noviciado, indemnización á los colonos (de 20.000.000 de libras esterlinas), y haciéndose trabajar á los libertos cuarenta y cinco horas por semana. En su colonia de Jamaica se dió un curioso decreto relativo á la abolición de la esclavitud, á partir también de 1834; ofrece la particularidad de dividir los esclavos en tres clases: 1) Trabajadores pagados, empleados en las tierras de sus amos; 2) Trabajadores pagados, poro empleados en tierras de otros, y 3) Trabajadores sin paga. En él se dice igualmente que todo esclavo mayor de seis años se encontrará en un estado de aprendizaje hasta transcurrir ocho años, pero sin trabajar más de seis horas diarias, y podrá

rescatarse mediante cantidad fijada por la facultad discrecional concedida á tres Jueces de paz; por último el esclavo mayor de cincuenta años, y el achacoso, serían, necesariamente alimentados por sus amos.

En las colonias de Francia, se fijó el término del estado de esclavitud en 1853, pero hubo una época anterior á esta fecha, en que los negros gozaron de derechos consagrados por las leyes, como el de poseer y rescatarse. Después de ocurrir los desgraciados acontecimientos para nuestra patria de la insurrección y emancipación de sus colonias continentales, las nuevas naciones fueron paulatinamente aboliendo la esclavitud, Bolivia en 1826, Perú y Guatemala en 1827, Méjico al año siguiente, Nueva Granada en 1849 y Venezuela cuatro años más tarde: Rusia declara la emancipación de los siervos en 1861, Holanda en 1862 sujetándolos á vigilancia por diez años, y el Brasil dió su ley de abolición gradual en 1875. Por último, en varios Estados agrícolas y aristocráticos de los Estados Unidos, ha subsistido bastante tiempo la esclavitud y fué precedida la abolición de una sangrienta guerra separatista en la que los Estados del Norte vencieron á los del Sur.

.....

Más referidos á nuestra patria, diremos que en 1814, Sir Henry Wellesley, Ministro de Inglaterra en Madrid, negoció el tratado de 5 de Julio de 1814, en el que España se obligó á prohibir á sus súbditos el comercio de esclavos, en otras posesiones distintas de las suyas: á éste siguió otro tratado de 22 de Septiembre de 1817, concertado entre las mismas partes, por el que España prometió la abolición parcial de la trata en sus colonias, inmediatamente al Norte del Ecuador, y totalmente lo haría en plazo de tres años, percibiendo de Inglaterra 400.000 libras esterlinas: consecuencia directa de este convenio fué el R. D. de 19 de Diciembre del mismo año, en que Fernando VII prohibe á todo español el ir á comprar negros en la costa de Africa, bajo severas penas; la R. O. de 2 de Noviembre de 1832, que encierra suma de medidas que se habían de poner en ejecución para evitar el contrabando de esclavos; y otro tratado anglo-español celebrado en 28 de Junio de 1835, en que se declara de nuevo por parte de España abolido el tráfico.

Seguía sin embargo *la esclavitud* en las colonias españolas, aunque legalmente ya no existía *la trata*. Veamos ahora las medidas puestas en práctica y las leyes dictadas para suprimir la institución de la esclavitud.

La Sección de Indias del Consejo Real, en 29 de Marzo de 1836, dijo "que la posición de esclavo era muy desventajosa en la Península, pues por falta de compradores, les era difícil mudar de dueño como en América, y que la utilidad pública reclamaba la libertad", lo cual se trasladó al Capitán General de Puerto Rico, diciéndole en definitiva que los amos que quisieran trasladar esclavos á la Península han de emanciparlos apenas lleguen, disposición incompleta, como observa Saco, pues si bien declara libres á los esclavos venidos de las colonias á la Península, nada decide de los que arribasen á ella procedentes de otros países, ni de los nacidos en su suelo é islas adyacentes y posesiones africanas.

Curiosa es la ley del 2 de Marzo de 1845, que menciona con gran prolijidad y lujo de pormenores las penas en que incurren los que en adelante se empleasen en el indigno comercio humanos (capitanes, sobrecargos, pilotos... etc., propietarios de los buques, armadores, dueños del cargamento, autoridades del punto de desembarco de negros... etc.); á todos los citados se les imponen diversas penas, según el grado de participación en el delito y circunstancias modificativas (seis años de presidio, cierto tiempo de destierro á más de cincuenta leguas de su domicilio, multa de mil á diez mil pesos fuertes, y suspensión ó privación perpetua de oficio).

Otra R. O. se dió el 6 de Agosto de 1855, que se llamó "Ordenanzas de emancipados para Cuba", criticable en extremo por lesionar profundamente los intereses de los individuos recién nacidos á la vida de la libertad. Después de declarar al Gobernador Capitán General de la isla, Protector y Patrono nato de aquellos negros, dice que estarán bajo su tutela cinco años, período durante el cual serán consignados á personas ó corporaciones que se aprovechen de su trabajo, á cambio de vestirlos y alimentarlos. Después de este plazo, podrán salir de la isla, y el Gobierno les facilitaría para ello medios de transporte; de lo contrario, se consignarán por tres años más en idénticas condiciones que en

el lustro, pero tendrán derecho á percibir además un salario mensual, y se llamarán ya colonos. Otras disposiciones contienen las Ordenanzas, que disponen paguen los consignatarios mensualmente por cada liberto seis pesetas si fuere varón, y cuatro si hembra, y creando Registros y Depósitos de emancipados, y una Junta protectora de los mismos, compuesta de Presidente y tres Vocales.

Anomalía extraña é inexplicable era en realidad el que aún España no hubiese abolido la esclavitud en sus Antillas, á pesar de invitarle á ello el ejemplo de otras naciones, y de ser la medida de fácil realización, sobre todo en Puerto Rico. En 1865, se fundó la Sociedad Abolicionista española, y en el mismo año, y en las sesiones del Senado del 25 y del 26 de Enero, el Sr. Duque de la Torre, antes citado, peroró contra la trata, que á pesar de las prescripciones locales, continuaba siendo un borrón que pesaba sobre la Nación española; al revuelo de opinión que sus discursos produjeron, sólo comparable al que dieron lugar en 1811 las palabras del diputado Guridi Alcocer y de D. Agustín Argüelles al pedir la supresión del tráfico negrero y de la esclavitud, siguió un proyecto de ley constitutiva de las Antillas que atribuyó á los Consejos de Administración la facultad de tomar las medidas para extinguir completamente la trata, y les dió facilidades para proponer al Gobierno las prácticas á tal fin conducentes; ya también el Marqués de la Pezuela había enumerado las desventajas de la esclavitud, que sólo servía, según él, para enriquecer á los grandes, debido al precio excesivo de cotización de los negros, con lo cual no aumentaba el número de ingenios y explotaciones, y sí sólo el poderío y la extensión de los establecidos, y ya también, por último, la Junta de Información creada por un Decreto de Cánovas del Castillo y compuesta de los comisionados nombrados por Ayuntamientos y mayores contribuyentes de las Antillas, más un número igual de elegidos por el Gobierno, aconsejó á éste la abolición de la esclavitud en las Antillas.

En tal estado estaban las cosas, cuando se publicó un R. D. en 25 de Septiembre de 1866, que ordena gocen del beneficio de la emancipación todos los individuos constituídos en servidumbre al pisar por cualquier motivo la Península é islas adyacentes, ó al llegar á la jurisdicción mariti-

ma de estos territorios; en la misma fecha se dió otro R. D., elevado á ley por la de 17 de Mayo de 1869, que define lo que constituia delito en esta materia, así como á quiénes había que reputar como autores, cómplices y encubridores.

Constituye, según él, delito: 1) el armamento de buques y cualquier operación que se haga en ellos para destinarlos al tráfico de negros, así como el viaje de los mismos á la costa africana, cualquiera que sea su bandera; 2) la adquisición de negros fuera de la Isla de Cuba, Puerto Rico, o adyacentes, y su transporte á estas islas ó á cualquier otro punto; 3) la introducción de ellos en las islas referidas ó la presencia en sus aguas jurisdiccionales de buques con cargamento de negros bozales. En esta ley se llegó á castigar con pena de muerte á los capitanes de los buques negreros que hiciesen resistencia armada á los buques de guerra encargados de su persecución.

También habla de las pruebas del delito (escrituras, correspondencia mercantil... etc.); se reputan destinados al tráfico los buques siguientes: los que tienen escotillas con redes abiertas, los que tienen la bodega ó la sobre-cubierta dividida mayor número de veces que el necesario para los buques destinados al tráfico legal, los que tienen grillos y cadenas, una cantidad de agua mayor que la necesaria para la dotación de un buque ó aparato para destilarla del mar, exceso de provisiones, falta de libros y documentos que exige el Código de Comercio y Ordenanzas de matrícula y otras.

Se dispone un empadronamiento general y formación de un censo de todos los esclavos existentes en Cuba y Puerto Rico, no pudiendo ser los ya empadronados objeto de investigación judicial ni gubernativa acerca de su procedencia ó introducción en la isla y quedando *ipso facto* libres los hombres de color no empadronados.

Concluído este censo, que había de tener respecto á cada esclavo el número de orden, nombre, filiación, señas particulares y resumen breve de los actos y contratos relativos á su estado civil ó que extingan, transmitan ó modifiquen su dominio, no se podrían empadronar por primera vez sino los esclavos que nazcan después de esa fecha, los negros que habiendo pasado por libres se declaren esclavos

por sentencia ejecutoria y los que estando huidos al tiempo de la formación del padrón, se cojan después.

Un Decreto de 15 de Octubre de 1868 de la Junta Superior Revolucionaria, declara libres á los nacidos de esclava á partir del 17 de Septiembre del mismo año: con esta disposición se cerraba la puerta á los aumentos de esclavos, y aunque no se había terminado con la esclavitud, la acción del tiempo al arrebatar la vida á los negros existentes se encargaría de ello. Confirmación de este Decreto es la ley de 4 de Julio de 1870, que extiende la libertad á los esclavos que hayan servido bajo la bandera española ó hayan ayudado á nuestras tropas, á los que á su publicación hubiesen cumplido sesenta años, á los que en adelante llegasen á esta edad y á los pertenecientes al Estado.

Los libertos por ministerio de esta Ley quedarían bajo el patronato de los dueños de la madre, previa indemnización y pudiendo el patrono aprovecharse de su trabajo hasta los diez y ocho años sin darles retribución alguna: llegados á esta edad ganarían los libertos la mitad del jornal de un hombre libre, del cual se les entregará una parte y se les reservará otra para formar peculios, percibidos por ellos al cumplir los veintidós años y coincidiendo con la cesación del patronato.

Como se ve, poco camino quedaba ya por recorrer en esta cuestión: la opinión pública y científica, antes dividida en abolicionistas y colonizacionistas, según que aspirase sólo á la emancipación de los negros, ó también á restituirlos á su país natal de donde fueron arrancados, facilitándoles allí medios de vida, demandaba imperiosamente lo primero, que desapareciese la esclavitud; y á los requerimientos hechos á España por el Comité Internacional abolicionista, contestó la Prensa de aquel tiempo (1) con una serie de interesantes artículos de adhesión. Así las cosas, ocurre la abdicación de D. Amadeo de Saboya el 11 de Febrero de 1873, y todos sabemos lo que ocurrió seguidamente: la convocación y reunión de una Asamblea Nacional, integrada por los Cuerpos Colegisladores, y de la cual salió aprobada la célebre proposición que estableció en España una nueva forma de gobierno, la República. Este cambio trajo como consecuencia la ley de 22 de Marzo de 1873, que abolió la esclavitud en

(1) *La Opinión, El Fuente de Alcolea, La Época,* etc.

Puerto Rico; pero es justo decir, y D. Juan Ortega y Rubio en su *Historia de la regencia de Doña María Cristina* lo recuerda, que antes Ruiz Zorrilla, el 15 de Octubre de 1872, al resumir los debates del Mensaje, proclamó la política de abolición.

Según la ley de 1872, á los poseedores de esclavos se les indemnizaría, en un término máximo de seis meses, con 35.000.000 de pesetas, que se harían efectivas mediante un empréstito, con las garantías de las rentas de la isla en cuestión, y se incluirían 3.500.000 pesetas anuales en los presupuestos, para intereses y amortización de esa operación financiera. A los libertos se les obligó á celebrar contratos con sus antiguos dueños, ó con otras personas, por tiempo no inferior á tres años, y entrarían en el pleno goce de sus derechos políticos á los cinco años después de publicada la ley en la *Gaceta*.

Si con tanta facilidad se abolió la esclavitud en Puerto Rico, no sucedió lo mismo con Cuba, donde tenía mayor importancia y desarrollo el brazo negro, y donde existía falta de preparación, que amortiguase la gran perturbación que en el trabajo é industria se produciría con las leyes abolitivas; mas de todos modos, no se hizo esperar una ley el 13 de Febrero de 1880, con su respectivo Reglamento del 4 de Mayo del mismo año, dada por Alfonso XII, y siendo Ministro de Ultramar D. José Elduayen. Esa ley hizo cesar el estado de esclavitud en la Isla de Cuba, y habían de quedar los libertos bajo el patronato de sus poseedores, que cesaría: 1) por extinción, mediante el orden gradual de edades de los patrocinados, de mayor á menor, de modo que concluya á los ocho años; 2) por acuerdo mutuo; 3) por renuncia del patrono; 4) por faltar éste á sus deberes, y 5) por indemnización de servicios; tendrían los patrocinados un estipendio mensual de uno á dos pesos (si estaban comprendidos entre los diez y ocho y veinte años), y tres, si fuesen mayores de esa última edad.

Mas siendo Ministerio Sagasta, los Diputados cubanos (tanto autonomistas como los de la unión constitucional) presentaron en la sesión de Cortes de 23 de Julio de 1886 una proposición de ley de abolición del anterior patronato, á excitaciones del Diputado autonomista Figueroa; y un decreto de 7 de Octubre del mismo año, refrendado por el Ministro de

Ultramar, Germán Gamazo, terminó la relación existente entre patronos y patrocinados, con las Juntas provinciales y locales creadas por la ley de 1880, é invistió de facultades moderadas á los Gobernadores, para evitar la vagancia y el bandolerismo, "cortejo de estas abolíciones".

Esa disposición terminó con las últimas reliquias de la esclavitud en nuestras colonias de América. Los legisladores españoles, requeridos por Castelar en su célebre discurso sobre la abolición, habían colmado los deseos del orador, haciendo el siglo de la redención definitiva y total de los esclavos al XIX, que es menos grande, como dijo D. Eduardo Benot, "por haber fijado la luz con la fotografía, haber detenido la palabra con el lonógrafo, haber dominado el espacio con la locomotora, haber prescindido del tiempo con el telégrafo, haber emancipado del dolor al hombre con el cloroformo, que por haber consagrado los derechos imprescriptibles de la personalidad humana y haber declarado que el trabajo pertenece al trabajador, no al que le hace trabajar con el látigo".

.....

Por lo que respecta á la supresión de la trata en los países africanos, baste decir que en este sentido han conseguido bastante Inglaterra, que en 1853 había celebrado sesenta y cinco tratados con los Reyes y Jefes de tribus de esa dilatada parte del mundo; la Conferencia de Berlín, la Conferencia Internacional anti-esclavista de Bruselas, reunida el 18 de Noviembre de 1889; el Congreso celebrado en París con motivo de su Exposición Universal de 1900, y finalmente el Primado del Africa, Cardenal Lavigerie, alentado por el inmortal León XIII: y así, en 1846 el Bey de Túnez dió un Decreto abolitivo de la trata, en 1877 se acordó por Inglaterra suprimirla en el Egipto, y se bloquean las costar de Zanzíbar para impedir el trafico; y ya suprimido en fecha reciente por el Sultán de Turquía, se trabaja para difundir las ideas de libertad entre los países musulmanes y fetiquistas del Africa.

TRIBUNAL

PRESIDENTE.... *D. Adolfo González Posada.*
VOCAL..... *D. Rafael Altamira y Crevea.*
VOCAL..... *D. Laureano Díez Canseco.*
VOCAL..... *D. Alfonso Retortillo.*
VOCAL..... *D. Antonio Goicoechea.*

Verificado el ejercicio el día 24 de Noviembre de 1915, obtuvo la calificación de **Sobresaliente.**

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

Archivo de Indias de Sevilla.

Archivo Histórico-Nacional de Madrid.

Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias de Torres Mendoza.

Colección de documentos inéditos de la Academia de la Historia.

Colección de tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los Monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año 1700 hasta 1843 (D. Alejandro Cantillo).

Colección de documentos inéditos de Muñoz.

Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

OBRAS CONSULTADAS

Alcedo (Antonio).—Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occid
les ó América.

Altamira (Rafael).—Historia de España y de la Civilización española.

Baralt.—Historia de la Revolución de Venezuela.

Campe (Joaquín Enrique).—Historia del descubrimiento y conquista de A
rica.

Casas (Fray Bartolomé de las).—Destrucción de Indias.

— Varios papeles tocantes á Indias.

Castelar (Emilio).—La redención del esclavo.

— Discursos políticos y literarios.

Coroleu (José).—América.—Historia de su colonización, dominación é i
pendencia.

Coxe (Guillermo).—España bajo el dominio de los Reyes de la Famili
Borbón.

Fabié (Antonio María).—Fray Bartolomé de las Casas (conferencia pronu
da en el Ateneo de Madrid el 25 de Abril de 1892).

— Vida de Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapa.

Fernández de Navarrete.—Colección de los viajes y descubrimientos
hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.

Gelpi.—Estudios sobre América.

Humboldt (Alejandro).—Ensayo político sobre la Isla de Cuba.

Labra (Rafael M.ª)—Discurso sobre la abolición de la esclavitud en Ingla
(pronunciado en el Ateneo Mercantil el 19 de Diciembre de 187

— España y América (1812-1912). Estudios políticos, históricos y de I
cho Internacional.

— La abolición de la esclavitud en las Antillas españolas.

— La Colonización en la Historia.

— La libertad de los negros en Puerto Rico.

— Los Códigos Negros.

— El negro Santos de Santo Domingo.

— Discursos políticos.

Lafuente (Modesto).—Historia general de España desde los tiempos pri
vos hasta la muerte de Fernando VII, continuada por D. Juan Va

Lannoy (Charles) et Vander Lindem (Herman).—Histoire de l'expansio
loniale des peuples européens.

Mora (Diego).—Los Héroes y las Maravillas del Mundo.
Muñoz (Juan Bautista).—Historia del Nuevo Mundo.
Navarro y Lamarca (Carlos).—Compendio de la Historia General de América.
— Apuntes de Historia Americana.
Ortega y Rubio (Juan).—Historia de la regencia de D.ª María Cristina.
Pezuela (D. Jacobo de la).—Historia de la Isla de Cuba.
— Historia del gran Imperio Colonial que por espacio de tres siglos poseyó España al otro lado del Atlántico.
— Diccionario geográfico, estadístico é histórico de la Isla de Cuba.
Rodríguez Ferrer (Miguel).—Naturaleza y Civilización de la grandiosa Isla de Cuba.
Saco (José Antonio).—Historia de la esclavitud desde los tiempos más remotos hasta nuestros días.
— Paralelo entre la Isla de Cuba y algunas colonias inglesas.
Sagra (Ramón de la).—Historia física, política y natural de la Isla de Cuba.
Scelle (Jorge).—La traite negriére aux Indes de Castille.
Solís.—Historia de la conquista de Méjico.
Solórzano.—Política Indiana.
Washington Irving.—Vida y viajes de Cristóbal Colón.

INDICE

Páginas.

Consideraciones preliminares..... 7

I

Los negros: datos geográficos, antropológicos y sociales..... 11
El comercio de negros..... 13
La intervención de Las Casas en el tráfico..... 15

II

Medidas restrictivas y fiscales tomadas por los Reyes españoles que regularon el tráfico de los esclavos negros.—Período de las licencias, de los asientos y de libertad.—Manera práctica de hacer el comercio negrero..... 26

III

Consideraciones acerca de la singular preferencia dada en este trabajo al esclavo negro sobre los demás..... 51
Número de esclavos negros..... 52
Proporción de sexos..... 56
Precio de los esclavos negros..... 57
Sucinta idea acerca de la esclavitud histórica..... 59
Títulos que se presentaban para legitimar la trata de los negros..... 62
Naturaleza especial de la esclavitud del negro en la América Española: influencia de la religión en general y de la Iglesia Católica en particular..... 64
EXAMEN DE LAS LEYES ESPAÑOLAS SOBRE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.... 67
A) Legislación de las Partidas sobre la esclavitud..... 69
B) Recopilación de 1680 y documentos anteriores á esta misma fecha:

Páginas.

1) Disposiciones que representan adelanto en el proceso histórico de la esclavitud 70
2) Las que encarnan la crueldad de la esclavitud: Cimarrones..... 74
3) Disposiciones que no expresan adelanto ni retroceso en el desenvolvimiento de la esclavitud..... 79
4) Negros y negras libres, morenos y mulatos..... 80
C) Leyes posteriores á la recopilación de 1680, dadas para los negros esclavos de las colonias españolas:
1) Anteriores á la publicación de la Instrucción Circular de 1789..... 84
2) Instrucción Circular de 1789..... 85
D) Leyes que para el esclavo negro de Cuba y Puerto Rico dió España á partir de 1680..... 87
1) Legislación referente á los esclavos negros de Puerto Rico..... 87
2) Legislación referente á los esclavos negros de Cuba..... 88
Comparación con las leyes extranjeras sobre los negros esclavos..... 90
Abolición de la trata y de la esclavitud..... 94